



---

---

**Universidad Nacional Autónoma de México**  
**PROGRAMA ÚNICO DE ESPECIALIZACIONES EN PSICOLOGÍA**

**HONESTIDAD QUEBRANTADA POR EL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO:  
ANÁLISIS DE UN CASO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO**

**TESIS**  
**PARA OBTENER EL GRADO DE**  
**ESPECIALISTA EN COMUNICACIÓN, CRIMINOLOGÍA Y PODER,**  
**TRAYECTORIA PSICOLOGÍA CRIMINOLÓGICA**

**PRESENTA:**

**EDNA MAYRA VALDERRAMA NOGUEZ**

**DIRECTOR (A): MARIA DEL CARMEN MONTENEGRO NUÑEZ**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**COMITÉ:**

**DRA. MUNA DORA BUCHAHIN ALBULHOSN**  
**AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**DRA. ZURAYA MONROY NASR**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**  
**DR. GERMAN ÁLVAREZ DÍAZ DE LEÓN**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**  
**DRA. FRIDA DÍAZ BARRIGA**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**CIUDAD DE MÉXICO**

**(Mexico,2017)**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## *Agradecimientos*

*Al final de todo gran proyecto toca dar agradecimiento a las personas que incluso sin saberlo ayudaron a alcanzar mi objetivo. Que como toda travesía estuvo plagada de tentaciones y demonios que me invitaban a abandonar o a desviarme del camino que la brújula marcaba. Oscuras entidades aguardando en los detalles, listos para trastocar el tiempo y dilatar llegar al final de la aventura. Me encontré con diferentes islas del conocimiento en las que me arriesgué sin previa guía. Lugares desconocidos en los que tuve que navegar entre libros, zambullirme en las letras y periódicos hechos pergamino. Ante estas singulares tierras, la duda y el remordimiento asechaban a cada paso. La idea de renunciar era susurrada al pasar de los días. Que como todas las grandes historias están presentes en el devenir de los héroes. Pero al final todo es pasajero y siguen adelante, porque luchan por algo. Tienen un objetivo que cumplir.*

*Aunque en las grandes aventuras siempre el centro de la atención es el protagonista, es necesario reconocer a quienes lo acompañaron, apoyaron y aconsejaron durante las pruebas que se le presentaron en su camino.*

*A la doctora Monroy, por ayudarme a escapar de la inmensa telaraña de los errores que se asoman por lugares inesperados*

*A la doctora Buchahín, quien a pesar de su apretada agenda, logro ayudarme a navegar en las desconocidas aguas del derecho*

*En especial a la doctora Montenegro, por su tiempo, dedicación, paciencia y sabiduría. Mi archimaestre en el estudio de la psicología criminológica*

*A mis padres por acompañarme, y brindarme el apoyo necesario para embarcarme en la aventura. A mi hermana Rocío, más que dar gracias disculparme por haberla privado de sueño*

*A Sergio Aranda por acompañarme en tierras inhóspitas, por aventurarse conmigo en la búsqueda de información, por invocar su inusual magia para encontrar en mí la motivación y seguir luchando contra las ganas de claudicar. Gracias por ser el ístari que no desertó a su promesa*

*Y a todos aquellos amigos de armas que estuvieron conmigo enfrentando lo que parecía una batalla interminable*

*No hay palabras comunes ni élficas para expresar el inmenso agradecimiento que siento*

# INDICE

Resumen

Summary

Introducción

1.1	<i>¿Dónde se encuentran las estadísticas del enriquecimiento ilícito?</i>	1
1.2	<i>Índices de Corrupción en México</i>	11
CAPÍTULO 2		15
2.1	<i>Historia del enriquecimiento ilícito</i>	15
2.1.1	Roma	15
2.1.2	Administración en la Nueva España	19
2.1.3	México independiente	23
2.1.4	Ordenamientos sobre las Responsabilidades de los Servidores Públicos: Ley de 1940 y 1980	28
2.1.5	Contexto histórico en el que surge el delito de enriquecimiento ilícito	30
2.2	<i>Código Penal Federal artículo 224</i>	32
2.2.1	Sujeto Activo	33
2.2.2	Sujeto Pasivo	34
2.2.3	Acción típica	34
2.2.4	Bien jurídico tutelado	34
2.3	<i>Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley de Federal Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos</i>	35
2.4	<i>Enriquecimiento Ilícito: Argumentos a favor y en contra sobre su constitucionalidad</i>	40
2.4.1	Principio de legalidad	40
2.4.2	Presunción de inocencia	44
2.4.3	Inversión de la carga de prueba	47
2.5	<i>Derecho Comparado</i>	50
CAPÍTULO 3		52
3.1	<i>Raúl Salinas de Gortari. El hermano incómodo</i>	52
3.1.1	La vida en prisión y la familia Salinas	57
3.1.2	Libertad	59
3.2	<i>El clan Salinas</i>	60
3.3	<i>El comienzo de la carrera pública</i>	66
3.4	<i>El ejercicio del poder</i>	69

3.5	<i>Aparecen las interrogantes sobre la fortuna de Raúl</i> .....	74
3.6	<i>Los vestigios de la abundancia</i> .....	77
CAPÍTULO 4.....		80
4.1.	<i>El culto al poder una visión con prospectiva: la estructura familiar de los Salinas de Gortari</i> .....	80
4.1.1	Subsistema fraterno.....	83
4.2.	<i>El proceso de enriquecimiento ilícito</i> .....	86
4.2.1	La riqueza no se oculta, se exhibe.....	89
4.2.2	La reestructuración del poder político hace evidente lo evidente.....	93
4.3	<i>La cárcel, un castigo para la familia Salinas de Gortari.</i> .....	94
4.3.1	La personalidad de Raúl Salinas de Gortari.....	94
4.3.2	La reinserción.....	96
4.3.3	Sucesos relevantes durante la estancia de Raúl en la cárcel.....	97
4.4	<i>La reincorporación a la sociedad</i> .....	99
4.5	<i>La exoneración</i> .....	99
Conclusión.....		101
Documentos Normativos.....		105
Tratados internacionales.....		107
Referencias.....		107
Anexo 1.....		115
Anexo 2.....		118
Anexo 3.....		119
Anexo 4.....		121

## **Resumen**

Uno de los delitos que más irritan al sistema social es el enriquecimiento ilícito de los servidores públicos, y al mismo tiempo es uno de los delitos que menos ha estudiado la psicología, debido a esto, la presente investigación tiene como objetivo demostrar que el enriquecimiento ilícito es producto del poder que facilita la construcción de redes de complicidad y perturba los valores individuales de quienes los integran.

El estudio del ilícito se realizó a través del estudio de caso de Raúl Salinas de Gortari, aunado a datos históricos y estadísticos y al análisis del marco jurídico que lo sanciona. Se recurrió a la técnica de análisis de textos que permitió reconstruir la infancia, la estructura familiar, los grupos sociales y el contexto de la política mexicana, fundamental en el enriquecimiento ilícito del personaje en estudio.

Algunas de las conclusiones que vale la pena mencionar es que el delito de enriquecimiento ilícito carece de una escena de los hechos o del hallazgo, es un delito que se construye a través del tiempo con códigos de valores particulares y donde se requiere de muchos participantes que tienden a naturalizar estos procesos; el enriquecimiento ilícito no se oculta, por el contrario se ostenta y se “descubre” cuando por alguna razón se cae en desgracia política, entonces aparecen “líneas discursivas” que desde el poder condenan el acto. El que comete el ilícito como es el caso del personaje estudiado, presenta un perfil que identifica una forma de pensar y sentir respecto del poder, está referido “al deber ser” transgeneracional de una familia poderosa. En lo individual el personaje abordado demostró tener características de personalidad socialmente deseadas.

## Summary

One of the offenses that irritate society the most is the unlawful enrichment of public servers. At the same time, it is one of the offenses least studied by Psychology, which is why this study's objective is to demonstrate that such unlawful enrichment results from the power that facilitates the creation of illicit enrichment and obstructs individual values of those involved.

The study was performed within the study of the case of Raul Salinas de Gortari, together with historic and statistical data, plus the analysis of the judicial power that sanctions it. The technique of analysis of texts was utilized, which allowed the reconstruction of childhood, family structure, and the context of Mexican politics, which is fundamental in the illicit enrichment of the studied character.

Some of the conclusions worth mentioning are that the offense of illicit enrichment lacks a crime scene or of findings. It is an offense built gradually with codes and specific values, requiring many participants that aim to make the process as normal; the unlawful enrichment is not concealed, on the contrary it shows up and is discovered when for different reasons it falls in political misfortune; then the "discursive messages" appear from the power level that condemn the acts. Whoever performs the offense, as in the case of the studied character, shows a profile that identifies a thought line and feeling concerning power, referred to as "it should be" transgenerational from a powerful family. Individually, our character showed personality attributes socially desired.

## **Introducción**

El papel que la psicología juega en el estudio del delito suele reducirse al desarrollo de los perfiles delincuenciales, así como por la evaluación y afectación de las víctimas del delito. Sin embargo, sus contribuciones van más allá, ya que puede aportar marcos de interpretación para comprender los factores psicológicos y las políticas públicas o la carencia de ellas que llevan a la comisión de diversos delitos. Entre ellos, podemos mencionar a los llamados delitos financieros, que hasta el momento no parecen ser un tema de interés para los psicólogos, ya que no hay literatura suficiente al respecto. Por tal motivo, el presente estudio acerca del enriquecimiento ilícito pretende dar los primeros pasos en la construcción de un discurso psicológico, más allá de la creación de perfiles, donde se promueve el diálogo entre el lenguaje del derecho penal y el psicológico.

Hablar de los delitos financieros implica diversos comportamientos, tales como el engaño en el fraude, la asociación para cometer delitos, la corrupción, la desviación de fondos o recursos públicos, el lavado de dinero, etc. Muchos de ellos pertenecen a los llamados delitos de cuello blanco, término acuñado por Edwin H. Sutherland en 1949, cuyo concepto asocia una doble condición: la pertenencia social del sujeto activo (persona respetable de elevada condición social) y el ámbito en donde se enmarca la actividad delictiva (delito que se comete en ejercicio de la profesión de aquél). Enfatiza que quienes comenten estos delitos rara vez son alcanzados por las normas penales por tres razones fundamentales: a) por su posición dominante; b) por la ausencia de apoyo de leyes sancionadoras de estas conductas, pues el control de las agencias de comunicación pública está en manos de hombres de negocios que violan las leyes, y c) por la tendencia a métodos no punitivos de control social.

De manera particular el enriquecimiento ilícito, objetivo de la presente tesis, como lo indica su nombre consiste en aglutinar grandes cantidades de dinero o bienes de gran valor monetario cuyo origen es producto de acciones ilegales y es exclusivo de servidores públicos. El marco jurídico que aborda este delito se

encuentra ubicado en el artículo 224 del *Código Penal Federal*, el cual ha sido modificado a lo largo del tiempo en los artículos constitucionales del 108 al 114, así como por la creación de las leyes administrativas, como la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos* y la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*, que se encargan de la vigilancia y evolución patrimonial de los trabajadores del estado. La última reforma publicada en el DOF en el *Código Penal Federal* (23-06-2009), se le describe al artículo 224 de la siguiente manera:

*Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

*Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma Ley, a sabiendas de esta circunstancia. Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones: Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos...*

Como ya se mencionó, este delito es propio de los servidores públicos quienes aprovechándose de su puesto, se enriquecen. Hay otro concepto que de acuerdo con la definición etimológica también es propia de los servidores públicos y que vale la pena destacar, se trata del término de “honestidad”, la cual viene del latín “honestia”, “honos” u “honor” relativo a un cargo público que se le otorgaba a la persona que se supone o se cree que es una persona recta, decente, etc. Concepto asociado a la relevancia social y glorificación pública de un individuo.

El enriquecimiento ilícito pareciera que siempre ha tenido un parcial consentimiento, por ejemplo en los tiempos de la conquista se les permitía a los españoles peninsulares enriquecerse, la única restricción consistía en no afectar las ganancias dirigidas hacia el virrey y por consiguiente a la corona española. Fue hasta la legislación de 1940 cuando se incorporó el enriquecimiento

inexplicable, que posteriormente sería llamado como enriquecimiento ilícito. En la actualidad en el ámbito internacional existen detractores y partidarios de la tipificación del enriquecimiento ilícito. Para los primeros se infringe o vulnera el principio de legalidad, el principio de inocencia y el de la inversión de la carga de prueba. Por el contrario, para los segundos es una medida aceptable en contra de la corrupción, especialmente en América Latina.

El enriquecimiento ilícito como delito económico tiende a identificarse a través de peritajes contables que buscan determinar la procedencia del dinero y la convergencia con las cuentas bancarias del acusado. Estos peritajes son determinantes para la comprobación del delito, pero no llegan a explicar por qué una persona con los suficientes recursos económicos decide utilizar su cargo para enriquecerse de manera ilícita. La presente tesis intenta responder algunas de estas interrogantes, comprobando que la psicología puede aportar interpretaciones que expliquen al individuo en relación a su contexto social y al poder público.

El objetivo del presente estudio consistió en demostrar que el enriquecimiento ilícito es producto del poder, entendido éste en la multiplicidad de relaciones de fuerzas inmanentes y propias del dominio en que se ejercen, constitutivas de su organización; los apoyos que dichas relaciones de fuerza que se encuentran las unas en las otras y en las estrategias que las tornan efectivas y cuyo dibujo general o cristalización institucional toma forma en los aparatos estatales que construye marcos valorativos propios, mediante los cuales con gran facilidad se construirán redes de complicidad (Foucault, 2005). En un principio se pensó abordar casos de tres personajes acusados de enriquecimiento ilícito; Raúl Salinas de Gortari (CONASUPO, 1995), Luis Ramírez Corzo, ex directivo de PEMEX (2004) y Néstor Moreno, ex directivo de CFE (2012). De los tres, solo el caso de Raúl Salinas de Gortari contó con los recursos bibliográficos y periodísticos suficientes para llevar a cabo el análisis de textos de las fuentes informativas.

Se recurrió al análisis de discursos o de textos por ser el modo más adecuado para analizar representaciones discursivas alrededor del delito de enriquecimiento ilícito, centrandó la atención en categorías tales como la justificación del conflicto, la descripción de los hechos, la caracterización de los actores sociales involucrados, la importancia otorgada a la exhibición de los bienes, el grado de relevancia social que se le otorgó y la reacción social que provocó.

En cuanto a la estructura del trabajo se desarrollaron cuatro capítulos, en el primero se abordaron los datos estadísticos relacionados al enriquecimiento ilícito, los cuales son escasos, no obstante de haber recurrido al INAI. En este capítulo se pudo apreciar que hay una baja incidencia delictiva por parte de los servidores públicos, ausencia de denuncias e incluso la no persecución del delito, al menos hasta el 2015.

El segundo capítulo aborda el marco jurídico que envuelve el enriquecimiento ilícito incluye la historia de modificaciones así como los argumentos que se han sostenido a favor y en contra del tipo penal.

El capítulo tres contiene la historia del caso de Raúl Salinas de Gortari, que por ser el hermano de un presidente, y por el escándalo mediático que desató su detención hubo la producción literaria de múltiples publicaciones que permitió la reconstrucción de su infancia, conocer la estructura y dinámica familiar, los círculos sociales, la vida política siempre presente en la familia Salinas.

Por último, en el capítulo cuatro se hacen interpretaciones psicosociales de todos aquellos elementos vinculados con el comportamiento que llevó al personaje estudiado a un proceso penal por enriquecimiento ilícito.

Algunas de las conclusiones que vale la pena mencionar acerca del delito de enriquecimiento ilícito, es la carencia de una escena de los hechos o del hallazgo. Se trata de un delito que se construye a través del tiempo con códigos de valores particulares y que no se realiza en soledad; el enriquecimiento ilícito no se oculta, por el contrario se ostenta y se “descubre” cuando por alguna razón se cae en

desgracia política. El que comete el ilícito como es el caso del personaje estudiado, presenta un perfil que identifica una forma de pensar y sentir respecto del poder, está referido “al deber ser” transgeneracional de una familia poderosa. En lo individual demostró tener características de personalidad socialmente deseadas.

El estudio de los delitos económicos se instaura en una estructura en la que se desenvuelve la actividad económica y merece especial atención, no solo para exigir responsabilidad penal a las personas jurídicas o a los directivos u oficiales responsables de la toma de decisiones, sino para visibilizar un campo de estudio poco abordado por la psicología criminológica cuya relevancia social es de gran importancia.

## **CAPÍTULO 1**

### **La escasa estadística del enriquecimiento ilícito**

En este capítulo se abordan las estadísticas relacionadas con el enriquecimiento ilícito que junto con otros delitos del Título Décimo del *Código Penal Federal* se encuentran omitidos de las estadísticas más conocidas y divulgadas sobre seguridad e índices delictivos. Ésta y otras dificultades para identificar las estadísticas del enriquecimiento ilícito serán tratadas en los siguientes párrafos.

#### *1.1 ¿Dónde se encuentran las estadísticas del enriquecimiento ilícito?*

Durante la investigación sobre la estadística del enriquecimiento ilícito, el primer problema que surgió fue la ausencia de datos estadísticos. La búsqueda general se realizó en diferentes buscadores con el propósito de sondear estadísticas y datos alrededor del enriquecimiento ilícito, sin embargo, no arrojaron encuestas ni cifras. En su lugar aparecieron leyes y textos de derecho, y al buscar el enriquecimiento ilícito en las estadísticas de seguridad e índices delictivos, éstas no lo contemplan.

Según el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) emitido el miércoles 21 de diciembre del 2011, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI):

...tiene entre sus funciones, las de normar y coordinar las actividades estadísticas y geográficas que llevan a cabo las Unidades del Estado. Sus datos serán considerados oficiales y obligatorios para la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios: tiene por objeto producir, integrar, administrar, conservar y difundir Información de Interés Nacional sobre la gestión y desempeño de las instituciones públicas y los poderes que conforman al Estado, en las funciones de Gobierno, Seguridad Pública, Impartición y Procuración de Justicia...

De acuerdo con lo anterior, las instituciones encargadas de la impartición y procuración de justicia, refieren al INEGI datos estadísticos vinculados a los delitos, en los que debería estar incluido el enriquecimiento ilícito.

Más adelante, el documento menciona que, con el objetivo de “generar marcos conceptuales que permitieran hacer comparaciones entre la *información estadística* en materia de justicia” se elaboraron las *Clasificaciones Estadísticas de Delitos*, tomando para ello, los códigos penales de las Entidades Federativas y demás ordenamientos jurídicos. El primer *Catálogo de Delitos* se realizó en 1990, sufriendo modificaciones en 1996, 1997, 2008 y 2010, actualmente se denomina *Clasificación Estadística de Delitos (CED) 2012*.

Dentro de ésta clasificación el enriquecimiento ilícito se encuentra ubicado en los delitos *contra el patrimonio de la nación* (clasificación 54), *cometidos por servidores públicos* (clasificación 541), *patrimoniales cometidos por servidores públicos* (5411) y finalmente el *enriquecimiento ilícito* (54105). Sin embargo, en la clasificación sólo se hace referencia a la legislación penal, sin reflejar estadística alguna.

Sería la misma publicación del DOF (2011), la que indicaría la ubicación del enriquecimiento ilícito, al señalar que:

...derivado de las atribuciones que tiene conferidas el Instituto (INEGI), se ha llevado a cabo la aplicación de diversos Censos Nacionales de Gobierno, en materia de: gobierno, seguridad pública, procuración e impartición de justicia, mediante los cuales se obtiene información de las Unidades del Estado responsables de producir y clasificar la información estadística relacionada con Delitos del Fuero Común...

Omitiendo en dichas estadísticas, aquellas relacionadas con los de carácter Federal. Por tal razón, el enriquecimiento ilícito no se encuentra en las estadísticas de seguridad pública, de victimización (ENVIPE, 2013) o en los delitos de alto impacto (Observatorio Nacional Ciudadano, 2014), ya que éstos afectan directamente a la población. Mientras que, los delitos de Fuero Federal afectan los intereses de la federación; como puede ser en su estructura, funcionamiento y patrimonio (PGR, 2011). Los cuales se encuentran precisados en el artículo 50 de

la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (última reforma 24-12-2014), y que para efecto del delito en estudio se resaltan los siguientes incisos:

Son delitos del orden Federal

...

- e) Aquellos en que la Federación sea sujeto pasivo;
- f) Los cometidos por un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;
- h) Los perpetrados con motivo del funcionamiento de un servicio público federal, aunque dicho servicio esté descentralizado o concesionado;

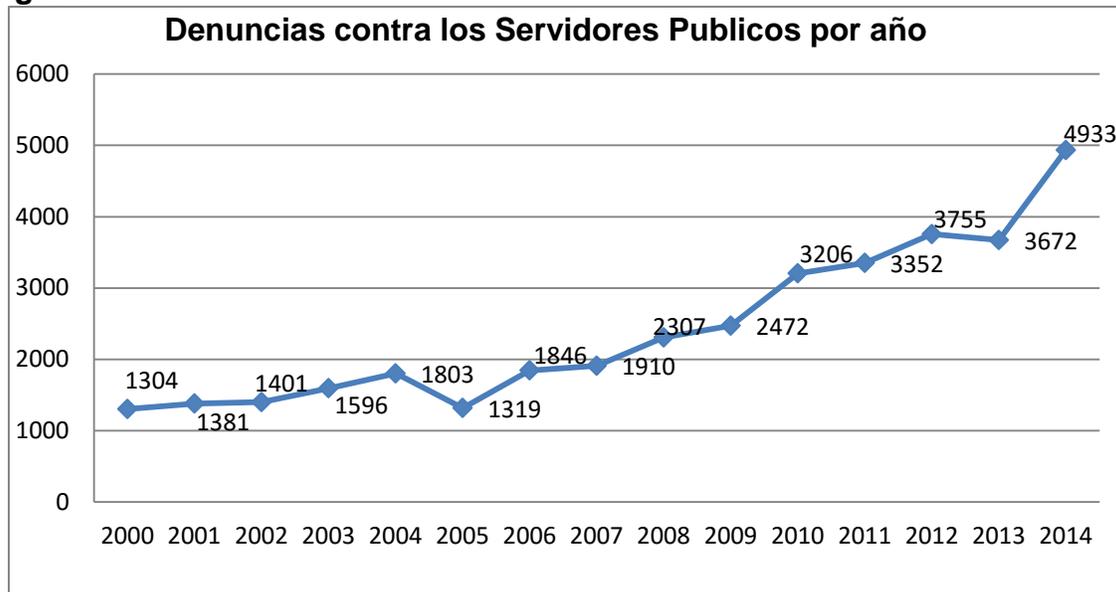
...

De acuerdo con lo anterior, el enriquecimiento ilícito, al tener bajo su tutela la protección de la administración pública a través de la garantía del apego a la normatividad de los actos de los servidores públicos, se está en presencia de un delito de orden federal, pues es precisamente el servidor público el sujeto activo de éste ilícito.

En el INEGI, al buscar delitos de carácter federal en el tema *Sociedad y Gobierno*, sección *Seguridad Pública y Justicia*, en el apartado *Procuración e Impartición de Justicia*, en *Denuncias de fuero federal según el tipo de delito (2000 a 2013)* aparece un apartado exclusivo para las denuncias contra los servidores públicos, agrupando en sus cifras todos los delitos que puede cometer un servidor público, incluyendo el enriquecimiento ilícito.

Dicha información se complementó con el *Reporte de Incidencia delictiva del Fuero Federal por Entidad Federativa 2012- julio 2014* (SESNP y SEGOB, 2014) y la incidencia delictiva de enero a diciembre de 2014 (PGR, 2014) para generar la siguiente figura que abarca el número de denuncias contra los servidores públicos del año 2000 al 2014. Cabe señalar que para generar la figura 1 se comprobaron las cifras de todos los documentos, constatando que las cifras de años anteriores fueran las mismas cifras oficiales, agregando los últimos datos correspondientes a los años 2013 y 2014.

**Figura 1.**



**Fuente:** Elaboración propia con base en las Denuncias de Fuero Federal según el tipo de delito del INEGI (2000- julio 2013), el Reporte de Incidencia delictiva del Fuero Federal por Entidad Federativa (2012- julio 2014) y el Sistema Institucional de Información Estadística (SIEE) enero- diciembre 2014. **NOTA:** Contiene los ilícitos del título décimo del Código Penal Federal

Como se puede apreciar (figura 1) las denuncias contra los servidores públicos han ido en aumento en los últimos años. Solo entre el año 2000 al 2014 hubo un incremento de 3,629 denuncias, siendo el 2006, 2010 y 2014, los años con mayor aumento de denuncias en comparación a los años anteriores. Presentando el año 2006 un incremento de 527 denuncias en comparación al año 2005. En el 2010, aumentaron 734 denuncias en relación al 2009. Siendo el año 2014, la mayor cantidad de denuncias registradas. Con una diferencia, en relación con el año 2013, de 1,261 denuncias. Siendo los únicos años que presentaron una disminución de denuncias en comparación al año anterior, el año 2005 (con 1,319 denuncias) en relación al 2004 (con 1,803 denuncias) y el 2013 (con 3,672 denuncias) en relación con el 2012 (con 3,755 denuncias).

Es importante no confundir el número de denuncias con una mayor incidencia de los delitos cometidos por servidores públicos, o que a menos denuncia menos delito existe. Se debe considerar que no todas las denuncias significan que se cometió un delito, ni asumir que las denuncias corresponden a la totalidad de delitos cometidos, ya que éste dato puede ser mayor, pero por miedo, desinterés,

apatía, amenazas, desconfianza en el sistema etc., las personas no denuncian. De igual manera el aumento en las denuncias, puede sugerir mayores posibilidades y facilidades para denunciar a un servidor público, como menciona el *Código Nacional de Procedimientos Penales* (última reforma, 29-12-2014), el Ministerio Público, de forma oral, escrita y por medios electrónicos, puede recibir denuncias.

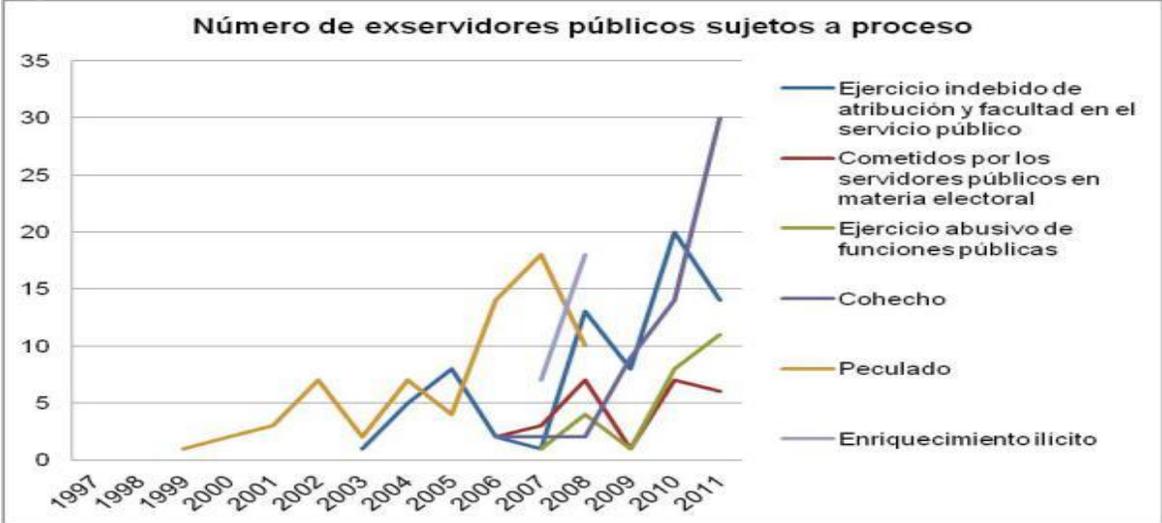
Sin embargo, aunque existen estadísticas correspondientes al fuero federal donde aparece una sección dedicada a los delitos cometidos por servidores públicos, éstos engloban todas las tipificaciones que aparecen en el *Título Décimo del Código Penal Federal* (ejercicio indebido de servicio público, abuso de autoridad, desaparición forzada de personas, coalición de servidores públicos, uso indebido de atribuciones y facultades, concusión, intimidación, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencia, cohecho, cohecho a servidores públicos extranjeros, peculado y enriquecimiento ilícito), lo que impide conocer qué porcentaje corresponde a cada delito.

En relación a los servidores públicos sujetos a proceso, es decir, aquellas denuncias que lograron iniciar un proceso penal, se recuperó de una publicación de internet (<http://alaizquierda.com.mx/2014/10/10/que-nos-dicen-las-estadisticas-oficiales-acerca-del-combate-a-la-corrupcion-en-mexico/>) la siguiente figura, elaborada con base a los registros *Administrativos Judiciales en Materia Penal* del INEGI, en la que se muestra a los Servidores Públicos sujetos a proceso.

Desafortunadamente, no es posible realizar una comparación entre las denuncias de enriquecimiento ilícito y los casos sujetos a proceso en los años 2007 y 2008. Tampoco es posible conocer si existieron denuncias sobre enriquecimiento ilícito en los años posteriores y anteriores a dichos años, es decir, no hay certeza de la cantidad de denuncias que se pudieron presentar en los años previos al 2007 y después de 2008, y que por alguna razón no fueron sujetos a proceso. Cabe resaltar que dicha imposibilidad se debe a que INEGI engloba todas las denuncias contra los servidores públicos en una sola categoría (figura 1). Es importante recordar, que no necesariamente debe existir una correspondencia puntual entre el número de denuncias y los sujetos a proceso (Aramburu, 2014) pues como se

mencionó en párrafos anteriores las denuncias no implican forzosamente la existencia del delito, por lo que los casos relacionados a los años 2007 y 2008 pueden tratarse de las denuncias que tuvieron elementos suficientes para seguir el proceso penal.

**Figura 2.**



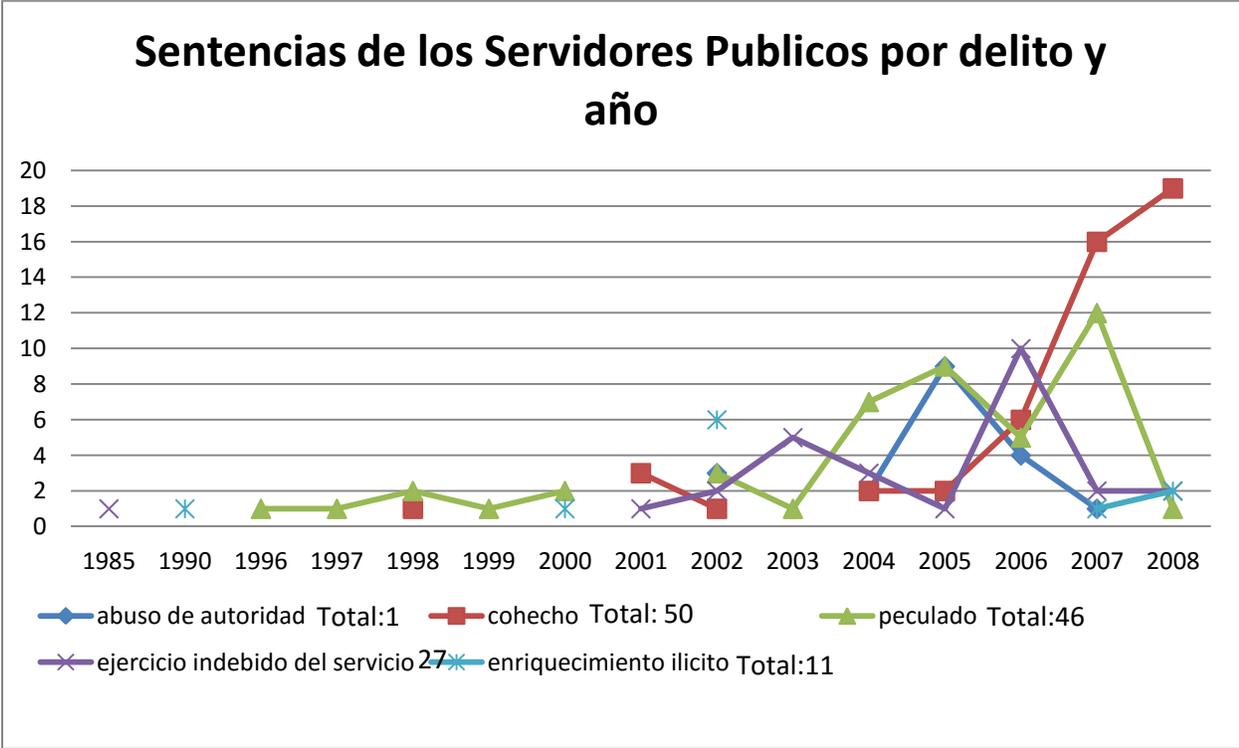
**Fuente:** Elaboración de Víctor Aramburu con base en los Registros Administrativos Judiciales en Materia Penal del INEGI.

En relación a las sentencias, se generó la figura 3, basada en los *Registros Administrativos Judiciales en Materia Penal*, sección *Delincuentes sentenciados* (de orden federal) del INEGI (1983-2008), de los cuales solo se tomaron los datos relacionados a los delitos cometidos por servidores públicos, entre ellos las sentencias correspondientes al enriquecimiento ilícito.

En este caso, al tomar el conjunto de sentencias correspondientes a los delitos de los servidores públicos tipificados en el *Código Penal Federal* es posible compararlos con la figura 1, ya que ésta engloba el número de denuncias de los delitos del Título Décimo del Código Penal Federal. Es así que, al tomar el periodo del 2000 al 2008, las sentencias totales fueron de 134, mientras que en el mismo periodo se presentaron 14,867 denuncias. Incluso el año 2005 que en comparación con el año 2004 presentó 1,319 denuncias, solo contó con 21 sentencias.

Al respecto de la enorme diferencia entre denuncias y sentencias Aramburu (2014) menciona que la diferencia podría ser causada por un problema verdadero en los registros o estadísticas oficiales, a que las autoridades no consiguen reunir las pruebas o deliberadamente no lo hacen, o que algunos servidores públicos, como delincuentes de cuello blanco, tienen una probabilidad muy baja de ser sujetos a proceso, o que ejercen influencia política y utilizan recursos para liberarse del proceso, entre otras explicaciones.

**Figura 3**



**Fuente:** Elaboración propia con base en los Registros Administrativos Judiciales en Materia Penal. Delincuentes sentenciados del INEGI (1983-2008).  
**Nota:** Solo se tomaron en cuenta aquellos delitos correspondientes al Título Décimo del CPF.

De acuerdo a la figura 3, el enriquecimiento ilícito se ha mantenido con pocas sentencias desde 1990, registrando en total hasta el 2008, 11 casos con sentencia, siendo 6 casos el máximo número de sentencias correspondientes al año 2005. Es, a partir del 2008, que INEGI cambia las categorías de los delitos (esto se puede ver en la siguiente publicación *Delincuentes Sentenciados 2009-2012*) y al generalizar los delitos de los servidores públicos no es posible

determinar qué delitos abarca cada rubro, ejemplo de esto es la categoría *cometidos por servidores públicos del sistema financiero mexicano*, pero en ella, INEGI no indica qué delitos del *Código Penal Federal* incluye dicha sección, por lo que no se conocen las sentencias correspondientes al enriquecimiento ilícito a partir del 2009.

Datos más actuales sobre el enriquecimiento ilícito se obtuvieron de la *Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales y la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional* contactados por medio del *IFAI* (ver anexo 1 y 2). Dicha institución proporcionó la cantidad de averiguaciones previas iniciadas y terminadas (consignadas y por el no ejercicio de la acción penal, NEAP) por el presumible delito de enriquecimiento ilícito. Información que fue utilizada para elaborar la tabla 1 y 2 donde se muestra en primera instancia los estados sin ninguna averiguación sobre enriquecimiento ilícito, posteriormente aparecen los estados que presentan más casos, el año en que se llevó a cabo la averiguación y el estatus de la misma (consignación o el NEAP).

En el mismo documento, tanto la *Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo*, la *Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación*, como la *Procuraduría General de la República* en su décima segunda sección ordinaria, en el documento entregado por parte del *IFAI*, confirmaron la inexistencia de archivos y bases de datos sobre el enriquecimiento ilícito del año 2000 al 2005, ni de las sentencias relacionadas con las indagatorias.

**Tabla 1.**

Número de averiguaciones previas por el presunto delito de Enriquecimiento ilícito. Desglosado por entidad, año y acción realizada

Ninguna averiguación previa de EI	Una averiguación previa de EI	Años	Acción	Dos averiguaciones previas de EI	Años	Acción	Tres averiguaciones previas de EI	Años	Acción	Cuatro averiguaciones previas de EI	Años	Acción
Aguascalientes	Chiapas	2011	NEAP 1	Chihuahua	2006, 2012	Consig. 1	Morelos	2009, 2013, 2014		Tamaulipas	2010 (1), 2011 (3)	consig. 1
Baja California Sur	Baja California	2011		Edo Mex	2006, 2015		Nuevo León	2012 (3)	NEAP 1	Sonora	2006 (2), 2008 (1), 2014 (1)	
Campeche	Coahuila	2013		San Luis Potosí	2006, 2010		Quintana Roo	2008 (2), 2012 (1)	NEAP 2			
Durango	Colima	2010	NEAP 1	Yucatán	2013, 2015							
Hidalgo	Guanajuato	2006	NEAP 1									
Nayarit	Michoacán	2014										
Oaxaca	Puebla	2014	NEAP 1									
Tlaxcala	Querétaro	2014										
Zacatecas	Tabasco	2015										

**Fuente:** Elaboración propia con base en los datos otorgados por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional por medio del IFAI. Los datos corresponden a las denuncias por presunto enriquecimiento ilícito desglosado por año y entidad federativa, agrupado por el número de casos presentados, del periodo 2006 a febrero 2015. Se colocó entre paréntesis el número de averiguaciones previas correspondiente a cada año y se incluyó la acción realizada; la consignación del caso o el No Ejercicio de la Acción Penal (NEAP).

**Tabla 2.** Estados con más casos de averiguaciones previas

Distrito Federal	12 casos	2009(1), 2010(2), 2011(3), 2012(4), 2013(1), 2014(1)	NEAP 5
Sinaloa	7 casos	2006(1), 2007(3), 2010(3)	Consig. 4 NEAP 1
Jalisco	7 casos	2008(1), 2012(2), 2013(1), 2014(2), 2015(1)	
Guerrero	6 casos	2006 (1), 2009 (3), 2011 (1), 2013 (1)	NEAP 2
Veracruz	5 casos	2006, 2008, 2009, 2012, 2014	Consig. 1 NEAP 2

**Fuente:** Elaboración propia con base en los datos otorgados por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional por medio del IFAI. Los datos corresponden a las denuncias por presunto enriquecimiento ilícito desglosado por año, entidad federativa y el número de casos presentados, del periodo 2006 a febrero 2015. Se colocó entre

paréntesis el número de averiguaciones previas correspondiente a cada año y se incluyó la acción realizada; la consignación del caso o el No Ejercicio de la Acción Penal (NEAP).

Como se puede apreciar en la tabla 1, los estados en los que *no* se ejerció la acción penal (NEAP), casos donde la averiguación previa no arrojó elementos suficientes para fincar la presunta responsabilidad del indiciado, fueron los estados de Chiapas, Colima, Guanajuato y Puebla, estados correspondientes a una averiguación previa, sin ninguna consignación. El estado de Nuevo León y Quintana Roo presentaron dos casos de NEAP con tres averiguaciones previas, Guerrero presentó dos casos de NAEP de seis averiguaciones previas, finalmente el Distrito Federal con cinco casos de NAEP de doce averiguaciones previas. Todos los estados anteriores carecen de consignaciones.

Los estados que presentaron una consignación por el delito de enriquecimiento ilícito fueron los estados de Chihuahua con dos averiguaciones previas y Tamaulipas, con cuatro averiguaciones previas, sin ningún caso de NEAP.

Las entidades federativas que presentaron tanto consignaciones como el no ejercicio de la acción penal, fue Sinaloa con cuatro casos consignados y uno de NEAP de siete averiguaciones previas, el estado de Veracruz con un caso consignado y dos casos de NEAP de cinco averiguaciones previas.

Por último, también se puede apreciar en la tabla 1 y 2 los estados que tienen averiguaciones previas pero, que no se indica la conclusión (consignación o el NEAP) respecto a las indagaciones. Es el caso de los estados de Baja California Sur, Coahuila, Michoacán, Querétaro, Tabasco, el Estado de México, San Luis Potosí, Yucatán, Morelos, Sonora y Jalisco.

Cabe resaltar que incluso, en los casos donde se presentaron tanto NEAP como las consignaciones, algunas entidades federativas como el Distrito Federal, Veracruz y Sinaloa sólo por mencionar algunos, no coinciden los resultados con el número de averiguaciones previas realizadas y en la información proporcionada por el IFAI no se menciona que suceden con aquellas averiguaciones que no derivan en NEAP ni en la consignación del caso.

Esto puede deberse a que dichas averiguaciones previas siguen abiertas sin resolución, pues se considera que necesitan más tiempo para poder recolectar pruebas necesarias para el caso, o porque se ha suspendido por alguna razón la averiguación previa sin llegar a una resolución.

Como se pudo constatar el enriquecimiento ilícito cuenta con poca estadística de fuentes oficiales y de la cual se desconoce la cifra negra. Para calcular dicha cifra se necesita la percepción del delito por medio de otras encuestas como suelen ser las de victimización para conocer el número aproximado de la manifestación del delito que no es denunciado, pero, como se expuso en páginas más arriba, estas encuestas no van dirigidas hacia los delitos de los servidores públicos.

Por otra parte, al ser el enriquecimiento ilícito un delito propio del servicio público es inevitable vincularlo con la corrupción en el sector público y al respecto de ésta existen índices que se abordarán a continuación.

### *1.2 Índices de Corrupción en México*

Desde su tipificación, el enriquecimiento ilícito fue creado con el propósito de luchar contra la corrupción (Aramburu, 2014) debido a que el ilegítimo incremento implica prácticas corruptas como fuente y origen de los bienes (Pinto, 2000).

Al respecto, se cuenta en la actualidad con índices de corrupción como el Barómetro Mundial de Transparencia Internacional que cada año publica el índice de Percepción de Corrupción, en el que participan diversos países y cada uno ocupa el lugar correspondiente a la percepción de corrupción, puntuándolos de 0 (percepción de altos niveles de corrupción) a 100 (percepción de muy bajos niveles de corrupción).

En el año 2014, México ocupó el lugar 103 de 175 y descendió en su índice en comparación al año 2013 donde ocupaba el lugar 106, sin embargo, desde 1995 México ha aumentado considerablemente el Índice de Percepción de la corrupción ya que en ese año ocupaba el lugar 32.

Según Transparencia Internacional (2013) en la sección de resultados por país, 91% de los encuestados consideran que los partidos políticos en México son corruptos/extremadamente corruptos, misma clasificación que obtiene la policía (90%), los servidores públicos (87%), el congreso (83%) y la impartición de justicia (80%).

Al tomar estos índices junto con las estadísticas abordadas en el apartado 1.1., se puede apreciar como la sociedad mexicana percibe un país con un alto nivel de corrupción en el poder legislativo y judicial, caracterizado por una abismal diferencia entre las denuncias y las sentencias seguidas en contra de sus servidores públicos.

Según el *Diccionario Etimológico* (2015), la palabra castellana corrupción proviene de la palabra latina *corrompere* que significa romper algo entre dos, destruir conjuntamente su integridad. También existe la palabra corrupción como sustantivo y verbo corromper. Según el *Diccionario de la Real Academia Española* (2015) la palabra corrupción como sustantivo significa lo influido por cohecho, lo venal, la perversión de una condición de rectitud o de fidelidad. Como verbo hace referencia a echar a perder, depravar, dañar, pudrir, alterar, trastocar la forma de algo, sobornar, seducir a alguien, estragar y viciar.

Ya que la corrupción tiene diferentes interpretaciones, Transparencia Internacional la definió como el abuso de poder, definición que coincide con esta investigación. Por ello, cabía la posibilidad de que en sus encuestas sobre corrupción existieran preguntas que tuvieran relación con enriquecimiento ilícito. Sin embargo, las encuestas aplicadas abarcan en mayor medida las percepciones de la población, ya que son estos los que reciben las consecuencias de los actos de poder (Índice de Percepción de la Corrupción, 2013), por lo que éstas indagan sobre la corrupción en los trámites, pagos y servicios, así como preguntas sobre “sí” consideran corruptos a los funcionarios públicos.

Lo más novedoso que presenta Transparencia Internacional es el Índice de Fuentes de Soborno (2011) aplicado a los empresarios, el cual revela las

percepciones de soborno de diversos sectores empresariales, soborno entre empresas, entre particulares y con servidores públicos. Así, el Barómetro Global de la Corrupción (de Transparencia Internacional) es el resultado de una encuesta multipaís sobre las experiencias y opiniones de corrupción del público en general, complementada con el Índice de Fuentes de Corrupción y el Índice de Percepción de Corrupción, lo que resulta en un índice general de la corrupción no exclusiva de los servidores públicos.

Caso similar sucede con las encuestas nacionales, como Transparencia Mexicana con el Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno (2010) y la Segunda Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental del INEGI (2013), donde las preguntas se encuentran dirigidas a la percepción de la corrupción de los ciudadanos, y por ello, se encuentra restringida a la corrupción con la que tienen contacto (trámites, servicios y pagos). Es así que, un delito como, por ejemplo, el cohecho a servidores públicos extranjeros queda fuera de la percepción de los encuestados. Esto sucede con varios delitos cometidos por servidores públicos entre ellos el enriquecimiento ilícito.

En ningún momento se quiere decir que no se consideren las encuestas sobre corrupción. Al contrario, las opiniones del público acerca de la corrupción tienen una enorme importancia. Brindan datos relevantes acerca de cómo la corrupción afecta la vida de las personas, puesto que son los ciudadanos los que sufren sus consecuencias directas e indirectas (Transparencia Internacional, 2010).

En relación con el enriquecimiento ilícito cabe resaltar que, aunque esta sea producto de una conducta corrupta, no implica que cada acto corrupto tenga como resultado el enriquecimiento, sino que el servidor público puede incurrir en corrupción pero esta no necesariamente se traduce en el incremento del patrimonio.

Para cerrar este primer capítulo, podemos señalar que la escasa estadística del enriquecimiento ilícito levanta diversas interrogantes con respecto al incierto número de servidores públicos que han incurrido en el delito, así como el número

de aquellos casos que han podido denunciarse y que por alguna razón no pudieron investigarse ni llegar a una sentencia.

En un primer plano, se pueden obtener algunas explicaciones del por qué no hay estadísticas precisas sobre el enriquecimiento ilícito. Esto puede deberse a la simplificación estadística o al error de agrupación donde se pierde información en aras de agilizar la interpretación del fenómeno (Vázquez, 1974), agrupándolo en una sola categoría. También puede deberse a que realmente en lugar de acusar al servidor público de enriquecimiento ilícito se le finque otra conducta penal, ya que un aspecto muy particular del delito de enriquecimiento ilícito es, a diferencia de otros delitos, un ilícito que es precedido por otro. Es decir, casi siempre el enriquecimiento ilícito proviene de un acto de corrupción anterior. Un ejemplo de esto, puede ser el caso de peculado, donde se desvía dinero de los recursos que otorga el estado para beneficio personal o de terceros, y que en consecuencia, hay un enriquecimiento ilícito. O bien, puede ser que la impunidad y la poca estadística al respecto sean el resultado de las relaciones de poder que acompañan a los servidores públicos.

Como se vio en este capítulo, la estadística relacionada con el enriquecimiento ilícito es escasa, y revela un problema de fondo, la falta de transparencia. Ésta, es importante porque se considera un mecanismo contra la corrupción, pues mientras la información esté abierta al escrutinio público es más difícil que se presenten actos de corrupción. Por lo que, el difícil acceso a la información, la poca estadística pública, en este caso, relacionada al enriquecimiento ilícito, se encuentra vinculada a la falta de transparencia que a lo largo de este capítulo pudo observarse.

## **CAPÍTULO 2.**

### **Contexto histórico y marco jurídico del enriquecimiento ilícito**

“¡Vuestras leyes son como una telaraña, que agarra lo leve y débil, pero el poderoso las rompe y escapa!” Demosthenes

#### *2.1 Historia del enriquecimiento ilícito*

Abordar la historia del enriquecimiento ilícito es trabajo complicado, ya que carece de antecedentes normativos que lo vinculen a legislaciones penales de sociedades antiguas. Por tal razón, este capítulo tiene como finalidad proporcionar un mayor panorama del enriquecimiento, vinculado a las infracciones que en anteriores épocas estaban ligadas a la “administración” y al enriquecimiento sin causa. De igual manera, se dota de contexto histórico el surgimiento de los diferentes ordenamientos encargados de normar las conductas de los servidores, oficiales o agentes monárquicos durante la colonia. Por último, se mencionan las leyes, y reformas, que dieron causa al surgimiento de la figura de Enriquecimiento ilícito, así como las diferentes posturas alrededor del mismo.

##### 2.1.1 Roma

Los primeros registros claros sobre delitos vinculados a la “administración pública” se pueden encontrar en la época Romana, y desde entonces se intentó luchar contra las conductas que afectaban directamente las arcas del estado. Estos eran los llamados delitos públicos o *crimina*, los cuales se caracterizaban por ser infracciones generadoras de un daño a la sociedad o que motivaban la cólera de los dioses, por ello, eran reprimidas en nombre de la comunidad a través de penas corporales, la muerte (*supplicium*), la mutilación, el destierro o la imposición de una multa (Garcé, 2014). Los delitos privados o *delecta*, al contrario de los *crimina*, eran los que afectaban el interés particular sin causar mayor perjuicio al orden social.

Con el tiempo, al evolucionar la organización estatal romana diversas actividades comenzaron a tener carácter de *crimina*. A continuación se muestran algunos delitos de carácter público en el período romano recopilados por Garcé (2014). Se marcaron con **negritas** los delitos de interés para este trabajo:

- Falsificación de un sello oficial (*lex Cornelia de falsis*).
- **La sustracción de cosas públicas o sagradas (*lex Julia peculatus*).**
- El parricidio (*parricidium*).
- **La exacción ilegal y el cohecho (*lex Julia repetandarum*).**
- **La malversación de fondos públicos (*lex Julia de residuis*).**
- El adulterio, el estupro, el ultraje a las buenas costumbres, el proxenetismo y el matrimonio incestuoso (*lex Cornelia de adulteriis*).
- El incumplimiento de la prohibición impuesta por el estado de exportar trigo (*lex julia annonae*).
- La prohibición de compra de votos entre los electores (*lex Julia de ambitu*).
- La violación de sepulcros (*sepulcro violato*).
- El rapto (*raptus*).
- **La concusión (*concessio*).**
- El abigeato (*abigeis*).
- **La prevaricación (*prevaricatione*).**
- La apropiación de herencia (*expilatae hereditatis*).
- El engaño (*stellionatus*).
- El desplazamiento de mojones (*termino moto*).
- El aborto (*abactus partus*)
- La violación o corrupción de niños
- La blasfemia, la perturbación de oficios divinos, la apostasía y la herejía.

Como se puede notar en el listado, desde tiempos remotos ya existían conductas penadas vinculadas a aquellos que trabajaban o prestaban servicios en la *administración* romana. Varios de ellos siguen considerándose delitos en la actualidad, como es; el cohecho, la malversación de fondos, la concusión, la prevaricación y el peculado, este último ligado al *sacrilegio*, pues al considerarse

sacra la función de guardar el dinero público se consideraba una gran ofensa sustraerlo.

Sin embargo, aunque estas conductas estuvieran prohibidas, no fueron pocos los casos que, derivados de actos ilegales, *funcionarios* de la república romana captaban para sí enormes riquezas. Caso emblemático, es el de Cayo Verres, quién robó, defraudó, sobornó, compró votos (*lex Julia de ambitu*), y siendo gobernador de Sicilia (70 A.C) , aumentó los impuestos, despojó de las tierras a sus dueños, las casas privadas y los templos fueron saqueados por su personal para que le llevaran todo lo valioso (*peculatus*), adquirió para sí todas las obras de arte, desvió fondos (*lex Julia de residuis*) de Sicilia para su riqueza personal y la dejó en una gran pobreza (Zoltan, 2003).

En toda su carrera como político, se le acusó de malversación (*lex Julia de residuis*), donde a cambio de inmunidad entregó a su cómplice. Posteriormente, Cicerón lo lleva a juicio al escuchar de los sicilianos los atropellos del gobernador. Las pruebas eran tan contundentes que el gobernador Verres no podía ganar. Intentó por todos los medios retrasar el juicio para que un juez amigo suyo tomara el caso, pero fracasó. Finalmente, ante un juez que no aceptaba sobornos, optó por el autoexilio para conservar algunas de sus propiedades, pues como señala Zoltan (2003) era tal la corrupción en Roma, que incluso las penas eran diferentes para quienes tenían poder, puesto que un ciudadano romano cualquiera era entregado a las bestias en el coliseo, mientras los hombres vinculados al poder podían escoger el destierro conservando así, algunos de sus bienes.

El enriquecimiento en la época romana no fue exclusivo de las personas cercanas al poder, sino como lo cuenta Zoltan (2003) en su libro *Roma corrupta, Roma perversa*, en las cortes se decidía quien era inocente o culpable según la cantidad de dinero que se le diera al juez, la corrupción era palpable en todas las profesiones, desde los litigantes hasta los médicos, desde sobornos hasta asesinatos por herencias, matrimonios arreglados para acceder a la riqueza, defraudadores, falsificadores, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, es en Roma donde se desarrolla una figura similar al enriquecimiento ilícito, el enriquecimiento sin causa (*condictio sine causa* o *condictio indebiti*), vinculado con los cuasicontratos. Según la Enciclopedia Jurídica (2015), el *condictio* es la denominación latina de las prestaciones dirigidas contra el enriquecido para que entregue lo que, constituyendo un desplazamiento patrimonial sin causa, le enriqueció injustamente.

El primer registro sobre el enriquecimiento sin causa, se encuentra en el libro Nono “ex variis lectionibus”, del cual Picazo (2011) recupera un fragmento de Pomponio, jurista del siglo II, que dice: “iure naturae aequum est neminem cum alterius detrimento et iniuria fieri locupletiores”, por derecho natural es equitativo que ninguno se haga más rico con detrimento de otro y con injuria. Debía cumplir con tres condiciones (Laines, y Sagaon, 2010):

1. Que la persona experimentara un enriquecimiento, esto era que aumentara su patrimonio no sólo por el valor de las cosas sino también por el de los servicios que recibiera.
2. Que a éste enriquecimiento correspondiera un empobrecimiento en la otra persona.
3. Que no existiera causa legal para el enriquecimiento.

De acuerdo a esto, el enriquecimiento sin causa deriva de la actividad contractual donde uno se ve enriquecido sin que exista una causa legal, es decir sin que figure *una base legal que justifique su enriquecimiento*, así el demandado solo tenía que responder la demanda *aportando el documento que justifica el movimiento patrimonial* (similitud con la figura de enriquecimiento ilícito).

Con el tiempo, de la idea del enriquecimiento sin causa se desprendieron otros tipos de enriquecimiento, el injustificado y el ilegítimo, posturas que se encuentran en el derecho civil de España, Francia, Alemania, Suiza, Inglaterra, Italia y Austria. En América Latina, por influencia de los códigos europeos, se encuentra en Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Venezuela y México (ubicado en el capítulo III, artículo 1882, Enriquecimiento ilegítimo del Código Civil Federal, última reforma 24

de diciembre, 2013). Posturas que son analizadas puntualmente por Luis Picazo y Ponce de León (2011) en su libro *La doctrina del enriquecimiento sin causa*.

Aunque es cierto, que tanto el enriquecimiento sin causa y el enriquecimiento ilícito, tienen coincidencias al tratar de controlar la riqueza, son diferentes en sus aplicaciones. Para el enriquecimiento sin causa, es necesaria una relación causal entre empobrecimiento y el enriquecimiento del otro, mientras que, en el enriquecimiento ilícito, es prioridad la justificación de los bienes y se trata de una figura penal restrictiva a las conductas de los servidores públicos.

De acuerdo con lo anterior se puede decir que enriquecimiento ilegal tiene dos perfiles; uno civil y otro penal. Éste último aparecerá en México bastante tiempo después de la independencia. Sin embargo, para que éste se desarrolle es inevitable mencionar la influencia que tuvo España durante 200 años de colonia, tiempo en el que se expidieron ordenamientos para normar la conducta y actuación de los servidores monárquicos en Nueva España.

### 2.1.2 Administración en la Nueva España.

A partir de esta sección se comenzará a vincular el enriquecimiento ilícito con los documentos que intentaban normar las conductas de quienes ocupaban cargos monárquicos, así como las acciones que decidieron emprender los reyes de España para controlarlos, y el contexto histórico en el que se desarrollaron.

Antes de comenzar, es importante resaltar que no es correcto utilizar los términos “servidor público” y “administración pública” como se entiende actualmente, pues éstas no existían en el antiguo régimen. Puntualmente, el carácter de lo público comienza a partir de la instauración del Estado como forma de gobierno, por lo que en la monarquía, era común que las personas que ocupaban algún cargo en la administración monárquica se les denominara, “oficiales”.

Pérez (2002) en su libro: *La América colonial, política y sociedad*, proporciona una descripción de cómo era la obtención de cargos durante la monarquía. Menciona que el acceso a los cargos no se obtenía por la demostración de habilidad, ni por

tener los conocimientos necesarios para el ejercicio de la función requerida, sino por la exhibición pública de la lealtad a la autoridad. Los actos de servicio hacia la corona eran recompensados por el monarca de diversas formas, entre ellas se encontraban, ocupar cargos en la administración monárquica como pago por el servicio prestado. Así la lógica del régimen de los reyes, no consistía en lograr que los individuos más calificados ayudaran a gestionar y administrar el imperio, sino en asegurar en cada acto, la lealtad de sus súbditos.

Es por lo anterior que Pérez (2002), indica que es difícil emplear el término de corrupción en el antiguo régimen, puesto que no se pretendía comprobar con un sueldo la imparcialidad del funcionario, sino asegurar su lealtad, por lo que sería más apropiado referirse a deslealtad, deshonor o deshonestidad.

Con la apropiación de los territorios del continente americano, era prioridad para los reyes implementar una organización que vinculara a España y Nueva España en materia de hacienda, administración, justicia y defensa, teniendo como máxima autoridad al rey. Pero, debido a la gran libertad en las facultades que el monarca concedía a sus funcionarios en la colonia, existía un riesgo de que ejercieran indebidamente el poder delegado en perjuicio de la corona y sus súbditos, de tal manera que ante la imposibilidad física de vigilar a sus delegados, se adoptaron medidas de fiscalización y control que pusieran a salvo sus intereses (Porrás, 1980).

Para el año 1501, bajo el reinado de Isabel la Católica se inició en España el “juicio de residencia” y “la visita”, medidas con las que se intentaba vigilar a los oficiales monárquicos, las cuales eran obligatorias para todos aquellos que desempeñarán un cargo en la colonia, incluido el Virrey, que aunque fuera un rey temporal y por lo general de confianza para los monarcas con vínculos en la corte real (Pérez, 2002) debía someterse a una revisión de su mandato.

El juicio de residencia consistía en comprobar que las disposiciones legales, administrativas o políticas de la Corona Española fueran cumplidas, por lo que durante la investigación, los servidores españoles no podían abandonar el lugar

donde habían ejercido el cargo, ni asumir otro hasta que se terminara el proceso de investigación. Para el juicio se realizaba una pesquisa secreta y paralelamente se realizaba una investigación pública, en la que cualquier vasallo podía interponer una demanda o querrela contra el oficial que estaba siendo investigado, en caso de existir indicios de un mal manejo económico y de comprobar su culpabilidad, se les embargaría el último tercio de su salario para indemnizar a los agraviados y al juez culpable de aceptar soborno se le desterraba o se le inhabilitaba (Fernández 1980).

La visita consistía en llegar a provincias o regiones alejadas de forma sorpresiva para iniciar una investigación, el visitador tenía el permiso y autoridad otorgada por el rey para acceder a cualquier tipo de documentos, interceder en cualquier asunto y entrar a cualquier lugar (Pérez, 2002). Cabe señalar que en ambos casos, a ningún funcionario se le permitía conocer si se les acusaba de algo, ni quién lo hacía, ni aun después de que se les encontrara culpables y se les sentenciara.

Según Fernández (1980), la primera residencia celebrada en la Nueva España fue protagonizada por Hernán Cortés ante Luis Ponce de León, juez español, gobernador de la Nueva España durante un breve periodo de tiempo (del 4 al 16 julio de 1526). El 4 de noviembre de 1525, Cortés fue sometido a juicio por las continuas denuncias sobre sus riquezas consistentes en oro y animales, principalmente caballos. Durante el juicio tuvo que demostrar que todo ello no había sido producto del uso indebido de su poder público, es decir producto del peculado o el cohecho. Díaz (1999) menciona que el objeto de la residencia no se encontraba en su fortuna, sino en sancionar las conductas donde el servidor utilizó su oficio o cargo para incrementar su patrimonio, causando agravio a particulares o al estado. Más no se sancionaba el aumento patrimonial por sí mismo.

Al respecto Pérez (2002) menciona que los servidores monárquicos una vez que habían obtenido un cargo tras haber demostrado su fidelidad al rey, o como justa reciprocidad a los servicios prestados al monarca (que incluía proporcionar cierta cantidad de dinero a la corona), podían servirse de su posición para enriquecerse ellos mismos directa o indirectamente, o privilegiar la posición de sus allegados,

siempre y cuando lo hicieran de forma digna y honrosa (siguiendo las formas permitidas en esa época), así, aunque los juicios de residencia buscaban comprobar la correcta función (leal y honesta) de los servidores españoles, era permitido obtener beneficios colaterales del ejercicio de su cargo.

Dicho autor también menciona que “los jueces por lo general eran sobornados, que se presentaban pesquisas contradictorias o falsas para encubrir o distraer la atención de casos más graves, que los residenciados tenían suficientes medios para encubrir sus acciones y que existía tal maraña de intereses cruzados que éstos mecanismos acabaron siendo inservibles o poco más que protocolarios”, pero con un fin determinado, pues se utilizaban para recordar que, aunque estuvieran en otro continente el poder emanaba del rey y servían a éste. Es decir, los juicios de residencia y las visitas “tenían potencialidad simbólica para recordar en forma permanente que el poder se ejercía solo coyunturalmente y que la autoridad recaía siempre en la figura del monarca” (Pérez, 2002).

A partir de 1558, por orden del rey Felipe II, comenzó la venta de cargos monárquicos para contar con mayores beneficios de las colonias americanas (hay que recordar que al ser una orden real no se consideraba un acto de corrupción), así cualquiera podía comprar un cargo monárquico y enriquecerse indirectamente de éste, o renunciar temporalmente y recibir parte de las ganancias de quien trabajaba en su lugar. Debido a las deudas de la corona española, en años posteriores, por orden real, se amplió el tipo de cargos vendibles y renunciables, se flexibilizaron los contratos, y se permitió que los oficiales españoles que servían a la corona fueran sustituidos lentamente por originarios de la colonia, permitiendo que los originarios accedieran no sólo a puestos de poder sino a la posibilidad de obtener riqueza que en un principio era destinada a los españoles. Con éstas prácticas, España se deslizaba en la suave pero creciente pendiente de ir perdiendo el control en la administración de su imperio (Pérez, 2002).

Para 1619, la situación era tal, que se ordenó a los virreyes y residentes que en acuerdo con las audiencias, adoptaran las medidas necesarias para evitar las ganancias ilícitas de los gobernadores y demás justicias en los envíos de plata,

oro y mercaderías, pues se había observado que no obraban con limpieza y desinterés (Porrás, 1980). Sin embargo las medidas tomadas por los monarcas españoles no fueron suficientes.

Al subir al trono los reyes Borbones (1700), realizaron diversas reformas administrativas, políticas y económicas. Como parte de dichas reformas surgió la Novísima Recopilación (1805), en la que se intentó dar orden a las diversas leyes de España y sus aplicaciones a la colonia, recogiendo 4044 leyes, en 340 títulos, distribuidos en 12 libros. De las 12 distribuciones, sólo el libro V trata sobre las *Chancillerías y Audiencias del Reyno: sus ministros y oficiales*, en el, según Herrera (2006) se abordaban los deberes y normativas de conducta que debían seguir en la colonia. Aunque dicha recopilación es un documento que comienza a marcar las formas de actuación de los oficiales monárquicos, ésta no solo por su tamaño sino por la cantidad de leyes (algunas incluso contradictorias), era poco utilizada. Cabe resaltar que aunque la Novísima Recopilación existe, no fue posible encontrar las conductas que eran prohibidas a los oficiales monárquicos o las formas en las que era permitido utilizar el cargo para obtener riqueza. Esto no sólo fue por el difícil acceso al capítulo citado sino también por la ausencia de libros que detallen dicha recopilación y aborden específicamente el libro V.

Las reformas borbónicas fueron un intento por recuperar la obediencia de los nuevos oficiales, que lejos del rey y con la venta de cargos, resentían los mandatos reales. La delegación de poderes en instituciones y personas, el enriquecimiento de los originarios al acceder a los puestos de poder y el acceso a la educación, los llevó a cuestionar la legitimidad del poder real (Sánchez, 2009). De ahí, que las reformas resultaron en un levantamiento de los grupos de poder indios (Pérez, 2002) que culminaron en la total emancipación de México.

### 2.1.3 México independiente

Una vez alcanzada la independencia, se suscitó una serie de luchas constantes por el poder político, y bajo éste clima se buscó instaurar una forma de gobierno, organización y hacienda, planes que incluyeron las responsabilidades y

actuaciones de los servidores públicos del naciente estado de gobierno. Gracias a la recopilación de Díaz Aranda (1999) se conocen cuáles han sido los ordenamientos que, desde el siglo XIX se han ocupado de normar las responsabilidades de funcionarios y empleados públicos:

- i) Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana de 1814, artículo 212 a 231.
- ii) Proyecto de reglamento provisional del Imperio Mexicano de 1822, artículo 78 a 80.
- iii) Reglamento del soberano Congreso de 1823, artículo 116 a 123, referentes al “modo de exigir la responsabilidad a los secretarios de despacho”.
- iv) Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, del 24 de octubre de 1824, artículos 38, 39 y 40 (para el poder legislativo); 107, 108, 109, y 118 (para el poder ejecutivo), 137, 138 y 139 para el Poder Judicial de la Federación). Estos ordenamientos se basaban en las disposiciones emitidas por los españoles, sobre todo en la constitución de Cádiz y por lo tanto, tenían gran influencia del juicio de residencia. Más en ellos no se encontró disposición alguna en la que se haga referencia a la responsabilidad universal e ilimitada del servidor público. En consecuencia el servidor que se enriquecía utilizando su función pública no podía ser sujeto de dichos ordenamientos de responsabilidad ministerial.
- v) Quinta Ley constitucional de 1836, sobre todo al referirse al Poder Judicial.
- vi) Bases Orgánicas de 1843 cuyo artículo IV trata del Poder Legislativo.
- vii) Ley Penal para los Empleados de Hacienda, del 28 de junio de 1853. Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, de marzo de 1856.
- viii) Constitución del 05 de febrero de 1857.
- ix) Ley de Jurados en Materia Criminal para el Distrito Federal, el 03 de noviembre de 1870.

- x) Código Penal de 1872.
- xi) Ley Reglamentaria de los artículos 104 y 105 de la Constitución Federal, del 6 de junio de 1896.

De los ordenamientos mencionados, son de gran relevancia aquellos que derivados de la constitución de 1857, estuvieron directamente dirigidos a normar las responsabilidades de los altos funcionarios públicos. Caso de la ley de 1870 expedida durante la presidencia de Benito Juárez, conocida también como la ley Juárez, con la cual, se iniciaban los intentos por establecer el control sobre la incipiente burocracia que sin ética de servicio, ejercía el poder (Estrada, 2013). La ley no estipulaba ningún tipo de falta por enriquecerse utilizando su cargo. Solo enumeraba las faltas y delitos en los que pueden incurrir los altos funcionarios como: usurpación de funciones, la violación de garantías individuales, abandono de cargo, entre otros. Los cuales podían derivar en la destitución o en la inhabilitación del cargo de 5 a 10 años. Sin embargo, teniendo en cuenta que durante la colonia era permitido obtener riqueza de su cargo, dichas prácticas difícilmente desaparecieron al cambiar de régimen.

En 1872, durante el gobierno de Lerdo de Tejada, surge el primer *Código Penal Federal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California sobre delitos del fuero común y para toda la República sobre delitos contra la Federación*, el cual incluyó en el libro Tercero, Título Undécimo, las conductas de carácter penal en las que podían incurrir los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones: Capítulo I. Anticipación o prolongación de funciones públicas. Ejercicio de actividades que no competen a un funcionario. Abandono de comisión, cargo o empleo. Capítulo II. Abuso de autoridad. Capítulo III. Coalición de servidores públicos. Capítulo IV. Cohecho. Capítulo V. Peculado y concisión. Capítulo VI. Delitos cometidos en materia penal y civil. Capítulo VII. Sobre algunos delitos de los altos funcionarios de la federación. Como se puede apreciar, aún no se configuraba el delito de enriquecimiento ilícito.

Posteriormente, con Porfirio Díaz en el poder, las instituciones y la estructura de la administración pública obtuvieron por fin, la estabilidad política que no habían

tenido desde la independencia, lo que significó el desarrollo del aparato gubernamental (Uvalle, 2010) y por tanto de la burocracia.

El general Díaz se rodeó de un grupo de intelectuales (los científicos) y fue a través de su influencia que se generaron cambios administrativos y procesos de selección para los cargos públicos, lo que permitió vislumbrar el *perfil* de quienes debían laborar en las instituciones (González, 1994), que hasta entonces, no necesariamente eran las personas más capacitadas para el cargo. Para 1888, Porfirio Díaz decide que una parte de sus compañeros de armas deben abandonar el servicio público para dar paso a los servidores o funcionarios públicos.

Para 1896, aun amparado en los artículos de la constitución de 1857, expide la "*Ley Reglamentaria de los artículos 104 y 105 de la Constitución Federal*" también conocida como la Ley Díaz, la cual regulaba la responsabilidad y el fuero constitucional de los altos funcionarios federales (Delgadillo, 1990). Esta Ley no presentó grandes cambios a la Ley Juárez (1870), en su lugar, anexó el procedimiento a seguir en relación con los delitos y el fuero federal.

La aparición de los científicos como fuerza intelectual dominante, así como la instauración de México en el sistema capitalista, favoreció que los grupos políticos, hacendados, miembros del ejército, el clero y la burocracia, pudieran incrementar de forma legal o ilícita su riqueza (Cockcroft, 2004). Así, aunque el porfiriato se caracterizó por el crecimiento económico, los cuantiosos beneficios solo fueron para una minoría, mientras que la mayoría de la población se encontraba en una gran pobreza (Bolívar, 2008).

Fue después de la derrota de la dictadura porfirista, y de la recopilación de los ideales revolucionarios que dan origen a la Constitución de 1917, la convirtió en la primera constitución social en conceder los derechos a los trabajadores, las garantías individuales, la educación gratuita para toda la población, etc. Sin embargo, no introdujo grandes cambios en materia de responsabilidades de los servidores públicos, en relación con la Constitución de 1857.

Cárdenas Rioseco (2001) recupera un fragmento del libro de Félix F Palavicini *Historia de la Constitución de 1917*, en lo relativo a “*las responsabilidades de los funcionarios públicos, artículos 108 a 114*”, donde narra el debate sobre el dictamen de los artículos 108 al 114 del domingo 21 de enero de 1917, en las páginas 488 y 489 se menciona lo siguiente:

Los actos indebidos de un funcionario pueden estar previstos o no por una ley especial que fije una penalidad del orden común, es decir prisión, multa, etc., o bien no tener tal penalidad general que consiste en la privación del empleo o en la inhabilitación para obtener otro, según establezca la ley secundaria respectiva...

Se recibió por la comisión una iniciativa del C. Diputado David Pastrana Jaimes, sugiriendo la creación de un tribunal especial de responsabilidades. Esto desde luego no fue aceptado por la comisión, en virtud de la imperiosa prohibición de no establecer tribunal especial de ningún género... sin embargo, la comisión, comprendiendo la gran importancia que tiene el problema de la responsabilidad de los funcionarios y la necesidad de cambiar por completo las bases del sistema actual que ha venido a nulificar radicalmente la responsabilidad de los funcionarios y empleados, ha creído que para juzgar, nadie mejor que el pueblo mismo, el cual por excelencia propia conoce el manejo de dichos empleados y puede a ciencia cierta dar su resolución. Por este motivo se establece que los funcionarios y empleados públicos, cualquiera que sea la pena en que incurran, serán juzgados por el jurado popular.

De los artículos debatidos, el artículo 111 facultó al congreso para expedir a la mayor brevedad posible una *Ley de Responsabilidad de todos los Funcionarios y Empleados de la Federación y del Distrito Federal*. El artículo transitorio 16 señaló que la ley debía dictarse durante las sesiones ordinarias que iniciaban el primero de septiembre, lo que no sucedió hasta el año 1939 y fue publicada en 1940 (Cárdenas, 2001).

Durante ese tiempo, México publicó dos Códigos en materia Penal, el *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales* de 1929. En este código se reguló de manera similar al primer código (1872) los delitos cometidos por funcionarios públicos, colocándolos en el Libro Tercero, Título Noveno, *los delitos cometidos*

*por funcionarios públicos.* Se omitieron los delitos de peculado, concusión y delitos cometidos en materia penal y civil.

El tercer *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia del Fuero Común, y para toda la Republica en Materia del Fuero Federal*, entró en vigor el 17 de diciembre de 1931, colocando los delitos cometidos por servidores públicos en el Título Décimo. Aún no figuraba entre ellos el delito de enriquecimiento ilícito.

#### 2.1.4 Ordenamientos sobre las Responsabilidades de los Servidores Públicos: Ley de 1940 y 1980

Al quedar inhabilitada la Constitución de 1857, la Ley Díaz, que regulaba las acciones de los funcionarios públicos quedó inhabilitada. Por ello, en 1940 se promulga la *Ley de Responsabilidad de todos los Funcionarios y Empleados de la Federación y del Distrito Federal*, también conocida como la Ley Cárdenas, que atribuía responsabilidades a los funcionarios públicos, en especial los relacionados con las facultades del presidente.

*Ley de Responsabilidad de todos los Funcionarios y Empleados de la Federación y del Distrito Federal.* Publicada el 21 de febrero de 1940, en la exposición de motivos dice:

...el ciudadano escogido para desempeñar un cargo en la función pública debe dirigirse y constituirse como un ejemplo constante de virtudes cívicas, en caso contrario, el estado debe proveer medios y medidas eficaces para perseguir a aquellos funcionarios que violando la confianza que se les fue otorgada, utilizan la función pública para sí mismos, causando daño a la administración pública y a los ciudadanos.

También menciona que un Gobierno nacido de la revolución, debe luchar por una equitativa distribución de la riqueza, el mejoramiento de las clases populares y no debe tolerar “que se formen al amparo de los puestos públicos, fortunas cuantiosas que no tienen una explicación satisfactoria”.

Así, éste ordenamiento contempló por primera vez la figura de enriquecimiento inexplicable. Al respecto la Ley menciona:

**Artículo 103.-** Si durante el tiempo en que algún funcionario o empleado público se encuentre en el desempeño de su cargo o al separarse de él por haber terminado el período de sus funciones, o por cualquier otro motivo, se encontrare en posesión de bienes sea por sí o por interpósita persona, que sobrepasen notoriamente a sus posibilidades económicas, tomando en consideración sus circunstancias personales y la cuantía de dichos bienes, en relación con el importe de sus ingresos y de sus gastos ordinarios, dando motivos a presumir, fundadamente, la falta de probidad de su actuación, el ministerio público federal y del distrito y territorios federales, en su caso, deberán atender con toda eficacia y diligencia a las denuncias que se les hagan a este respecto, investigando las conductas del funcionario o empleado que se trate, quien por su parte, estará obligado a justificar debidamente la legítima procedencia de dichos bienes.

**Artículo. 106-** [...] Si (el funcionario público) no hubiese justificado la legítima procedencia de dichos bienes, el juez hará la declaración respectiva y ordenará que pasen al dominio de la Nación, del Distrito o Territorios Federales, en su caso, salvo que alguna persona afectada reclame y justifique la propiedad de ellos, en cuyo caso la adjudicación se hará en su favor con apego a la ley.

Así, ésta ley, impone y obliga a los servidores públicos a justificar la adquisición legítima de sus bienes. En caso de que existiera una investigación por parte del Ministerio Público, era el funcionario quién debía presentar la declaración respectiva. Como menciona el artículo 106, en caso de no hacerlo, podía confiscársele los bienes no justificados. Cabe mencionar que ésta ley nunca se aplicó (Cárdenas, 2001).

Cuarenta años después, se deroga la Ley Cárdenas por la iniciativa de José López Portillo. Se expide el 4 de enero de 1980 la *Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito Federal y de los Altos Funcionarios de los Estados*. El enriquecimiento inexplicable quedó estipulado en el artículo 85:

Si durante el tiempo en que algún funcionario o empleado federal o del Distrito Federal, se encuentra en el desempeño de su cargo, o al separarse de el por haber terminado el periodo de sus funciones o por cualquier otro motivo y estuviera en posesión de bienes, sea por sí o por interpósita persona, que sobrepasen notoriamente sus posibilidades económicas, tomando en consideración sus

circunstancias personales y la cuantía de dichos bienes: en relación con el importe de sus ingresos y de sus gastos ordinarios, dando motivo de presumir fundadamente la falta de probidad en su actuación, el ministerio público Federal o del Distrito Federal, en su caso, de oficio o en virtud de denuncia deberán proceder con toda eficacia y diligencia a investigar la procedencia de dichos bienes y el funcionario o empleado de que se trata estará obligado a justificar que es legítima. (DOF, 4 de enero de 1980).

Según Osornio (1992), la expedición de dicha ley no tuvo el efecto deseado, puesto que en lugar de prevenir, se generalizó la corrupción a todos los niveles, convirtiéndose en una práctica cínica que amenazaba con la pérdida de la legitimidad. Sin embargo, aunque es sabido que el sexenio de López portillo se caracterizó por gastos abundantes motivados por la supuesta estabilidad que proporcionaba el petróleo a la economía mexicana, para cuando la *Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito Federal y de los Altos Funcionarios de los Estados* entró en vigor, faltaban sólo dos años para el término del sexenio, por lo que la aplicación de ésta durante el mismo fue corta. Además, hay que recordar que la ley anterior (Ley Cárdenas, 1940) no entro en vigor. Por lo que en sentido estricto, no se sospechaba del enriquecimiento de los funcionarios públicos ni mucho menos se puede apreciar la eficacia de dicha ley en tan poco tiempo.

#### 2.1.5 Contexto histórico en el que surge el delito de enriquecimiento ilícito

Durante el siglo XX, surgieron distintas políticas instrumentadas por parte del gobierno para combatir la corrupción posrevolucionaria. Todas las políticas buscaron controlar el ejercicio del poder; sin embargo, hubo muchos casos documentados sobre el abuso de éste y la riqueza inexplicable de algunos funcionarios, como el ex director de la policía durante el sexenio de José López Portillo, *El Negro Durazo*, el director de Pemex, Jorge Diaz Serrano, funcionarios de la Comisión Nacional Azucarera, entre ellos Roberto Martínez Vara sobrino del ex presidente Portillo, entre otros.

Las cuantiosas fortunas que poseían, manifestaban la corrupción que envolvía al gobierno. Dicha imagen fue utilizada por Miguel de la Madrid durante su campaña

presidencial, teniendo entre sus puntos fundamentales *la regeneración moral*. Proponía salvaguardar la legalidad, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la economía y la eficacia con que había de servir los intereses del pueblo. Para ello, en 1982, basado en la exposición de motivos presentado al Congreso el 3 de diciembre, promovió reformas administrativas, constitucionales y penales con el objetivo de terminar con la corrupción administrativa, según él:

Las bases constitucionales vigentes son insuficientes para garantizar que los empleos, cargos o comisiones en el servicio público, subordinen el interés particular a los intereses colectivos superiores de la sociedad. Si queremos esas garantías tenemos que renovar esas bases... (Exposición de motivos presentado al H. Congreso de la Unión el 03 de Diciembre de 1982)

Para lograr la regeneración moral que la sociedad deseaba, propuso:

...configurar constitucionalmente el “enriquecimiento ilícito” de los servidores públicos como base de sanción para acabar con cualquier duda que pudiese existir sobre el imperativo de sancionarlo. El régimen actual ofrece bases endebles para pretender combatirla con efectividad por lagunas que permiten enriquecer el patrimonio con cargo al servicio público, sin la obligación de comprobar los medios lícitos de dicho enriquecimiento. La experiencia muestra que ésta debilidad del régimen jurídico derrota la voluntad política cuando se busca sancionar las conductas corruptas y reintegrar al pueblo los bienes que se sustraen del patrimonio nacional. Sancionar el enriquecimiento ilícito de los servidores públicos, cualquiera que sea su fuente, es exigencia ineludible del pueblo.” (Exposición de motivos presentado al H. Congreso de la Unión el 03 de Diciembre de 1982)

Cárdenas (2001) en su libro el *Enriquecimiento Ilícito* recopila los artículos constitucionales, administrativos y penales que fueron reformados con el objetivo de fundamentar la nueva figura penal y el sistema de responsabilidad de los servidores públicos:

La reforma al artículo 22 constitucional legalizó el decomiso de bienes en caso de enriquecimiento ilícito. El artículo 74, fracción V, en lo relativo a la declaración de procedencia. El artículo 108, determina quiénes se reputaran como servidores públicos. El artículo 109, para que el Congreso de la Unión y las legislaturas tipificaran como delito el enriquecimiento ilícito.

El artículo 113 facultó a las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, para determinar las obligaciones, las sanciones, así como los procedimientos para aplicarlas.

El artículo 114 se refirió a los periodos en que podía iniciarse el juicio político y lo relativo a la prescripción en caso de responsabilidad proveniente de delitos cometidos durante el tiempo de cargo del servidor público.

En el área administrativa se creó la nueva *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*; en ella se estableció en *Título Cuarto, Capítulo Uno, el Registro Patrimonial de los servidores públicos*, y es el artículo 90 el que permite que la *Secretaría de la Función Pública* informe al Ministerio Público sobre la no justificación lícita del incremento patrimonial.

Por último, se reformaron también los artículos 212 y fundamentalmente el 224 del Código Penal, en los que se estableció, por primera vez, con pena privativa de libertad, el delito de enriquecimiento ilícito.

## *2.2 Código Penal Federal artículo 224*

**Artículo 224.** Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiriera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma Ley, a sabiendas de ésta circunstancia.

Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:

Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de dos a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Fue a partir de la tipificación de la figura penal de enriquecimiento ilícito, que las discusiones sobre ésta nueva tipicidad comenzaron, pues, incluso con las reformas para la lograr su incorporación al código penal, ha despertado controversias e irregularidades sobre su constitucionalidad y aplicación.

En las hojas siguientes, se proporciona un marco explicativo de los aspectos relevantes que envuelven el enriquecimiento ilícito para poder situar en un mejor contexto normativo el aspecto psicológico, que es materia de esta investigación y que se abordará en el siguiente capítulo.

### 2.2.1 Sujeto Activo

El sujeto activo es aquel que realiza la acción que se presume como delito, en éste caso corresponde a la figura del servidor público. Autores como Díaz Aranda (1999) y Cárdenas Rioseco (2001) (principales autores sobre el enriquecimiento ilícito en México) consideran que el tipo penal solo es aplicable para aquellos servidores públicos que según la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos* y la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos* deben presentar su declaración patrimonial, pues para efectos probatorios del ilícito es necesaria la comparación inicial y final de los bienes declarados o el seguimiento de la evolución patrimonial. Sin embargo, el

enriquecimiento ilícito debería ser aplicable a cualquier servidor público independientemente de quienes realicen su declaración patrimonial, siguiendo la propia definición del artículo 212 del *Código Penal Federal*.

### 2.2.2 Sujeto Pasivo

De igual manera, el delito de enriquecimiento ilícito presenta dificultades para definir el sujeto pasivo (figura que recibe la acción del sujeto activo). De esta forma, el sujeto pasivo puede ser considerado como el Estado, la Administración pública, la sociedad o los contribuyentes.

### 2.2.3 Acción típica

La acción típica al igual que el sujeto activo presenta controversias. Por un lado se encuentran aquellos que consideran que lo que se quiere castigar es la omisión de justificar un enriquecimiento. Es decir, el verbo típico, es la no justificar. Y por otro lado, se encuentran aquellos que consideran que la acción típica consistiría en enriquecerse ilegítimamente de los fondos públicos utilizando el cargo que ostenta. De ser así, la no justificación se convertiría en una condición de punibilidad para la sanción. Por lo que, la verdadera acción típica sería la de enriquecer su patrimonio (Donna, 2002). Así, todo enriquecimiento que no se justifique podría ser considerado como delito.

### 2.2.4 Bien jurídico tutelado

En este caso, la confusión para definir cuál es el bien jurídico tutelado radica en la falta de claridad del tipo penal, es decir, no se sabe con certeza si la acción típica consiste en *enriquecerse* o en la *no justificación* del patrimonio, y por ello, el bien jurídico protegido puede ser la protección del patrimonio público, la fidelidad del ejercicio de la Función Pública, la protección contra los abusos de los Servidores Públicos, el correcto funcionamiento de la administración o la traición del funcionario a la administración, por mencionar algunos.

## 2. 3 *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (LFRSP) y la Ley de Federal Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP)*

En esta sección se abordarán las leyes que tienen relación con el enriquecimiento ilícito, ya que el propio delito hace referencia a éstas. Además de ser los únicos ordenamientos que señalan los procedimientos que podrían propiciar la sospecha de un enriquecimiento ilícito a través de la vigilancia de la evolución patrimonial. Cabe señalar que aparte de dichas leyes, no se sabe con exactitud cómo es que el Ministerio Público (MP) puede investigar el enriquecimiento ilícito que no sea a través de la Secretaria de la Función Pública (SFP).

La *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos* (LFRSP) fue expedida el 31 de diciembre de 1982, con la finalidad de crear un ordenamiento jurídico mediante el cual se pudiera regular el comportamiento de los servidores públicos, y así su actuar diario se apegara a los principios de honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia.

Ley que adquiere relevancia por la mención directa del artículo 224, que a la letra dice:

*Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

En dicha ley, los artículos relacionados con la vigilancia del patrimonio de los servidores públicos se encuentran en el *Título Cuarto, Capítulo Único, Registro patrimonial de los servidores públicos*. El artículo 80 indica quiénes son los servidores públicos que deben ofrecer su declaración patrimonial, el artículo 83 determina los tiempos para el registro de la situación patrimonial, los artículos 84, 85, 86 y 87 establecen el procedimiento administrativo para la justificación y fincar un posible enriquecimiento ilícito (ver tabla 1).

Aunque dicho procedimiento se encuentra estipulado en la ley, para algunos autores como Cárdenas y Díaz Aranda, el procedimiento no es lo suficientemente claro, pues el ordenamiento indica las pautas para determinar y aplicar sanciones a faltas administrativas, y no advierte en forma clara, precisa y exacta los términos en que el funcionario público debe justificar el legítimo aumento de su patrimonio.

Es el artículo 90 de LFRSP el que permite a la Secretaria de la Función Pública la facultad de dar aviso al MP sobre la posible comisión de un delito. Al respecto, es clara la intención de los legisladores de aplicar la ley, y con ese propósito otorgarle la facultad a la SFP de notificar al MP la sospecha de la comisión de un ilícito por parte de un servidor público, en lugar de permitirlo.

El miércoles 13 de marzo del 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos* (LFRASP), mediante la cual se derogan, el Título Primero, por lo que se refiere a la materia de responsabilidades administrativas, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Esta nueva ley tiene como objetivo detallar las responsabilidades administrativas previstas en la primera ley, sin embargo en el caso de las declaraciones patrimoniales, no se hicieron reformas relevantes.

A continuación se presenta una tabla, en la que se muestran correspondencias entre los artículos de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos* y la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*, relacionadas con el registro de la declaración patrimonial.

**Tabla 3.** Diferencias entre la LFRSP y LFRASP

<i>Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos</i>	<i>Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos</i>	
Artículo 79	Artículo 35	Ambos artículos delegan a la Secretaria de la Función Pública (SFP), llevar a cabo el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial.

Artículo 80	Artículo 36	Ambos determinan quiénes deben presentar la declaración de su patrimonio.
Artículo 81	Artículo 37	Ambos presentan los plazos para registrar el patrimonio.
Artículo 82	Artículo 38	Ambos coinciden que la SFP debe expedir las normas para la declaración patrimonial, pero el artículo 38 introduce los medios de tecnología y comunicación por los que puede llevarse a cabo dicho registro.
Artículo 83	Artículo 39	Ambos establecen el procedimiento para las declaraciones iniciales, finales y las modificaciones del patrimonio.
	Artículo 40	Autoriza la creación de un registro público, donde se puede ver la situación patrimonial del SP. Se necesita el consentimiento del SP.
Artículo 84	Artículo 41	Ambos facultan a la SFP a llevar a cabo auditorias e investigaciones en caso de que existan datos suficientes para presumir que el patrimonio del SP es notoriamente superior a sus ingresos lícitos.
Artículo 85	Artículo 42	El art. 42, cambia el procedimiento de la investigación patrimonial del SP. El cual incluye el registro por medio electrónico.
Artículo 86	DEROGADO	El artículo 86 menciona que serán sancionados en los términos que disponga el Código Penal, los servidores públicos que incurran en enriquecimiento ilícito, sin embargo fue omitido en la LFRASP.
	Artículo 43	El art. 43 autoriza a la SFP solicitar información fiscal o inmobiliaria del SP, cónyuge, concubinas, concubenarios, y dependientes económicos directos.
Artículo 87	Artículo 44	Ambos artículos obligan a registrar los bienes del SP y los de su cónyuge. Es el artículo 44 el que obliga además de los anteriores mencionados, a concubinos o concubenarios, y los dependientes económicos directos del SP, a registrar sus bienes para acreditar que éstos los obtuvieron por sí mismos y por motivos ajenos al servidor público, de no ser así se repuntaran los bienes de éstos como propiedad del SP, los cuales debe justificar su procedencia.
Artículos 88 y 89	Artículo 45	Estos tres artículos involucran situaciones donde el patrimonio del SP se incrementa por medio de donaciones o entrega de bienes.
Artículo 90	Artículo 46	Declaratoria de la SFP sobre un supuesto aumento patrimonial injustificado al Ministerio

		Público. Es el artículo 46 el que otorga a la secretaria coadyuvar en la investigación del MP en el procedimiento penal respectivo.
	Artículo 47	Ordena que en todas las cuestiones relativas en los títulos segundo y tercero de la ley, se observaran las disposiciones del código federal de procedimientos civiles.

**Fuente:** Elaboración propia. Información recopilada de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Última Reforma DOF 24-12-2013, y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Última Reforma DOF 14-07-2014

Como se puede apreciar en la tabla 3, la mayoría de los artículos relacionados al registro patrimonial e investigación sobre el mismo, son similares en ambas leyes, pero solo el artículo 86 de la LFRSP fue omitido en la LFRASP, el cual hace referencia explícita al delito de enriquecimiento ilícito. Sin embargo, aunque la mención del delito fue excluida, los artículos 41 y 46 de la LFRASP, hacen referencia al aumento patrimonial injustificado, lo cual, para autores como Lucero (2011) que han analizado dicha ley, la vigilancia de la evolución patrimonial así como las auditorías e investigaciones que puede realizar la SFP, y la autorización del artículo 46 para que la Secretaría pueda dar aviso al MP sobre la posible comisión de un delito, sigue tratándose del enriquecimiento ilícito, ya que éste es el único ilícito relacionado con la no justificación del aumento del patrimonio.

Otra diferencia que se puede encontrar en ambas leyes, es el artículo 44 de la LFRASP que en comparación con el artículo 87 de la LFRSP aumentó el número de personas vinculadas al servidor público que deben de justificar su patrimonio (ver tabla 3). Esto, con la finalidad de probar que dichos bienes no son derivados del ejercicio público, de no justificarlos, dichos bienes se presume son propiedad del servidor público, los cuales debe justificar. Es el artículo 43 el que permite a la SFP pedir información fiscal de todas las personas vinculadas al servidor público que aparecen en la ley, en especial cuando se trata de una auditoría o investigación.

Al respecto de los artículos antes mencionados, es posible identificar la intención de los legisladores al expandir la vigilancia de la evolución patrimonial a la familia, pues temiendo que el servidor público, sabedor de la vigilancia de la evolución de

sus bienes busque hacer pasar su patrimonio, por el de algún familiar cercano, en un intento por evadir la ley, caiga en responsabilidad de justificar éstos. Pues se presume son obtenidos por medio del cargo público.

Sin embargo aunque la intención sea alcanzar este tipo de corrupción, para Cárdenas (2001) en su crítica a la LFRSP y Lucero (2011) en su análisis sobre LFRASP, mencionan que la situación patrimonial de las personas ajenas al servicio público no deberían estar sujetas a dicha ley, puesto que no son servidores públicos y la ley sólo pide responsabilidad éstos. Además, los bienes que sus familiares adquieran y no justifiquen no deberían considerarse parte del patrimonio del servidor público pues no implican necesariamente que sean producto del cargo público.

Relacionado con lo anterior, es posible vincular la inclusión de personas relacionadas con el servidor público con una figura que se encuentra dentro de la tipificación del enriquecimiento ilícito en el segundo párrafo, el testafarro o prestanombres, es decir, aquella persona que presta su nombre para figurar como titular en un negocio o asunto jurídico ajenos, en el caso del enriquecimiento ilícito, pretender como suyo el patrimonio del servidor público. Situación, en la que estarían incurriendo las personas que según la LFRASP no pudieran probar que adquirieron por sí mismos los bienes de los que dicen ser dueños y en caso de que la investigación de la SFP llegara al MP, según la tipificación de enriquecimiento ilícito, también tendrían responsabilidad penal.

Es importante señalar que, relacionado con lo antes mencionado, ningún autor consultado ha analizado la figura penal del testafarro presente en el enriquecimiento ilícito ni vincularlo con la LFRASP, por lo que lo anterior quedaría como una observación pendiente a ser analizada a mayor profundidad.

Como se puede apreciar en ésta sección, las leyes administrativas vinculadas a vigilar la evolución patrimonial de los servidores públicos continúan siendo relacionadas con el delito de enriquecimiento ilícito por diversos autores a pesar de ser ordenamientos administrativos.

Sin embargo, para los autores citados, el enriquecimiento ilícito no solo tiene relación con las leyes mencionadas en éste apartado, sino que es un delito que vulnera el orden jurídico y principios que guarda la constitución.

#### *2.4 Enriquecimiento Ilícito: Argumentos a favor y en contra sobre su constitucionalidad*

En esta sección se encuentran las críticas que se le hacen al enriquecimiento ilícito en relación a los principios de derecho que, en opinión varios autores nacionales y extranjeros consideran que rompe dicho delito. Así como las tesis de jurisprudencia que han sido al menos en México los únicos documentos que defienden el ilícito. Cabe señalar que lo que se presenta a continuación es un breve esbozo de tales controversias entre los estudiosos del derecho.

##### 2.4.1 Principio de legalidad

El principio de legalidad significa en primera instancia, actuar conforme a la ley. Implica que el estado realice una función garantista precisando protección, impartición de justicia y garantizar los derechos civiles, políticos y sociales. Para ello, el principio de legalidad se basa en la separación de poderes (Legislativo, Ejecutivo y Judicial), asegurando así, que quienes aplican la ley sean diferentes de quienes las formulan. Se entiende entonces, que el principio de legalidad tiene relación directa con la división de poderes, “esto es, con la limitación del poder del Estado y con la aplicación racional de la ley” (Donna, 2008).

La constitución es la que otorga facultades y limita al Estado, de ella emanan las leyes, obligaciones e instituciones. En materia penal, solo aquellas conductas aceptadas y tipificadas por el poder legislativo son exclusivas de delito, “de este modo, se establece que un delito sólo puede ser considerado como tal cuando la ley lo especifica de manera expresa (Pérez, 2012), por ello, “el principio de legalidad en materia penal, significa la utilización, precisa y cierta de la norma penal” (Donna, 2008).

Sin embargo, en relación con el artículo 224 del Código Penal Federal, como se mencionó en la sección 2.2.3, la redacción del ilícito carece de claridad, no es

precisa, ni exacta. Para algunos como Herrera (2005) lo consideran un delito complejo “en razón a que la conducta fáctica, enriquecerse o aumentar ilícitamente el patrimonio, no transcurre por sí sola, sino que en todo caso, el enriquecimiento ilícito es consecuencia de un acto o actos ilegales anteriores a la configuración de éste tipo (de ahí que sea ilícito el enriquecimiento)”. Para otros se trata de un delito de omisión ante una responsabilidad (la no justificación) (Donna, 2002), por lo que es, lógicamente incensario demostrar el origen ilícito (punible o no) del enriquecimiento (Pérez, 2012). Otros consideran al enriquecimiento ilícito un tipo penal abierto o una norma penal en blanco (Cárdenas, 2003).

Soler (en Donna, 2008) considera que:

*... llamamos tipos (penales) abiertos a los que deliberadamente contienen referencias meramente ejemplificativas o totalmente vagas, indefinidas, equivocadas, tendientes a alcanzar cualquier acción.*

Como se puede apreciar, el enriquecimiento ilícito, es una figura controvertida, que deja dudas sobre la acción penal tipificada y crea un problema en la interpretación, por lo que a juicio de Cárdenas (2001, 2003) y Donna (2002, 2008) se crea un derecho análogo que puede utilizarse en contra del imputado, dejando en un estado de vulnerabilidad a los servidores públicos.

Sin embargo, a pesar de lo anteriormente expuesto, el tribunal pleno en la tesis de jurisprudencia en noviembre de 1999, sostuvo que el artículo 224 en la primera parte del primer párrafo del *Código Penal Federal* no infringe la garantía de legalidad del artículo 14 constitucional, al prever de manera clara y precisa cual es la conducta a sancionar en dicho delito, siendo ésta, a su entender, el enriquecimiento ilícito.

El numeral ordinario de referencia colma la función Jurídica de su tipo penal, a saber, la individualización de la conducta humana que prohíbe el enriquecimiento de manera ilícita, que se encuentra comprendido en la primera parte de su redacción... la pura descripción objetiva del tipo en cuestión encuentra su núcleo en el empleo del verbo principal: “enriquecerse”, agregándole la palabra “ilegalmente”, como un elemento normativo que entraña una

valoración, con lo cual se significa el sentido antijurídico del delito, que consiste en la acción de enriquecerse ilícitamente... la redacción del artículo 224 citado no infringe la garantía de legalidad contenida en el artículo 14 constitucional, al prever de manera clara y precisa cuál es la conducta a sancionar, que para el caso la constituye el enriquecimiento ilícito, conducta que indudablemente forma el núcleo esencial del delito... (Decisión del Pleno 1999, en Félix 2004).

Con lo anterior, la Suprema Corte aclara que la conducta punible es el enriquecimiento y no la omisión en la justificación patrimonial. Sin embargo, es la segunda parte del párrafo del artículo 224 del Código Penal Federal que al señalar la declaración patrimonial de la *Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos* crea confusión, ya que a la letra dice:

*... Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público **no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.***

Félix (2004) menciona que en la tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte, el segundo párrafo del artículo 224 hace referencia a las “reglas procesales relativas a la prueba”. Situación que, como se mencionó antes, ha levantado entre los autores como Cárdenas Rioseco y Díaz Aranda considerar que se necesita la vigilancia de la evolución patrimonial del servidor público para configurar el tipo penal de enriquecimiento ilícito.

Al respecto, se emitió en el 2002 la tesis de jurisprudencia: *ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO. LA DECLARATORIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, NO CONSTITUYE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA INICIAR LA AVERIGUACIÓN PREVIA Y EJERCER LA ACCIÓN PENAL POR ESE DELITO.* En la que aclara, que si bien la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (hoy la Secretaría de la Función Pública) debe hacer una declaratoria en caso de que el Servidor Público no justifique el incremento de sus bienes,

“...no implica que el ministerio público... no pueda llevar a cabo las diligencias de la averiguación previa sin la emisión de esa declaratoria por parte de la autoridad administrativa... Por lo tanto, la citada declaratoria es una cuestión totalmente diferente a la configuración del delito de enriquecimiento ilícito, previsto y sancionado en el artículo 224 del Código Penal Federal que no depende necesariamente de la declaratoria en sí misma considerada, sino del acervo probatorio que en el ejercicio de sus funciones recabe el Ministerio Público y con el cual habrán de advertirse todos los elementos integradores del delito.”

Para Cárdenas (2003) dicha tesis de jurisprudencia deroga las facultades concedidas a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, puesto que, si el Ministerio Público puede hacer su propia investigación, no tendría aplicabilidad el artículo 90 de la *Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos* (actualmente, artículo 46 de la LFRASP) para presentar una declaratoria con respecto a la no justificación. Sin embargo, para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la declaratoria del artículo 90, sólo constituye un elemento de prueba que puede tenerse en cuenta para la integración de la averiguación previa, o para el ejercicio de la acción penal.

Para Cárdenas (2003), la tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia presenta contradicciones, pues en una tesis anterior; PROCESO PARA DETERMINAR EL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, menciona lo siguiente:

“Un proceso lógico para concluir que un servidor público se ha enriquecido ilícitamente consiste en determinar previamente con que bienes contaba antes de empezar su cargo, debiendo sumarse a estos el total de sus ingresos recibidos por el desempeño de su función, así como todos los demás recibidos por cualquier concepto, llámese premios, donaciones, herencias, préstamos y otros similares, tomándose en cuenta además aquellos factores económicos que tiendan a aumentar o disminuir su valor, como podrían ser la plusvalía, devaluación de la moneda o el proceso inflacionario. Después de esto deberán de cuantificarse los bienes con que cuenta actualmente y una vez obtenidos los resultados de ambas operaciones hacer una comparación entre éstas para establecer si existe alguna diferencia a su favor, y en su caso, si constituye un enriquecimiento ilícito, si se prueba que la obtuvo con motivo de su empleo, cargo o comisión del servicio público, o si éste

no puede acreditar el legítimo aumento de su patrimonio, conforme lo exige el artículo 224, del Código Penal Federal.”

Situación que deja de manifiesto la necesidad de la declaración patrimonial para fundamentar el delito de enriquecimiento ilícito. Por lo que, el Ministerio Público no podría iniciar una investigación, pues la sospecha se basa en el seguimiento de adquisición de bienes a la que tiene acceso solamente la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la cual en caso de sospechar un enriquecimiento ilícito debe *informar* al Ministerio Público.

Es claro que, las tesis de Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia aunque han sido emitidas para proporcionar claridad sobre temas de vulneración del principio de legalidad, no han logrado completamente su objetivo, pues se continúan manifestando argumentos sobre la ilegalidad en la figura penal del enriquecimiento ilícito.

#### 2.4.2 Presunción de inocencia

En México a partir del 2008, la presunción de inocencia fue incorporada formalmente a la constitución mexicana en el artículo 20 (DOF, 2008). El principio implica probar la culpabilidad de una persona, hasta entonces, se supone inocente. Según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2013) la presunción de inocencia exige que las personas que no han sido condenadas deban ser tratadas de una manera compatible a la posibilidad de inocente, y son los órganos de persecución penal los que deben por medio de la investigación destruir la situación de inocencia.

Se cree que el enriquecimiento ilícito vulnera dicho principio al tratarse de un delito de sospecha, pues supone la ilicitud del enriquecimiento y pone en duda la actuación del servidor público, por lo que autores como Hernández (2006) y Macagno (2011) consideran que el enriquecimiento ilícito también puede clasificarse como un delito de autor, pues se trata de una sospecha delictiva genérica, una sospecha sobre la calidad de “delincuente” y no sobre un delito determinado.

Así a criterio de diversos autores entre ellos Milkensen (2001), Donna (2002), Macagno (2011) y Marciel (2013), consideran que se vulnera el principio de inocencia desde el momento en que se pone en duda el origen del incremento patrimonial, de ahí el porqué de la justificación de los bienes que aparece en la propia tipificación del enriquecimiento ilícito. Para éstos autores, el hecho de no declarar la procedencia del enriquecimiento, levanta la sospecha que es producto de algo ilegal, pues al ser múltiples las causas que pueden producir el enriquecimiento de un funcionario público, permite suponer o sospechar que fue mediante cohecho, exacción, desviación de fondos, peculado, por mencionar algunos. Así, la presunción se funda en un estado patrimonial y no en una conducta, pues lo único que se verifica es el aumento del patrimonio cuya causa se desconoce (Macagno, 2011).

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la tesis de jurisprudencia ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO. LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL DE ILICITUD DEL INCREMENTO PATRIMONIAL QUE RECONOCE EL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL NO ES ATENTATORIA DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

El artículo 224 del Código Penal Federal al expresar que "Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio", reconoce la existencia de una presunción de ilicitud del enriquecimiento, sustentada en hechos que deben demostrarse plenamente, consistentes en que un servidor público incrementó sustancialmente su patrimonio, de manera desproporcionada a sus ingresos. Esta forma indirecta de probar uno de los elementos del delito no es atentatoria del principio de presunción de inocencia que le asiste al inculgado, por más que lo vincule a demostrar la legítima procedencia de sus bienes para poder desvirtuar la prueba presuntiva que pesa en su contra, ya que es propio del proceso penal que al Ministerio Público le corresponde allegar pruebas incriminatorias y al procesado las de su defensa, entre ellas, las que tiendan a destruir o a desvanecer las aportadas por su contraparte.

Dicho argumento resulta compatible con los emitidos en Argentina ante las mismas inquietudes que despierta el delito de enriquecimiento ilícito. Por ejemplo,

se ha reconocido que efectivamente el Estado parte de un estado de sospecha previo, pero no por ello, es inconstitucional. Según los diputados argentinos que apoyan la figura de enriquecimiento ilícito “todo proceso judicial se inicia con una presunción, hipótesis delictiva, sin que ello comprometa la situación de inocencia de que goza el sospechado. Y en nuestro caso el estado de sospecha está conformado por la desproporción que existe entre los ingresos que nutren la economía del funcionario y la riqueza que lo rodea...” (Vidales, 2008). Por lo tanto, no se vulnera la presunción de inocencia.

Por último, es importante señalar que la tesis de jurisprudencia anterior, menciona que la ilicitud del patrimonio se debe demostrar en hechos “...consistentes en que un servidor público incrementó sustancialmente su patrimonio, de manera desproporcionada a sus ingresos....” situación que para la mayoría de los autores trabajados a lo largo del capítulo remite nuevamente a las leyes de vigilancia patrimonial. Y que para otros, nuevamente levanta controversias relacionadas con la redacción del tipo penal, pues el artículo 224 del *Código Penal Federal* dice:

“...Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre...”

Con ello se piensa que es el servidor público quien debe justificar su patrimonio. Al respecto Cárdenas (2003) menciona en su libro: *El delito de enriquecimiento ilícito ante la Suprema Corte de justicia de la nación. Una postura inquietante*, que es el propio MP que al interpretar el delito pide que sea el servidor público el que justifique aumento de su patrimonio (que de no hacerlo estaría incurriendo en el delito), situación que atentaría no solo contra el principio de inocencia al no ser el órgano acusador quien destruya la situación de inocencia, sino que se estaría incurriendo en la inversión de carga de prueba. El cual se abordará en la siguiente sección.

### 2.4.3 Inversión de la carga de prueba

La Suprema Corte de Justicia de la Nación indica dos significados para el principio de inocencia. Primero, como derecho fundamental a toda persona sujeta al juicio. En segundo, como regla probatoria, ya que impone la carga de prueba en quien acusa, en éste caso al Ministerio Público (CNDH, 2013).

De acuerdo al punto 2.4.2, diversos autores apuntan que el enriquecimiento ilícito constituye un delito de sospecha, pues aunque se duda de la legalidad del enriquecimiento no se busca el origen de éste, sino que el delito se configuraría solamente al comprobar el incremento del patrimonio de manera desproporcionada de acuerdo a los ingresos legales del servidor público, situación que también indica la tesis de jurisprudencia antes citada (ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO. LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL DE ILICITUD DEL INCREMENTO PATRIMONIAL QUE RECONOCE EL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL NO ES ATENTATORIA DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA).

Por tal razón, Díaz Aranda y principalmente Cárdenas Rioseco consideran que los artículos 84 y 85 de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos* (artículos 41 y 42 de la LFRASP), relacionados con la vigilancia del incremento patrimonial se encuentran vinculados a la justificación del patrimonio necesario para probar el delito de enriquecimiento ilícito. Pues la investigación de la SFP estaría probando 1) el enriquecimiento y 2) la no justificación, elementos necesarios para probar el delito, "...Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio...". Por tal razón, Cárdenas (2003) indica que la investigación de la SFP implicaría aportar elementos probatorios de enriquecimiento ilícito mucho antes de dar aviso al MP sobre la posible sospecha de la comisión de un delito. Situación que admite la Suprema Corte en la misma tesis de jurisprudencia, al considerarlas como un modo indirecto de probar uno de los elementos del delito, pero aclara que las leyes administrativas no sustituyen la investigación del MP.

Aunado a esto, Milkensen-löth (2001), Cárdenas (2001, 2003), Hernández (2006), Vidales, (2008) y Macagno, (2011) entre otros, indican que el tipo penal, por sí mismo impone al sospechoso la tarea de demostrar su inocencia, pues incurre en enriquecimiento ilícito "...el servidor público [que] no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio...", indicando que es el propio servidor público quien debe acreditar su patrimonio para no incurrir en el ilícito, por lo que se estaría ante la presencia de la inversión de la carga de prueba.

Posteriormente, en el mismo párrafo indica "...en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.", que hace referencia a la declaración patrimonial, por lo que, para éstos autores, al no presentar la declaración patrimonial (no presentada anteriormente a la SFP) durante proceso penal, el servidor público estaría ejerciendo su derecho a la no autoincriminación. El cual se encuentra estipulado en el artículo 20 Constitucional en el párrafo V que menciona:

La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente

De acuerdo a la hipótesis los autores ya mencionados, cuando por alguna razón el servidor público no hubiere justificado en los tiempos especificados la declaración patrimonial y faltando a los citatorios de la SFP para aclarar su situación patrimonial, y dicho aumento contribuyera a sospechar la posible comisión de un delito, la Secretaría en facultad del artículo 90 de LFRSP o el artículo 46 de LFRASP tendrá que notificarlo al MP, y éste (probablemente en una "errónea" interpretación del tipo penal) pedir al servidor público la justificación de sus bienes y éste al ejercer su derecho absteniéndose a declarar el origen de éstos, se le considera culpable (Marciel, 2003).

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia emitió la siguiente tesis de jurisprudencia en 2002:

ENRIQUECIMIENTO ILICITO. EL ARTICULO 224 DEL CODIGO PENAL FEDERAL NO VIOLA EL PRINCIPIO DE NO AUTOINCRIMINACION PREVISTO EN EL ARTICULO 20, APARTADO A, FRACCION II CONSTITUCIONAL. El citado precepto ordinario prevé que: "...Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos". Ahora bien, de la redacción del precepto en cuestión no se desprende que se viole el principio de no autoincriminación, previsto como garantía individual en el artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Federal, en tanto que si bien es cierto que aquel precepto remite a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el acreditamiento de la licitud de la actuación del imputado, ello no significa en modo alguno que se obligue al servidor público a declarar en su contra en la fase administrativa, pues lo único que establece es que se le requiera para que justifique la licitud de sus haberes, otorgando al servidor público la posibilidad material y plena de su defensa, para que pueda desvirtuar los elementos de prueba que recaen en su contra, lo cual se traduce en la garantía de audiencia que se le otorga, sin que ello implique que deba autoincriminarse, en tanto que puede incluso abstenerse de declarar, o de hacerlo en los términos que estime pertinentes, aun cuando con ello se faltare a la verdad, máxime que en acatamiento a las reglas que rigen el procedimiento penal, el Ministerio Público, en todo caso y por mandato de los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá acreditar con apoyo en el acervo probatorio a su alcance el cuerpo del delito y la responsabilidad penal.

Tesis, que al igual que las anteriores, despierta controversias y debates, pues para algunos la Suprema Corte niega la violación que comete el delito de enriquecimiento ilícito a no autoincriminarse.

En cualquier caso, el debate, está lejos de cerrarse, y aceptando el riesgo que implica reconocer e incorporar la figura penal de enriquecimiento ilícito, cada vez más países incluyen este ilícito en su legislación penal. Paralelamente, son cada vez más quienes, cuestionan o critican abiertamente la conveniencia político-criminal de introducir un delito que carga con la sombra de inconstitucionalidad.

## 2.5 Derecho Comparado

El enriquecimiento ilícito además de las controversias y debates que ha suscitado sobre su constitucionalidad, solo algunos países han adoptado dicha figura, siendo principalmente países de América Latina como Argentina, Colombia, Perú, Chile y México. Esta tendencia se ha incrementado por los tratados internacionales sobre corrupción, que sugieren incluir en la legislación penal de los países firmantes la tipificación del enriquecimiento ilícito, ejemplo de esto es la Convención Interamericana contra la Corrupción de 1996, que en el artículo IX se hace mención exclusiva del enriquecimiento ilícito:

Con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, los Estados Partes que aún no lo hayan hecho adoptarán las medidas necesarias para tipificar en su legislación como delito, el incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado por él.

Entre aquellos Estados Partes que hayan tipificado el delito de enriquecimiento ilícito, éste será considerado un acto de corrupción para los propósitos de la presente Convención.

Aquel Estado Parte que no haya tipificado el enriquecimiento ilícito brindará la asistencia y cooperación previstas en ésta Convención, en relación con este delito, en la medida en que sus leyes lo permitan.

Caso similar sucede con la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción en el 2003, que en uno de sus artículos menciona:

### *Artículo 20. Enriquecimiento ilícito*

Con sujeción a su constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometa intencionalmente, el enriquecimiento ilícito, es decir, el incremento significativo del patrimonio de un funcionario público respecto de sus ingresos legítimos que no pueda ser razonablemente justificado por él.

Es menester mencionar que en el ámbito del derecho comparado, a diferencia de Latinoamérica los países Europeos carecen de la tipificación de enriquecimiento

ilícito. Quienes incluso, en los instrumentos supranacionales europeos en materia de corrupción no contemplan en ningún artículo la sugerencia de introducir el enriquecimiento ilícito en la legislación penal de los países firmantes. Siendo el principal argumento de estos países que las conductas tipificadas como el peculado, el cohecho, la concusión, entre otros, abordan todas las conductas corruptas en las que es posible que un servidor público puede incurrir.

A forma de conclusión, es pertinente resaltar que el enriquecimiento, como se aprecia en diferentes momentos de la historia, se encuentra ligado íntimamente al poder y éste claramente relacionado con el ejercicio de cargos públicos, de ahí la razón por la que se busque a través de las leyes controlar el ejercicio del poder y prevenir sus abusos. Parte de ésta preocupación por establecer leyes contra la corrupción, se creó una figura penal de enriquecimiento ilícito, que en el ámbito del derecho ha causado diferentes controversias, algunas de las cuales se han presentado a lo largo de este capítulo, siendo los argumentos de la Suprema Corte los más importantes para mantener la figura típica de enriquecimiento ilícito.

Cabe resaltar que las discusiones presentadas se han enfocado exclusivamente al primer párrafo del delito sin prestar atención a la figura de prestanombres presente en el segundo párrafo, el cual podría no ser detectado por la justificación patrimonial del servidor público y de su círculo cercano, es menester preguntarse ¿Cómo se puede acceder a un prestanombres que hace pasar por suya la riqueza de un servidor público, preservando éste la correcta justificación de los bienes? Lo cierto es que existe un vacío bibliográfico sobre este tema, y a la fecha es incierto saber cuántos delitos de enriquecimiento ilícito relacionados con prestanombres existen.

Por último, solo se puede hacer hincapié en la mejora de los procedimientos, la aplicación de la ley para castigar la corrupción y dotarla de medios que permitan capturar y castigar a quienes se enriquecen a expensas del Estado por medio de una acción deshonestas.

## **CAPÍTULO 3**

### **Historia de un enriquecimiento ilícito**

El presente capítulo recopila a través de diversas fuentes de información la vida de Raúl Salinas de Gortari, esto con la finalidad de conocer a su familia, la relaciones con los hermanos, el contexto sociopolítico en el que se desarrolló, sus círculos sociales, el homicidio y enriquecimiento ilícito del que fue acusado, su ingreso y salida de prisión, todo esto para su posterior análisis en el siguiente capítulo.

#### *3. 1 Raúl Salinas de Gortari. El hermano incómodo*

El viernes 24 de febrero de 1995, el ministerio público solicitó una orden de aprehensión contra Raúl Salinas de Gortari, acusado de haber planeado la muerte de José Francisco Ruiz Massieu (asesinado el 28 de septiembre de 1994) siendo en aquel entonces Secretario General del Consejo Ejecutivo Nacional del PRI y exesposo de Adriana Salinas. Según el procurador Pablo Chapa Bezanilla al revisar y entrevistar nuevamente a los testigos del caso (cuyas identidades no fueron reveladas), surgieron los nombres de Manuel Muñoz Rocha y Raúl Salinas de Gortari, por lo que el procurador giro una orden de aprehensión contra Mario Ruiz Massieu<sup>1</sup> por omitir las declaraciones de los testigos. Días después fue detenido en un aeropuerto de Estados Unidos rumbo a Madrid debido a que llevaba 40 mil dólares en efectivo.<sup>2</sup>

Antes de renunciar a su cargo, Ruiz Massieu le confió al periodista Luis Suárez en una entrevista aparecida en Excelsior que: las 14 personas procesadas por el homicidio de su hermano “han hablado de un grupo político que está detrás de quien a ellos los comandaban, que era el diputado Muñoz Rocha” y que a juicio del propio procurador no era el último eslabón de la cadena, porque “no reúne las

---

<sup>1</sup> Mario Ruiz Massieu estuvo encargado de investigar la muerte de su hermano José Francisco Ruiz Massieu situación que lo hubiera inhabilitado.

<sup>2</sup> El gobierno mexicano, pugnaría en vano por hacerlo extraditar. Luego de cuatro intentos, se fracasó en obtener su deportación (Granados, 1996).

características suficientes para organizar y ejecutar un crimen de tal naturaleza” y sugirió que sí Muñoz Rocha no aparecía, era por contar con la protección de un personaje poderoso y cercano al presidente de la República (Granados, 1996).

Con Raúl Salinas como sospechoso del caso fue citado para declarar nuevamente, y el mismo día de su ingreso al país fue detenido por autoridades de la Procuraduría General de la República (PGR) en casa de Adriana Salinas, el 28 de febrero de 1995, acusado de homicidio. Ingresó al penal de máxima seguridad Almoloya de Juárez donde se le realizaron estudios psicológicos y criminológicos de rutina dentro del penal (parte del estudio psicológico se reproduce y se analiza en el capítulo 4), dichos estudios fueron validados por el juez Ricardo Ojeda Bohórquez e impugnados posteriormente por la defensa. El lunes 15 de marzo de 1999, se le practicaron nuevos estudios criminológicos, en los que concluyen que no es un individuo de alta peligrosidad (no se pudo tener acceso a los estudios psicológicos originales, ver anexo 4). Al poco tiempo, fue trasladado al Reclusorio Sur del Distrito Federal, donde se estaba llevando un segundo proceso por enriquecimiento ilícito.

El 15 de noviembre de 1995, fue detenida y encarcelada en la prisión “Berzik” en Ginebra, Suiza, Paulina Castañón, en posesión de una identidad falsa correspondiente a su esposo Raúl Salinas bajo el alias de Juan Guillermo González Cadena. Paulina junto con su hermano Antonio pretendían retirar dinero de una cuenta con 84 millones de dólares, lo que no sabían era que dicha cuenta ya se encontraba bajo investigación de la policía Suiza y la DEA (*Drug Enforcement Administration*), quienes sospechaban que el dinero provenía del narcotráfico.<sup>3</sup>

Una vez notificada la justicia mexicana sobre las investigaciones emprendidas por ambos países, el rastreo de los movimientos bancarios de Raúl Salinas llevó al descubrimiento de las cuentas en dólares en Europa (cuyos fondos sumaban más de ciento veinte millones de dólares) a nombre de Juan Guillermo Gómez

---

<sup>3</sup> Información detallada se puede encontrar en el libro de Anabel Hernández *Los señores del narco* en el que manifiesta la relación estrecha entre el gobierno salinista, la Procuraduría General de la República y el negocio de la droga.

Gutiérrez, un alias tan personificado que contaba con pasaporte, licencia y tarjetas de crédito, y cuyo nombre es derivado de Juan Manuel Gómez Gutiérrez<sup>4</sup> socio del hermano mayor del expresidente en la compra de la exhacienda Las Mendocinas en 1988 y quien enfrentaría un cargo de enriquecimiento ilícito como su prestanombres. La explicación que ofreció Raúl Salinas sobre su identidad falsa fue encubrir un romance clandestino que sostenía con Margarita Nava, quien fue presentada ante el banco bajo el nombre de “Adriana Gómez Gutiérrez”, dueña de diversas cuentas que manejaba “Juan Guillermo Gómez Gutiérrez” (otro alias de Raúl) y desde las cuales se introducían cheques de grandes cantidades presuntamente provenientes del crimen organizado.

La explicación para el dinero en Suiza, un fondo de inversión en el que participaban los empresarios Carlos Peralta (dueño de Lusacell) con 50 millones de dólares, Roberto González Barrera (dueño de Maseca y Banorte) con 20 millones, Adrián Sada González y Carlos Hank Rohn. Sin embargo, González Barrera y Sada González desmintieron de inmediato su participación en el fondo de inversión (Jáquez, 1996). Carlos Peralta fue el primero en reconocer parte del dinero guardado en Suiza y argumentó que “no medió papel o contrato alguno... Entregué el dinero por la confianza que tengo con mi amigo. Se iba a hacer una empresa y se iba a poner en operación” (Acosta, 1996: 10). Mientras tanto, los demás empresarios señalados seguían en silencio y negando su amistad con Raúl Salinas.

El 31 de enero de 1999, la revista *Proceso* divulgó un fragmento del informe suizo del fiscal Valentín Roschacher, redactado luego de una investigación en fuentes internacionales sobre el origen de millonarios depósitos en dólares en bancos suizos. Indicaron el descubrimiento de un patrón típico de lavado de dinero entre los bancos Bancomer, Citibanck, Probursa, Banco Mexicano Somex y Banca Cremi, los cuales utilizaba Raúl para intercambiar montos millonarios no sólo con

---

<sup>4</sup> La dirección de Juan Manuel es la misma que aparece en la solicitud de licencia de manejo de Juan Guillermo y lo más notable; Juan Manuel y Juan Guillermo nacieron el mismo día: el 30 de julio de 1945 (Ortiz, 1995).

su familia (Margarita Nava, [amante de Raúl] y Paulina, Enrique Salinas, Adriana Lagarde [esposa de Enrique], Adriana Salinas y sus hijas Daniela y Claudia Ruiz Massieu) sino con diferentes empresarios (Carlos Cabal Peniche,<sup>5</sup> Carlos Hank Rohn, Carlos Peralta y Sada González). Dinero cuya procedencia era del narcotráfico, según testigos internacionales estadounidenses y latinoamericanos interrogados por los suizos.<sup>6</sup>

La fortuna del ingeniero, calculada por la PGR, ascendía a ciento setenta y cinco millones de pesos, cifra superior unas 25 veces a los ingresos que hizo constar en sus declaraciones como funcionario (Granados, 1996). En total se presumía propietario de 41 inmuebles valuados cada uno en millones de pesos (ver Tabla 4). Inmediatamente la ex directora de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), María Elena Vázquez Nava, reveló que había rumores sobre la presunta actividad irregular del ingeniero Raúl Salinas de Gortari pero no pudieron ser comprobados, sin embargo los rumores eran tan estrepitosos que pidió al presidente la salida de la administración pública del ingeniero, situación que ocurrió en el año 1992.

El 18 marzo de 1996 y el 04 de septiembre de 1998 la Subprocuraduría Especial de la Procuraduría General de la Republica y la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, presentaron la acusación de enriquecimiento ilícito. El primero, correspondiente al expediente 36/1997 de Raúl Salinas de Gortari y el segundo con expediente 110/1998 a uno de sus *alias* (prestanombres), Juan Manuel Gómez Gutiérrez (ver anexo 3).

---

<sup>5</sup> Carlos Cabal Peniche. Empresario tabasqueño presentado como inversionista modelo en el sexenio de Carlos Salinas, fue detenido en Australia en noviembre de 1998, por acusaciones de fraude con operaciones bancarias en Estados Unidos y México. El exbanquero acumuló 10 órdenes de aprehensión, algunas de ellas relacionadas con Raúl Salinas, a quien, según las denuncias, ayudaba a transferir grandes cantidades de dinero. Cabal estuvo preso casi tres años en Australia, tras ser extraditado a México recuperó su libertad.

<sup>6</sup> Exintegrantes de carteles colombianos involucraron a los hermanos Salinas dentro del negocio de la droga cuyos nombres clave eran Hormiga (Carlos Salinas), Raulito (Raúl Salinas) y Pancho (José Francisco Ruiz Massieu) (Jáquez, 1999).

Tras las noticias que sacudieron al país, los reporteros buscaron la opinión del expresidente Carlos Salinas sobre la fortuna de su hermano, el 26 de noviembre de 1994 se declaró ignorante de la acumulación de riqueza y que “Raúl, tendrá que explicar con claridad el origen y monto de esos fondos que se le atribuyen. Debe precisarlo y al hacerlo tener la oportunidad de presentar plenamente su explicación en un proceso transparente. Y si cometió faltas, deberá ser castigado firmemente por las autoridades” (Granados, 1996:123).

En una entrevista en el programa *Zona Abierta*, Carlos Salinas justificó las acciones de su gobierno y se deslindó del “error de diciembre” que causó la gran crisis económica de 1994. En el programa, el expresidente respondió preguntas sobre su hermano Raúl, de quien dijo: “Me traicionó”. Dos días después en el noticiero de las 21:00 horas de Televisa con Joaquín López Doriga, se transmitió una grabación telefónica entre Adriana Salinas y Raúl en el penal de Santiaguito, la conversación entre los Salinas provocó nuevas sospechas sobre los miembros de la familia:

“(…) Es muy torpe de su parte decir que me exige una aclaración precisa y la voy a dar Adriana, le voy a tomar la palabra y lo voy a aclarar todo”, dijo Raúl...

“Todo voy a aclarar, de dónde salieron los fondos, quién era el intermediario, para qué eran, de dónde salieron y dónde fueron (...) Y voy a decir qué fondos salieron del erario público para que se devuelvan, yo creo que con eso la sociedad sí quedará contenta”, advirtió.

En la llamada, Raúl insinúa que los documentos falsos (como el pasaporte con el que su esposa, Paulina Castañón, intentó hacer un millonario retiro en Suiza, en 1995) “lo saqué a través de Gobernación por instrucciones de él (Carlos Salinas)” y dijo también que “por órdenes de Carlos se compró la casa de Explanada (Las Lomas) y la compró Víctor Cadena (otro de sus prestanombres).

Al final, RSG dice a su hermana que Carlos le exige, a través de su sobrino Juan José Salinas Pasalagua (hijo de Raúl) “que le devuelva el dinero que es suyo” (Aristegui Noticias, 2013).<sup>7</sup>

Después de la divulgación de la llamada telefónica, la familia Salinas fue citada a declarar nuevamente, sin embargo nada nuevo surgió para la investigación.

Por su parte, la justicia suiza manejó tres hipótesis relacionadas a las cuentas congeladas de Raúl Salinas: 1) que el dinero provenía del narcotráfico, 2) que el dinero era producto de actos de corrupción pública y 3) la licitud del dinero producto de negocios lícitos y honestos, jurídicamente comprobables. El juez Perraudin y su equipo llegaron a la conclusión de que independientemente del origen de la fortuna, los Salinas usaron mecanismos de reciclaje de dinero que penalizan el *Código Penal Suizo* (artículo 305 bis) y (artículo 19) de la Ley Federal contra estupefacientes (Dieticker, 2001). Sin embargo, en un acto sin precedentes, en el año de 1999 deciden delegarle las conclusiones de la investigación a la PGR, comprometiéndose a mantener aseguradas las cuentas en Suiza.

### 3.1.1 La vida en prisión y la familia Salinas

De acuerdo a lo relatado en el libro *Diario del infierno de Almoloya* (2005), como consecuencia al brusco cambio en el estilo de vida, Raúl comenzó a manifestar diferentes enfermedades; amibiasis, acidez estomacal, problemas con la presión arterial, reumatismo, depresión, problemas de sueño e hipervigilancia. Como delincuente de alta peligrosidad fue sometido a una vigilancia constante en su celda, restringido a cualquier utensilio no autorizado y aislado de la población general, narra que por las noches solo podía escuchar los ruidos de las radios de los custodios y los lamentos de sus compañeros de dormitorio y que por primera vez se enfrentó “a un nuevo sentimiento: LA IMPOTENCIA”. Su único consuelo; sus recuerdos, los libros y la biblia. Su única comunicación, el teléfono y la pintura.

---

<sup>7</sup> El audio de la conversación se puede consultar en: <http://aristeguinoicias.com/0108/mexico/la-fortuna-de-raul-salinas-y-la-partida-secreta/>

Las visitas que en un principio habían sido regulares por parte de su esposa Paulina Castañón<sup>8</sup> comenzaron a menguar con el tiempo, lo mismo sucedió con sus hermanos Enrique y Sergio Salinas quienes le prometieron ayudarlo en todo cuanto pudieran. Fueron Adriana Salinas, Mariana y Juan José Pasalagua quienes sin falta acudían a visitarlo cada vez que podían. Los únicos que no lo visitaron fueron su hermano Carlos<sup>9</sup> y su padre Raúl Salinas Lozano, el primero viajando por el mundo pero con la posibilidad de localizarlo vía satélite en cualquier lugar (Marín, 1995) y el segundo, aguardando en casa por su enfermedad.

Impotente por no saber nada del exterior y convencido que se trataba todo aquello de una venganza política, le preocupaba su imagen pública y en como todo lo que se decía de él afectaría a su familia y amistades. Poco tiempo después lograría adquirir una pequeña televisión que le permitía mantenerse al tanto de su caso desde prisión y aunque lo mantenía al tanto de los acontecimientos sociales era consciente que el tiempo transcurría en la vida de todos sus conocidos. El 28 de abril del 2000 se celebró la boda civil de su hija Mariana Salinas Pasalagua con Luis Gerardo del Valle Torres, dentro del Penal de Máxima Seguridad, Almoloya de Juárez. Aunque le fue negada la petición de asistir a la ceremonia religiosa mandó un cuadro de un jarrón de Margaritas hecho al óleo por él mismo y un audio para los recién casados hablándoles sobre el amor.

Cuatro años después de la boda de Mariana, el 23 de febrero del 2004 muere Raúl Salinas Lozano, padre de Raúl y Carlos Salinas, a los 87 años de edad, le fue negada la salida del penal para asistir al funeral de su padre bajo el

---

<sup>8</sup> Fue puesta en libertad el 16 de noviembre de 1995, después que las autoridades suizas descartaron su implicación en el caso.

<sup>9</sup> Al término de su sexenio Carlos Salinas se perfilaba para ocupar el cargo de Director General de la Organización Mundial de Comercio (OMC), que entraría en funciones el 01 de enero de 1995. Pero sus planes se vieron frustrados por el Error de Diciembre (20 de diciembre de 1994), en el que la economía mexicana que hasta entonces era el ejemplo a seguir de América Latina se desplomó. El golpe que lo alejó definitivamente de obtener un lugar en la OMC, fue el escándalo provocado por la detención de su hermano. Regresó a México y al poco tiempo después publicó una carta a los medios con su defensa sobre las acusaciones sobre el Error de Diciembre, el caso Colosio y la detención de su hermano, y comenzó su ayuno como protesta (viernes 3 de marzo de 1994). Al siguiente día se autoexilio del país (sábado 4 de marzo de 1994).

argumento de no haber realizado el trámite correspondiente. Según el periódico *El Universal* (24 de febrero del 2004), distintas personalidades de la política asistieron a expresar sus condolencias entre ellos el presidente Vicente Fox y su esposa Marta Sahagún, Roberto Madrazo y Elba Esther Gordillo del PRI. El representante del Partido Verde Ecologista, Jorge Emilio González, el senador panista Diego Fernández de Cevallos y los empresarios Gilberto Borja, Carlos Peralta, Carlos Hank Rhon y Carlos Abedrop, el líder de los trabajadores de petróleos, Carlos Romero Deschamps, el senador Ricardo Aldana y el entonces gobernador del estado de México, Arturo Montiel, ex secretarios como Pedro Aspe, de Hacienda, Luis Téllez, de Energía; Romárico Arroyo, de Agricultura; y de Salud, Jesús Kumate.

Un mes después del fallecimiento de Don Raúl, el 13 de marzo de 2004, Juan José arribó al penal junto a la directora del Registro Civil Olga Ruiz Chapa para contraer nupcias con su novia Marisol Rodríguez. Unos días después, el 04 de marzo del 2004, en la Hacienda de San Gaspar, en el estado de Morelos, se celebró la ceremonia religiosa donde nuevamente se reprodujo un audio enviado por Raúl.

El 06 de diciembre del 2004 ocurrió otra tragedia a la familia Salinas, Enrique Salinas fue encontrado muerto con una bolsa de plástico en la cabeza dentro de Volkswagen Passat color plata con placas de circulación PVE-9383. Dicho homicidio pasaría a formar parte de otros asesinatos sin resolver.

### 3.1.2 Libertad

Finalmente en junio del 2005, después de 10 años de reclusión, Raúl Salinas es absuelto del asesinato de Francisco Ruiz Massieu y declarado inocente por los magistrados José Nueves Luna, Adalid Ambriz Landa y Manuel Baraibar, en un

proceso plagado de inconsistencias desde el inicio (cambio de testimonios, implicaciones sobrenaturales,<sup>10</sup> soborno de testigos,<sup>11</sup> por mencionar algunos).

Estando en libertad, durante ocho años más lucharía para lograr la devolución de todas sus propiedades, incluyendo aquellas adquiridas a través de identidades falsas y vencer la acusación de enriquecimiento ilícito. En un litigio que se convertiría en uno de los más largos en la historia.

### *3.2 El clan Salinas*

El origen de la familia Salinas según Omar Soto-Rodríguez (2011) proviene de dos grandes familias norteñas (de la Garza Falcón, Uribe de la Cadena, González Hidalgo, Salazar y de la Serna) personajes que colonizaron las provincias de Nuevo León, propietarios de vastos terrenos entre ellos Agualeguas<sup>12</sup>, propiedades que incrementaría Severiano Salinas y que posteriormente perdería, dejando a sus descendientes la tarea de recuperarlas. Fue hasta la aparición de *Raúl Salinas Lozano* en la política que poco a poco se recuperaron parte de los bienes que se habían perdido.

Raúl Salinas Lozano nació el 01 de mayo de 1917 en Monterrey, N.L, estudio Ingeniería, pero al año abandonó la carrera para matricularse en la Facultad de Economía, su verdadera pasión, donde se encontraría con Margarita de Gortari Carvajal (Borge, 1993), con quien procrearía cinco hijos. De la madre de Raúl Salinas de Gortari se conocen pocos datos biográficos. Con seguridad se puede afirmar que Margarita de Gortari Carvajal nació en el año de 1910 en Chihuahua, fue hija de Eduardo de Gortari Zeresero y Dolores Carvajal Ortigosa, fue maestra normalista y estudiante en la Facultad de Economía, siendo una de las primeras

---

<sup>10</sup> El procurador Chapa Bezanilla junto con la Paca (supuesta vidente) y María Bernal fueron al rancho el Encanto a enseñarle al jefe de la policía donde se encontraba sepultado el cadáver de Muñoz Rocha.

<sup>11</sup> En el libro todo lo que el juez ignoró para sentenciarme (1999), Raúl Salinas adjunta copias de los supuestos pagos que realizó la PGR a testigos para que saliera su nombre en las acusaciones.

<sup>12</sup> En la página 80 del libro *Salinas. Los dilemas de la modernidad* se puede encontrar un fragmento donde Margarita de Gortari relata la repartición de tierras que les entregaron a familia Lozano y Salinas en Monterrey.

mujeres en cursar la carrera de economía, lugar en el que conocería a Raúl Salinas Lozano.

Después de un año de noviazgo, Margarita renunció a ejercer su profesión de economista y decide ayudar a Raúl en su tesis aunque él no se lo había solicitado. Raúl se graduó de economista en la UNAM en 1944, y estimulado por ella, obtuvo una beca para continuar sus estudios en Harvard. Se casaron en 1945 y ella viajó a Estados Unidos donde estudió inglés y piano mientras Raúl continuaba con su posgrado (Borge, 1993). Al término de los estudios en Harvard, la pareja regresa a su país, y el 24 de agosto de 1946 en el hospital de Monterrey, nace su primer hijo, Raúl Salinas de Gortari.

Una vez instalados en la capital, su primer domicilio estuvo ubicado en la calle Petén, colonia Vértiz Narvarte, donde nacería su segundo hijo, Carlos Salinas de Gortari (Borge, 1993). Para ese mismo año Raúl Salinas Lozano se desempeñaba como Jefe y Director de Estudios económicos de la Secretaría de Hacienda durante el sexenio de Miguel Alemán. Poco después se mudaron a la calle de Las Artes (misma colonia) donde nació Adriana. Margarita regresó a trabajar como maestra, fue hasta 1952, con el nacimiento de su cuarto hijo, Enrique, cuando dejó de laborar. Aprovechando el ascenso en la carrera política de Raúl, que en el sexenio de Adolfo Ruiz Cortines se desempeñó como director de la Comisión de Inversiones, compraron su primera casa en Palenque 425 colonia Narvarte. Fue en esa casa donde transcurrieron los primeros recuerdos de los pequeños Salinas.

Durante la estadía de Raúl Salinas Lozano en la Comisión de Estudios económicos de la Secretaría de Hacienda, Margarita de Gortari se dedicó a educar a sus hijos. Borge (1993) detecta una especie de conspiración educativa por parte de ambos padres, que sin lugar a dudas, involucraron a sus hijos en ambientes de discusión política e histórica, inculcándoles el gusto por el arte y la literatura, educándolos en los usos y costumbres de la aristocracia mexicana, tal vez “con la secreta esperanza de hacer de alguno de ellos presidente”.

Años después, la intuición de Borge sería corroborada por María Bernal (2000), quien en su libro menciona diversas conversaciones que sostuvo con Don Raúl Salinas cuando Carlos ya era presidente de la república:

Tanto él como su esposa siempre estuvieron de acuerdo en que el objetivo de la educación de sus hijos, principalmente de Raúl y Carlos, era que fueran hombres poderosos en la vida política de México. No podían tener otro destino. Continuarían con su trabajo y, además, lo superarían. Se enorgullecía cuando hablaba de la disciplina y las ideas con las que los había preparado para llegar al poder. Raúl era el hijo predilecto de Margarita de Gortari, decía. Y no podía creer que él no hubiera llegado a ser presidente... (Bernal, 2000: 77).

Raúl y Carlos asistieron al jardín de niños Brígida Alfaro. Ambos cursaron la primaria en el Instituto Abraham Lincoln y paralelamente a los estudios aprendieron a nadar, a tocar el piano con la maestra concertista María Elena González de Cossío, y desde infantes pertenecieron a la Asociación Nacional de Charros. Desde entonces, la relación fraterna<sup>13</sup> entre los hermanos ya era estrecha “Raúl es el mejor amigo de Carlos”, le dice Adriana a Borge. Mientras ella es “la mejor amiga. Más bien, de alguna manera la suplente de la madre en eso de mantener la unidad orgánica de la familia”. La madre toda comprensión y amor. El padre la fuerza, la firmeza, el éxito.

En 1951, los hermanos Salinas (Raúl y Carlos) no saltaron a la fama por sus proezas en los estudios o en alguna de las actividades en las que sus padres los inscribieron, sino por un incidente que cubrieron los titulares de los periódicos, los hermanos Salinas y un vecino de 8 años, se vieron involucrados en la muerte de una joven trabajadora doméstica (de 12 años) con un rifle calibre 22. “Yo la mate de un balazo, soy un héroe” son las palabras que los periódicos recopilaron del

---

<sup>13</sup> Dicha relación ya la había percibido Borge antes de la entrevista. “Cuando Carlos Salinas de Gortari subió con paso de corredor de pistas las gradas del estrado y dirigió una mirada perspicaz al auditorio, sus ojos se detuvieron unos segundos en su hermano. Raúl, sentado a mi lado, en la tercera fila, donde la atractiva y espigada secretaria de asuntos internacionales del PRI, Roberta Lajous, decidió distinguir a los invitados especiales, durante el 64 Aniversario del Partido Revolucionario Institucional. En los ojos del Presidente hubo un síntoma de travesura, de complicidad. Algo así como aquí estoy hermano, algo así como aquí estamos”. p 17.



pequeño Carlos Salinas. Incidente que tiempo después, durante la campaña electoral utilizaría en su contra el entonces líder sindical de PEMEX, Joaquín Hernández Galicia, "la Quina".

Los periódicos, como *El Universal* y *La Prensa*, mencionan la irresponsabilidad de los

padres al dejar a los niños solos en casa con un arma cargada, mientras que Borge menciona que en realidad fue el vecino quien disparó a la sirvienta. Los Salinas continuaron viviendo en la misma casa mientras los padres del niño, "autor del accidente", decidieron cambiarse de ciudad.

Tiempo después se incendió la casa de Palenque. Con ese incidente y con la llegada de Salinas Lozano al gabinete de López Mateos como Secretario de Industria y Comercio (1958 a 1964), trajo consigo la mudanza a la casa de Árbol de Fuego, en Coyoacán. "Una propiedad con los suficientes metros cuadrados como para demostrarle al mundo entero que había llegado la abundancia infinita" (Tavira, 2014: 8). Fue en ese periodo de tiempo cuando conoció a diferentes empresarios influyentes, entre ellos Hank González que se desempeñaba en Conasupo, Roberto González Barreda, (magnate y rey de la tortilla), Carlos Abedrop (1920-2011, empresario y banquero), Bernardo Quintana (1919-1984, ingeniero y fundador de grupo ICA), entre otros.

Con el apoyo del sector empresarial y su cercana amistad con el presidente Adolfo López Mateos (1958-64), existía la posibilidad de convertirse en un candidato presidencial; sin embargo, realmente no tuvo ninguna posibilidad de llegar a la

presidencia. La sucesión la tenía garantizada Gustavo Díaz Ordaz, secretario de Gobernación, operador de la represión sindical y compañero de López Mateos en el Senado<sup>14</sup> (Ramírez, 2009). Por tal razón, sus aspiraciones políticas tuvieron que esperar, sin embargo su apoyo al candidato equivocado lo llevo al ostracismo político.<sup>15</sup>

Mientras tanto, los hermanos Salinas asistieron a la Escuela Secundaria Diurna Núm. 3, situada en la Avenida Chapultepec de la Ciudad de México, donde peleaban porque “otro chico rayaba con tiza la capa elástica donde practicaban”, o porque asumían la “responsabilidad” de ahuyentar a los enamorados de su hermana. Por esa época “Kid Azteca” les dio clases de boxeo a los jóvenes Salinas, útiles para disminuir la agresividad y para hacer uso de los puños en el momento exacto (Borge, 1993:63). Al finalizar la secundaria, ambos se matricularon en la escuela preparatoria núm. 1.

Al acercarse la mayoría de edad, los padres decidieron que sus hijos, Raúl y Carlos, recorrieran el mundo, convencidos que el viaje, forjaría en ellos una “personalidad propia”, y que les ayudaría a comprender el mundo. Raúl, Carlos y su amigo Guillermo, estuvieron 4 meses estudiado inglés en Washington<sup>16</sup>. En abril de ese año se reunió toda la familia en Nueva York, ciudad donde el Secretario Salinas debía inaugurar el pabellón mexicano de la Feria Mundial y aprovecharon para despedirse antes de abordar el barco que los llevaría hacia

---

<sup>14</sup> En su libro *El regreso del PRI y de Carlos Salinas de Gortari* (2009), Carlos Ramírez señala que “La continuidad presidencial estaba determinada por el factor seguridad interna, la cual estaba ya en manos desde 1954 de cuando menos tres personajes de la línea dura del régimen: Díaz Ordaz, Luis Echeverría y Fernando Gutiérrez Barrios. El problema de estabilidad era justamente la insurrección social y Díaz Ordaz era la solución”.

<sup>15</sup> Alejado de los cargos importantes fue designado embajador de la entonces Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS), y finalmente senador de la República en el sexenio de Miguel de la Madrid Hurtado (1982-1988).

<sup>16</sup> Raúl escribe a su padre: “Nunca me había dirigido a ti de esta forma, es por eso que me encuentro un poco confuso y no sé si decirte que nunca he tenido un compañero, un guía y un amigo como tú, (...) me he ido dando cuenta del significado de cada una de tus palabras. Quisiera decirte cuánta razón tienes de todo cuanto has platicado con nosotros, dime más cosas porque creo en cada una de ellas, porque son las que me han dado fe y me han dicho “levántate”, “lucha y sufre” pero sé “libre” (Borge, 1933:87)

Europa. Cruzaron el océano Atlántico en siete días y atracaron en El Havre, pero desembarcaron al día siguiente en Southampton, Inglaterra. Cuenta Adrián Lajous<sup>17</sup>, escritor y economista mexicano lo siguiente:

durante el año de 1964, “una tarde cayeron a mi casa dos adolescentes que se presentaron a sí mismos como Raúl y Carlos Salinas de Gortari. Estaban haciendo mundo y su padre les había dado nombres y direcciones de gente a quien podrían recurrir si tenían algún problema. Querían usar mi teléfono para hablar a México y me anticiparon que me pagarían en el acto el costo de la llamada...

Aunque no tenía carro, sí tenía garaje. Allí encerramos al perro que traían consigo. Era lobero irlandés, la raza más grande del mundo... Traían un fondo para emergencias no presupuestadas, pero no se atrevían a hacer uso de él sin el permiso de su padre. Resulta que Raúl Salinas Lozano, que en la calle o en la oficina daba la impresión de ser bonachón, en su casa era un ogro. Era obvio que sujetaba a sus hijos a una disciplina más que militar. Los había tenido semanas enteras recabando datos y estudiándolos para elaborar un presupuesto exactísimos para su viaje a Europa. A pesar de ser economista tuvo un ataque de sensatez. Reconoció que la vida nunca es como se planea y les entregó un fondo de emergencia. Ha de haber tenido intimidados a sus hijos. Era obvio que no había más remedio que pagar la diferencia de flete. No obstante habían sentido la necesidad de pedirle permiso telefónico trasatlántico para exceder ese renglón en el presupuesto. Si hubieran pagado en el acto se hubieran ahorrado muchos problemas. Todavía no aprendían que es preferible pedir perdón que pedir permiso. Pero quizás ese dicho no era válido con la fiera de su padre... lo que querían de mí, es que alojara al perro hasta el día siguiente... voy a negar el servicio que me piden...

Si hubiera adivinado que uno de esos dos jóvenes iba a ser presidente de la república, el perro hubiera dormido en mi cama y yo en el suelo del garaje” (Borge,1993:81).

Descripción similar sobre don Raúl ofrece María Bernal, siendo Carlos Salinas de Gortari presidente de México:

El padre de Raúl era de armas tomar, tenía un carácter de los demonios que contrastaba visiblemente con su frágil salud.

---

<sup>17</sup> Personaje de quien según se dice, mientras era director de Comercio Exterior durante el gobierno del presidente José López Portillo, se opuso, ante el propio presidente, a la nacionalización de la banca.

Excesivamente dominante, siempre quería estar al tanto de cada paso que daban sus hijos.... No quería que cometieran ningún error. Todo lo relacionado con su trabajo y sus vidas él lo tenía que saber antes que nadie... (Bernal: 2000: 78).

Los hermanos Salinas partieron de Inglaterra hacia Escocia. Viajaron a Dinamarca, Suecia, Noruega, Finlandia, Alemania y la URSS. En Florencia, su amigo Guillermo se separó de la travesía, Raúl y Carlos continuaron viajando por Grecia, Egipto, Francia y España, lugar donde ocurrió un accidente.

Raúl manejaba el volvo por fortuna, a baja velocidad. Un chico en bicicleta se cruzó inopinadamente y fue arrollado. Se detuvieron. El jovencito sangrante. Los vecinos aconsejaban huir. Si el herido moría. Quien lo tocara, según la costumbre local era responsable de su muerte. El herido suplicaba 'llévenme al hospital, porque me muero'... Lo trasladaron a Antequera. Se entregaron a las autoridades. Los separaron entre sí para interrogarlos... Fueron liberados al no comprobarse delito. El herido se recuperó de la pierna rota y la familia Salinas ayudó, durante el periodo de recuperación al joven herido (Borge, 1993:96).

Una vez, superado el incidente y reparado el automóvil, regresaron a México y para entonces "ya habíamos tomado algunas decisiones. Yo me inscribí en la Facultad de ingeniería y Carlos se había hecho el propósito formal de estudiar economía y meterse en la política" (Borge, 1993:101). Para entonces, cualquier oportunidad de Raúl Salinas Lozano para alcanzar la presidencia, era nula.

### *3.3 El comienzo de la carrera pública*

Raúl eligió ingeniería y Carlos economía, ahí ambos se hicieron amigos de Manuel Camacho Solís,<sup>18</sup> Emilio Lozoya Thielman,<sup>19</sup> Hugo Andrés Araujo,<sup>20</sup> Alberto Anaya,<sup>21</sup> Guillermo Ortiz<sup>22</sup> y José Francisco Ruiz Massieu, a quienes les decían

---

<sup>18</sup> Manuel Camacho Solís (1946-2015). Cercano colaborador de Carlos Salinas de Gortari, fue Diputado Federal plurinominal por el PRD, y asesor de Marcelo Ebrad Casaubón.

<sup>19</sup> Economista y político mexicano, miembro del PRI. Fue director general del ISSTE y Secretario de Energía durante el gobierno de Carlos Salinas de Gortari.

<sup>20</sup> Político y activista social mexicano miembro del PRI, fue Diputado Federal y Senador. Con la elección de Carlos Salinas como presidente de México, Hugo Andrés Araujo fue designado Secretario General de la Confederación Campesina, del sector campesino del PRI.

<sup>21</sup> Político mexicano, fundador del Partido del Trabajo (PT) y senador del PT.

“Los Toficos”, en alusión al slogan de los dulces de la época “mmm, qué ricos” y ésta a su vez hacía referencia a la opulencia con que vivían los muchachos, supuestamente “juniors” de políticos que derrochaban ostentosamente el dinero recibido de sus padres (Ayala, 1995). Se trataba de un grupo de estudio para adentrarse en el conocimiento de la problemática nacional, pues todos habían decidido emplearse en el gobierno. Para ilustrar un poco la voluntad política de aquellos jóvenes, en el libro “*Ruiz Massieu, el mejor enemigo*” se recopila el siguiente testimonio:

jamás podré olvidar una cena que tuvimos en mi casa, si no mal recuerdo a principios de 1970 a la que asistieron Adriana, Maricela, Carlos, Manuel Camacho y tú. A la mitad del plato fuerte, Carlos, con toda solemnidad, interrumpió el chacoteo para declarar: “¡Silencio, compañeros, les ruego su atención porque voy a hacer declaraciones importantes! ¡Yo voy a ser ministro de Hacienda!...” Luego alzó su vaso... y brindó por él mismo...Tú, por supuesto, no quisiste quedarte corto y al punto pronunciaste: “¡Pues yo voy a ser gobernador de Guerrero!”...Manuel se levantó de la silla y declaró: “¡Yo, señores, voy a ser Presidente de la Republica!” (en Hernández, 2000: 36).

Una vez terminado sus estudios universitarios en 1969 Raúl Salinas de Gortari comenzó a trabajar para ICA (Ingenieros Civiles Asociados, el consorcio de la construcción más importante del país)<sup>23</sup> bajo el mando de Bernardo Quintana quien le enseñaría los pasos para adquirir licitaciones gubernamentales, pero interrumpió su breve carrera privada en la ingeniería y se marchó a París a estudiar dos maestrías, una en planeación del transporte, en la *Ecole Nationale des Ponts et Chayssée*, y a otra en evaluación de proyectos de desarrollo industrial, en la Université de Paris, de 1972 a 1974 (Hernández, 2000).

Al regreso de Francia, consiguió empleo en la Dirección de Caminos de Mano de Obra, “donde apechugaría la primera de una larga lista de acusaciones de

---

<sup>22</sup> Economista, profesor y político mexicano. Gobernador del Banco de México y Secretario de Hacienda durante el sexenio de Ernesto Zedillo. Uno de los beneficiarios de la re-privatización de la banca.

<sup>23</sup> Asociación dirigida por amigos de su padre como Bernardo Quintana y Raúl Sandoval, quienes conoció durante su estancia en la Secretaría de Industria y Comercio.

peculado: cobraba 5% de comisión por asignar contratos a las empresas constructoras” (Ayala, 1995: 90). En 1977, incursionó como funcionario público en la Secretaría de Programación General de Caminos Rurales (SHOP)<sup>24</sup>.

Al término de su cargo en la SHOP en 1981, Raúl viajó por la India y al volver “ataviado con ropa sencilla, lejana al atuendo del funcionario, proclamaba por doquier que había aprendido que el dinero no sirve para nada” (Granados, 1996:132). Curiosamente, a esa época corresponde su iniciación a la vida literaria: en 1980 publicó una colección de cuentos con el título *Muerte calculada*.

Para 1982 trabajó en la Secretaría de Programación y Presupuesto,<sup>25</sup> como asesor, y es durante éste periodo en el que, despojado en algún momento de la idea que el dinero no sirve para nada, comenzó su obsesión inmobiliaria (ver Tabla 4), la cual se incrementó exponencialmente en el tiempo en que se desempeñó como Director General de Distribuidor e Impulsora Comercial Conasupo (1985-1988), incrementos que despertaron “sospechas” sobre su fortuna sin tener una larga carrera pública.

Mientras se desempeñaba como funcionario público, Raúl Salinas de Gortari contrajo matrimonio con Ana María Pasalagua Branch después de 10 años de noviazgo, con quien procreó dos hijos, Mariana Margarita y Juan José Salinas Pasalagua. Sin embargo después de 10 años se separa y a finales de la década de los setenta volverse a casar con Gladys Isolde Franco<sup>26</sup> a quien le dedicó su tercer libro: *El secreto, Un día* (1990) y de quien se divorciaría poco tiempo después, para casarse por tercera vez en 1993 con Paulina Castañón Zertuche. Mujer que lo acompañaría durante sus años de reclusión.

---

<sup>24</sup> Paralelamente, Carlos Salinas de Gortari trabajaba en la Secretaría de Hacienda.

<sup>25</sup> Carlos Salinas de Gortari se encontraba diseñando la campaña electoral de Miguel de la Madrid. A quien conocía de la Facultad de Economía.

<sup>26</sup> De origen Chilena y Economista. Es quien figura en diversas adquisiciones patrimoniales de Raúl Salinas de Gortari (Tabla 5)

### 3.4 El ejercicio del poder

Una vez asentado Carlos Salinas de Gortari en la Secretaría de Programación y Presupuesto, Raúl fue nombrado en diciembre de 1982 Gerente General del Sistema de Distribuidoras Diconsa, convertida el 16 de julio de 1986 en Distribuidora e Impulsora Comercial Conasupo (Compañía Nacional de Subsistencias Populares), de la que Raúl fue nombrado Director General.

Durante esas mismas fechas, las aspiraciones de Carlos Salinas de ser presidente ya eran conocidas por los miembros de su partido y apoyadas por su padre quien hubiera preferido a su primogénito como presidente, “Para esto Raúl Salinas Lozano tenía una explicación. Decía que la vida personal de Raúl no había sido la adecuada para llegar a ese sitio, pues se había divorciado dos veces. En cambio Carlos, en ese sentido, era intachable... Y Carlos fue el elegido, aunque llevara sobre sus espaldas la sombra de Raúl” (Bernal, 2000:77).

El día del destape del candidato presidencial marcó la consumación de 25 años de esfuerzo y el inicio para lograr lo que Raúl Salinas Lozano no consiguió, llegar a ser presidente de México. A partir de esa fecha, las expresiones familiares sobre que “el triunfo de uno era de todos” y que seguirían la política del elefante “... porque el elefante es un animal con unas orejas muy grandes para escuchar, con la cola muy pequeña para que no se la pisen, con la trompa muy larga para tener buen olfato, con la piel bien gruesa para que no penetre la intriga que hierre, ni el halago que deforma y con las cuatro patotas en la tierra hemos intentado caminar todos” (Borge, 1993:105).

Al asumir Carlos la presidencia de la república en diciembre de 1988, Raúl pasó a ser el Director de Planeación de Consumo de Conasupo, institución donde colocó a su excuñado Manuel Pasalagua Branch como director general de Control y Evaluación y a Salvador Giordano Gómez<sup>27</sup> como subsecretario, según Ayala

---

<sup>27</sup> Giordano fue contralor de Diconsa (Distribuidora CONASUPO), coordinador de invitados especiales en la campaña de Carlos Salinas de Gortari, director general de Miconsa (Maíz Industrializado de CONASUPO) y Subsecretario de Energía, Subsecretario de la Contraloría. Prófugo de la justicia.

(1995) éstos se encargaban de parar las denuncias que pudieran aparecer contra él, pues, para entonces no sólo sus propiedades habían incrementado sino también su riqueza, la cual derrochaba en ostentosas fiestas, regalos costosos para su amante, viajes, casas, automóviles y yates.

Tal demostración de riqueza trajo consigo conductas de adulación pues “sólo bastaba que se le ocurriera el más insólito de sus deseos para que este le fuera concedido por su séquito de amigos o por él mismo” (Bernal, 2000: 37), aquellas conductas de las que era objeto despertaron en su hermano Enrique sentimientos de envidia. Pero Raúl no era solo tratado de esa forma por su dinero sino por ser el hermano mayor del presidente, pues tal como lo mencionó Salinas Pliego a Proceso (Ortega, 1996) “todos estábamos muy orgullosos de nuestro presidente de la República y era un honor, una distinción social, ser amigo de su hermano”. En esa misma publicación menciona que “un empresario mexicano estaba a merced de cualquier indicación del ingeniero Raúl Salinas, pero si se aparecía y decía: ‘Tengo este dinero y quiero que me lo inviertas’, pues muy poca gente le iba a decir que no”.<sup>28</sup>

A continuación en la Tabla 4 se presentan parte de las propiedades encontradas en las declaraciones patrimoniales que Raúl Salinas confirmó poseer durante su carrera pública acomodadas por año de adquisición, el tipo de inmueble, la superficie y el valor de la compra. Declaraciones patrimoniales que abarcan desde su estancia en la Secretaría de Programación General de Caminos Rurales (SHOP) hasta su empleo en la Compañía Nacional de Subsistencias Populares (Conasupo).

**Tabla 4.** De las declaraciones patrimoniales como funcionario público

<b>Año</b>	<b>Inmueble</b>	<b>Superficie</b>	<b>Valor</b>
1977	Cuatro terrenos y una casa en Calle Árbol del Fuego, Col. Candelaria. Coyoacán	938 m <sup>2</sup>	751 mil 40 pesos

<sup>28</sup> Entrevista en la que Salinas Pliego intentaba justificar los 29.8 millones de dólares que Raúl Salinas le prestó para que pudiera comparar el paquete de TV Azteca que costaba 669 millones de dólares.

1978	Terreno en Querétaro, ubicado en Seto 26 esquina Pasto 27, sección Jardín, Frac. Los Álamos	367 m <sup>2</sup>	62 mil 830 pesos
	Casa habitación, Palenque 425, Col. Narvarte	303 m <sup>2</sup>	896 mil pesos
1980	Terreno, Cabo San Lucas, Baja California Sur	1000 m <sup>2</sup>	15 mil pesos
	Puerto Escondido, Oaxaca	1000 m <sup>2</sup>	75 mil pesos
	Departamento ubicado en Av. México 81-604, Col. Del Carmen, Coyoacán		50 mil pesos
	Departamento, Col Los Reyes, Coyoacán		450 mil pesos
1981	Dos departamentos en Zihuatanejo, Guerrero	83 m <sup>2</sup> c/u	4 millones de pesos
	Dos terrenos en Tepoztlán	8,933 m <sup>2</sup>	82 millones 294 mil pesos
	Terreno en Tlajomulco de Zúñiga Jalisco	1 222 m <sup>2</sup>	48 millones 913 mil pesos
	Terreno en Fragatas LT F-2 en Ixtapa Zihuatanejo	1 113 m <sup>2</sup>	225 millones de pesos
1982	Terreno en Xochitepec, Estado de Morelos		400 mil pesos
	Departamento en Tezoquipa 101, Residencial Tezoquipa, Barrio del Niño Jesús, Coyoacán	119 m <sup>2</sup>	
	Terrenos de la sección cuatro del Fracc. Hornos Insurgentes en Acapulco	1,020 m <sup>2</sup>	255 mil 10 pesos
1983	Dos departamentos en la calle Dulce Olivia #151, Col. Santa Catarina, Coyoacán	171 m <sup>2</sup> y 192 m <sup>2</sup>	9 millones de pesos ambos inmuebles
	Departamento Calle Tezoquipan 101, Tlalpan	95 m <sup>2</sup>	3 millones 500 mil pesos
1987	Casa, Cerro del Agua #11, Copilco Universidad	550 m <sup>2</sup>	40 millones de pesos
1988	Terreno #3 fracción de la subdivisión del predio rustico denominado Tepetlaticpac, a medio km de Tepoztlán		3 millones de pesos
	Casa en copropiedad con su cónyuge Gladys Isolde Franco, Ardnt de Salinas, ubicada en Privada de Juárez #34, Col Santa Catarina, Coyoacán	473 m <sup>2</sup>	197 millones 580 mil pesos
	Pent house, calle Miramar LT 4, en Ixtapa, Zihuatanejo.	160 m <sup>2</sup>	85 millones de pesos

	Departamento en Real de las Palmas Zihuatanejo	84 m <sup>2</sup>	30 millones de pesos
1989	Departamento, Nicolás San Juan, Col del Valle	159 m <sup>2</sup>	117 millones 509 mil pesos
	Adquisición de inmuebles, sin indicar la naturaleza la ubicación ni la cantidad de dichas adquisiciones		144 millones 486 mil pesos
	Terreno F-3, ubicado en la calle Fragatas, en Ixtapa, Zihuatanejo	1024 m <sup>2</sup>	102 millones 400 mil pesos
	Predio ubicado en Árbol de Fuego #91-A	176 m <sup>2</sup>	36 millones 108 mil pesos
1991	Residencia ubicada en Sierra Cotopatzin #125 Lomas de Chapultepec	822 m <sup>2</sup>	3 mil 600 millones de pesos

**Fuente:** Información recopilada en La Jornada el miércoles 29 de noviembre de 1995, y en el libro de ¡Escuche, Carlos Salinas! de Miguel Ángel Granados Chapa, 1996.

En las declaraciones patrimoniales proporcionadas por el ingeniero Salinas algunas propiedades presentaban inconsistencias entre las fechas de adquisición de las propiedades con las declaraciones, así como notorias diferencias entre el valor de compra, el valor de venta y las declaraciones de dichos inmuebles. Inconsistencias que se pueden observar en la Tabla 5.

**Tabla 5.** Irregularidades en la declaración patrimonial

Inmueble	Casa habitación, Calle Luna 506 Col Jardines de Cuernavaca, Morelos
Año de la Declaración	03 de Diciembre de 1982
Precio que aparece en la Declaración	2 millones de pesos
Adquisición	30 de Junio de 1983 (un año después de la declaración)
Precio de la Adquisición	1 millón 450 mil pesos
Venta:	A su segunda esposa Gladys Isolde Franco le vendió el 50% de sus derechos de propiedad en 53 millones 710 mil peso

Inmueble	Sección cuatro del Conjunto Residencial Campestre, Las Fuentes, en Valle de Bravo, EdoMex
Año de la Declaración	26 de mayo de 1987
Precio que aparece en la Declaración	8 millones 389 mil 35 pesos
Adquisición	23 de junio de 1986
Precio de la Adquisición	Un millón 700 mil pesos
Venta:	El 26 de noviembre de 1991 a Gladys Isolde Franco, por 37 millones 284 mil 500 pesos

Inmueble	Sección tres del Conjunto Residencial Campestre, Las Fuentes, Valle de Bravo, Edo. de México
Año de la Declaración	23 de junio de 1986
Precio que aparece en la Declaración	10 millones 209 mil 75 pesos
Adquisición	23 de junio de 1987 (adquirido un año después de haberlo declarado como suyo)
Precio de la Adquisición	2 millones 500 mil pesos
Venta:	A Gladys Isolde Franco por 45 millones 375 mil pesos, el 26 de noviembre de 1991

Inmueble	Departamento #7 Calle Tezoquipa 101 en el Barrio Niño Jesús, Tlalpan, DF.
Año de la Declaración	26 de mayo de 1992, estipuló que había vendido el inmueble 6 años antes, el 30 Diciembre de 1986
Precio que aparece en la Declaración	3 millones 500 mil pesos
Adquisición	20 de Abril de 1983
Venta	12 millones de pesos
Observación:	La misma propiedad aparece como donada a sus hijos Mariana Margarita y Juan José Salinas Pasalagua el 11 de febrero de 1994 y vendido en usufructo vitalicio a Ana María Pasalagua Branch por 4 millones 800 mil pesos

Inmueble	Departamento 104, calle Tezoquipa # 101 en el Barrio Niño Jesús
Año de la Declaración	26 de mayo de 1987
Precio que aparece en la Declaración	Menciona que lo vendió en 12 millones de pesos
Precio de la Adquisición	3 millones 500 mil pesos
Venta:	A Jesús de la Garza Jáuregui por 9 millones 934 mil pesos

Inmueble	Casa Árbol de Fuego #91B
Año de la Declaración	Agosto de 1986 (debió declarar en 1985)
Precio que aparece en la Declaración	3 millones 772 pesos
Adquisición	9 de abril de 1984

Inmueble	Departamento 104, ubicado en el edificio B-6, AV. Copilco #76, Unidad Habitacional Insurgentes, San Ángel
Año de la Declaración	28 de Agosto de 1986 (debió declarar en 1985)
Precio que aparece en la Declaración	Dos millones 500 mil pesos
Adquisición	1984

**Fuente:** La información utilizada fue recopilada en La Jornada, publicada el miércoles 29 de noviembre de 1995.

A la lista de bienes deben agregarse otros que no figuran a su nombre, como es la casa en Paseo de Reforma 1835<sup>29</sup> a nombre de Juan Guillermo Gutiérrez (una de las dos identidades falsas de Raúl). Asimismo, la hacienda Las Mendocinas, predio adquirido por Raúl Salinas en 1987 (a través de una empresa de la que era socio) y vendido a Gómez Portugal en marzo de 1994. Es importante mencionar que todos los inmuebles anteriormente mencionados fueron adquiridos durante su estancia en “puestos públicos medianos” (Marín, 1995), lapso (1982-1992) en el que apenas ganó poco más de 7 millones de pesos (Granados, 1996).

### *3.5 Aparecen las interrogantes sobre la fortuna de Raúl*

Debido a la constante exhibición de riqueza, los rumores sobre el origen ilegal de los bienes de Raúl comenzaron a surgir y volverse más frecuentes conforme se acercaba la sucesión presidencial. De acuerdo a la entonces contralora Vázquez Nava no se le presentaron pruebas que ameritaran iniciar una investigación, pero debido al aumento de los rumores decidió hablar directamente con el presidente para sacar a Raúl de la administración pública, cosa que ocurrió en el año 1992.<sup>30</sup>

Mientras se acercaba la decisión de abandonar la paraestatal, viajó a España, ya divorciado de su segunda esposa, ahí conoció a la española María Bernal, quien se convertiría en su nueva amante y que lo acompañaría a su casa en Chapultepec y la residencia “Casa Linda” en Acapulco, lugar en el que rentarían un yate lujoso y estarían acompañados por Sergio y Enrique con sus respectivas acompañantes. Las fotografías de ese viaje darían la vuelta al mundo al descubrirse la enorme fortuna de Raúl.

A finales de 1992 Raúl se vio obligado a abandonar su cargo por el escándalo de su riqueza con la Contralora Ana María Vázquez Nava, y ocupó otro cargo en apariencia de menor importancia. Fue designado secretario ejecutivo del Sistema

---

<sup>29</sup> Casa donde supuestamente su amigo Manuel Muñoz Rocha lo visitó a la hora de decidir la muerte de José Francisco Ruiz Massieu

<sup>30</sup> En la dirección <http://www.fonotecadigital.unam.mx/vozpublica/handle/programas/4784> se encuentra un programa de radio emitido por la UNAM sobre el enriquecimiento ilícito de Raúl Salinas y las declaraciones de Vázquez nava al noticiero 24 HORAS.

de Evaluación del Programa Nacional de Solidaridad (PRONASOL). Es ahí donde gano el seudónimo de “Mr. 10%” (señor diez por ciento) debido a la cantidad que pedía por conseguir contratos gubernamentales. Al menos eso dijo el comisionista británico Kaveh Moussavi, quien en 1994 dio a conocer en Washington un documento titulado *Carpizo expuesto*, en el que responde a la investigación realizada por el exrector de la UNAM (cuando fungía como Procurador General de la República) sobre su denuncia de intento de soborno del que se dijo víctima cuando era representante de la IBM.

Escoger el término fraternidad (para describir a la clase política mexicana) no está fuera de lugar, dadas las actividades del hermano del señor presidente, el señor Raúl Salinas, que tanto como otros personajes de la fraternidad se han beneficiado directamente del capitalismo de amigos que supervisa su hermano. De pasada mencionaré un proyecto en el que el hermano, Raúl, tuvo un día nada malo de trabajo. Me refiero al proyecto de la refinería Santa Cruz, que se concedió a la Corporación Mitsubishi. Yo fui testigo del hecho de que los servicios del señor Raúl fueron contratados por Mitsubishi por una tarifa de 10% en el proyecto multibillonario... los tres hombres en el hotel Nikko le habían dicho a Moussavi que el millón de dólares no era para ellos, era para *Solidaridad* (en Hernández, 2000:18).

Apodo que también se puede constatar en la anécdota que narra la periodista Rossana Fuentes Berain durante una de sus entrevistas con el magnate Carlos Slim. Ambos se encontraban en la casa de éste cuando se enteraron sobre la detención de Raúl Salinas:

Eso fue el principio del fin para el hermano incómodo, ‘Mister 10 percent’ como se le conocía en los círculos empresariales mexicanos e internacionales por la cantidad que cobraba al gestionar negocios durante el mandato de su hermano Carlos (en Martínez, 2002:78).

Raúl abandonó su carrera como servidor público al acercarse el término del sexenio salinista y regresó a Monterrey, entonces dijo que buscaba una senaduría, y que aspiraba a la gubernatura de su estado natal (PROCESO 942, 21 de noviembre 1994), por ello decidió casarse con Paulina Castañón a quien conoció en noviembre de 1992, en lugar de su amante española.

Durante los últimos años del gobierno de Carlos Salinas, María pudo constatar el cambio de ubicación de sus oficinas, traspasaba propiedades y sacaba sus cosas de otros inmuebles.

En una de aquellas pláticas Raúl (SG)... Me comentó que su hermano Carlos le había pedido que se preparara, que había que hacer varios movimientos en su trabajo y en algunas propiedades que tenía, pues estaba muy cerca del fin del sexenio y no era conveniente que apareciera como propietario, porque México no se lo perdonaría (Bernal, 2000: 74).

El 01 de diciembre de 1994, Ernesto Zedillo sustituía como presidente a Carlos Salinas y dos años después, en marzo de 1996, la Subprocuraduría Especial de la Procuraduría General de la República consignó ante el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal la acusación de enriquecimiento ilícito contra Raúl Salinas de Gortari. Mientras éste se encontraba en la cárcel acusado del homicidio de José Francisco Ruiz Massieu.

En 1995, una vez cuestionada la fortuna de Raúl, la Secretaría de la Contraloría bajo la titularidad de Norma Samaniego realizó un análisis sobre sus declaraciones patrimoniales:

En 1990, Salinas de Gortari manifestó haber obtenido en préstamo, de un particular, la cantidad de 600 millones de pesos, sin documentarlo. El monto del crédito, y el que hubiera sido otorgado por una persona o institución no autorizada para tal servicio, habría sido suficiente para ahondar en el caso. Pero las declaraciones patrimoniales de Raúl fueron pasadas por alto, y no se reparó siquiera en la singularidad de ese financiamiento y tampoco en su veloz elevación: en abril de 1992, Raúl declaró un monto nuevo, se revelaba que ese crédito había crecido diez veces, pues ya ascendía a casi 7 mil millones de pesos. La Contraloría a cargo de Norma Samaniego razonaría cuarenta y tres meses después que el importe de ese financiamiento 'en algunos casos supera el ingreso anual declarado por el servidor público', es decir, que técnicamente Salinas estaba en quiebra, pues debía más de lo que ganaba (Granados, 1996:126).

Con dichas irregularidades notificadas por la Contraloría, en 1995 la LVI Legislatura a petición de 130 diputados de los partidos de oposición decidió crear la *Comisión Conasupo* con el propósito de investigar a fondo el manejo de dicha

paraestatal, se contrataron despachos privados cuyas investigaciones fueron suspendidas después del primer informe, las cuales arrojaron la siguiente conclusión:

En suma, la comisión investigadora concluyó que “el daño patrimonial al erario público federal, de acuerdo a la auditoría practicada a las operaciones de CONASUPO y sus empresas filiales, con resultados al 25 de junio de 1999, es de 1 billón 631 mil 352 millones, 919 mil 220 pesos’ ( Mora-Donatto, 2013:90).

*La Jornada* difundía en su publicación del 16 de Agosto de 1996, una de las conclusiones del Despacho Barriguette (uno de los despachos privados contratados) en donde señalaban “que si bien no existen evidencias de sustracción en las filiales de CONSUPO, sí hay muchos indicios de la realización de una multiplicidad de negocios con empresas privadas, de poco capital y las cuales se construían semanas antes de que se hiciera pública la licitación.”

Poco tiempo después, llamaría la atención la detención de Paulina Castañón en Suiza, donde se había iniciado una investigación específicamente sobre las cuentas pertenecientes a Juan Guillermo González Cadena.

### *3.6 Los vestigios de la abundancia*

Una vez fuera de prisión, Raúl decide vivir donde se encuentra su esposa Paulina, en la casa de las Lomas. Ahí durante dos años y medio intentaron recuperar la relación que tenían y acudieron a cada evento social al que los invitaban, mostrándose felices juntos. Sin embargo, en algún momento en el año 2007, no pudieron continuar su relación y comenzaron a hablar sobre el divorcio.

Por otra parte, Raúl Salinas revivió lazos con sus antiguos amigos quienes en un principio se habían mantenido ajenos ante su situación, siendo su relación con Carlos Peralta la más notoria, pues fue él quien le abrió un espacio para trabajar en la empresa grupo UISA, pues en 1996 tras lo sucedido fue expulsado del PRI y de la vida política.

En el 2013 la noticia de la exoneración de Raúl Salinas de Gortari por enriquecimiento ilícito acaparó la atención pública, pues era el último delito que la PGR mantenía sobre Raúl luego de no poder comprobar la participación de éste en el homicidio de Francisco Ruiz Massieu, ni los delitos de peculado, defraudación fiscal y lavado de dinero.

Los diversos recursos penales presentados durante tres sexenios giraron alrededor de 7 argumentos principales:

1. La PGR debía acreditar la calidad de *servidor público* del acusado de 1985 a 1992, tiempo en el que se enriqueció
2. Aclarar la acción típica del enriquecimiento ilícito entre la no justificación de los bienes y el enriquecimiento
3. Que la declaratoria del LFRSP (Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos) no es un requisito de procedibilidad penal
4. Que no se vulnera el principio de inocencia
5. Acreditar la relación entre los acusados (entre Raúl Salinas y Juan Manuel Gómez Gutiérrez, su supuesto prestanombres)
6. Que su cómplice (prestanombres) hizo figurar como suyos los bienes del servidor público a sabiendas que fueron adquiridas en contra de la ley
7. Probar que el enriquecimiento fue con motivo del cargo como servidor público y de procedencia ilícita.

De todos los puntos arriba enlistados, el punto 7 fue el que la PGR no pudo comprobar, la fuente misma del enriquecimiento. La conclusión a la que se llegó después de años de litigio fue que Raúl Salinas efectivamente se había enriquecido pero no se probó que el origen del enriquecimiento fuera ilícito, por lo tanto fue ordenada la devolución de todos sus bienes incautados junto con los de su prestanombres Juan Manuel Gómez Gutiérrez<sup>31</sup>.

Al respecto el magistrado Baráibar Constantino dijo:

---

<sup>31</sup> Penalmente, el caso de Gómez Gutiérrez, quedó vinculado y subordinado a la resolución que obtuviera Raúl Salinas de su situación penal. Por lo que, en el año 2013, también fue absuelto por el delito de enriquecimiento ilícito y se le regresaron todos sus bienes incautados.

esa resolución tal como se dictó la volvería a dictar porque efectivamente, en los casos que fueron juzgados, no existieron las pruebas suficientes, y diría tajantemente que la investigación que realizó el Ministerio Público fue deficiente, de manera que nuestra resolución no podía sustentarse en ninguna otra consideración (*El Universal*, octubre 2012).

Una vez recuperados sus bienes, el 22 de enero del 2015, Raúl Salinas llegó al Distrito Federal, acompañado del empresario Peralta, a bordo de un flamante deportivo BMW i8 valuado en unos 2.3 millones de pesos. Fue invitado para presenciar la inauguración del corredor cultural Alejo Peralta, empresario mexicano fallecido en 1997 y fundador de grupo IUSA.

Como se pudo observar en este capítulo, la vida de Raúl Salinas se encuentra matizada en todo momento por el ambiente político. En especial por su estrecha relación con su hermano Carlos. Ésta y otras relaciones serán analizadas en el siguiente capítulo.

## **CAPÍTULO 4**

### **Factores psicológicos implicados en el caso de enriquecimiento ilícito**

El presente capítulo ofrece un análisis psicológico acerca del caso Raúl Salinas de Gortari con elementos descritos en el Capítulo 3. En éste, se analizan su personalidad, la estructura y dinámica familiar; las áreas de relación; sus motivaciones y percepciones que fueron conformando su estilo de vida.

#### *4.1. El culto al poder una visión con prospectiva: la estructura familiar de los Salinas de Gortari*

La familia suele ser considerada como una organización social que incluye a un conjunto de individuos unidos por parentesco; ya sea por un vínculo reconocido a nivel social (como sucede con el matrimonio o la adopción), o de consanguinidad (como ocurre por ejemplo con la filiación entre una pareja y sus descendientes directos). Sin embargo, la familia es mucho más que sus miembros, pues es “el primer contexto en el que los individuos construyen el sentido de su propia individualización y una imagen de sí mismos a través de procesos de intercambio recíproco, de escucha, de respeto y de valorización de características personales” (Fruggeri, 2005: 2). Las transacciones repetidas establecen pautas acerca de qué manera, cuándo y con quién relacionarse (Minuchin, 1979), influyendo en el modo de ser y de actuar del individuo.

Aunque existen diferentes organizaciones familiares, ha sido la familia nuclear, aquella conformada exclusivamente por los padres e hijos, el modelo de familia dominante en el mundo occidental. Es bajo este modelo en el que se ubica la familia Salinas de Gortari, coincidiendo su forma de educar a los hijos con el modelo de crianza autoritario.<sup>32</sup> Sus características coinciden con el tipo de familia predominante en México en los años '40 donde “la tradición de las mujeres

---

<sup>32</sup> Es un modelo relacional en el cual uno de los padres o ambos intentan ejercer el poder sobre los hijos. El adulto detenta las reglas, impone la disciplina y se presentaba como modelo ejemplar a imitar. Los hijos tienen poca voz y tienen que aceptar los impuestos por los padres. La familia está marcada por el sentido de la disciplina y el deber, el control de las propias necesidades y deseos (Nardone, Giannotti y Rochi, 2003).

mexicanas de clase media es alcanzar el matrimonio como principio y fin de su vida” (Careaga, 1981). Una vez casadas se esperaba su abnegada dedicación a la crianza de los hijos y atender las necesidades del marido, mientras que éste se dedicaría a ser el proveedor. En contraste, Margarita de Gortari, en sus tiempos de mujer soltera no se apegó totalmente a su rol de género, pues fue una mujer que se atrevió a romper esquemas al ser de las primeras mujeres que estudiaron economía. Este comportamiento cambió una vez casada con Raúl S. Lozano. Ella suspende su desarrollo profesional y se vuelve un auxiliar en la obtención de grado de su marido. Otro aspecto distintivo de su relación asimétrica fue que, al regresar del posgrado, ella es la que trabajaba y sostenía a la familia. Esta situación se mantuvo, no obstante su maternidad, hasta 1952. También, estuvo de acuerdo en educar a sus hijos acorde con los deseos de su esposo.

Cuando el primogénito de la familia nació se le nombró como a su padre, tal como dictaba la tradición. De acuerdo con la psicogenealogía (2014) el nombrar al hijo como al progenitor implica un narcisismo por parte de éste y una expansión del padre hacia el hijo, buscando que realice lo que no pudo hacer, “un nombre... que ira cargado de deseos de cómo será ese niño” (Bertín y Alianí, 2011 en Cueik, 2014). Este fenómeno es posible vincularlo a las monarquías o en las sucesiones papales, donde se repiten los nombres como una intención de honrar, continuar o emular las acciones del predecesor. Dicha situación es conocida como efecto ventrílocuo.<sup>33</sup>

Un año después del nacimiento de Raúl S. de Gortari, llega el segundo hijo al que nombraron Carlos. Es a partir de ese momento cuando se hacen evidentes las expectativas que los padres depositaron en la educación de sus hijos, promoviendo en ellos la amistad con los hijos de reconocidas familias influyentes. Asimismo se creó alrededor de sus hijos un ambiente de una gran estimulación cultural, en el que los hijos con frecuencia asistían a las reuniones que se hacían

---

<sup>33</sup> Hace referencia a la apropiación de características propias del padre o de un antepasado que el niño adquiere mediante la familia que de forma inconsciente ha encarnado a través del nombre al familiar.

en su casa, con invitados reconocidos en ámbitos literarios, políticos y artísticos, con el propósito de incrementar su cultura y que se reconocieran y los reconocieran como parte de la elite del país. Los prepararon para alcanzar la máxima obsesión que tuvo el padre, la Presidencia de la República. De esta manera el único y verdadero mentor de los hermanos Salinas fue el padre quien marcó su camino, no solo por enseñarles situaciones concretas –principalmente en la política-, sino por instruirlos en los códigos simbólicos de esas situaciones – donde se ejerce el poder-.

De acuerdo a la descripción familiar no es de extrañar que la juventud de los hermanos Salinas estuviera sometida por la vigilancia constante de los padres. En especial de Raúl S. Lozano, quien no permitiría que Raúl y Carlos arruinaran los planes que tenía para ellos. Esto, tanto en su vida personal como en su posterior vida pública. El viaje de sus hijos alrededor del mundo es la mayor evidencia de su control sobre ellos, por ejemplo, con la llamada trasatlántica para pedir autorización de sobrepasar su presupuesto. También lo muestra el incidente del ciclista atropellado. En este caso, Raúl S. Lozano brindó la mejor atención al asunto, ayudando al herido hasta su recuperación, puesto que los hermanos Salinas debían ingresar a la política sin antecedentes o incidentes que pudieran dañar su posterior imagen pública.

La obsesión de Raúl S. Lozano por formar parte de la élite política del país puede decirse que fue construida transgeneracionalmente -al menos a partir del bisabuelo- tras haber sido una de las familias más poderosas de Monterrey y perderlo todo. Ese hito siempre estuvo presente entre mitos, creencias, ceremonias y secretos propios que le daban identidad y cohesión a la familia. Es importante resaltar que los Salinas de Gortari se caracterizaron por ser un grupo de gran cohesión familiar, articulados por un vínculo emocional que condicionó su autonomía en favor del grupo familiar. Involucraba, como dice Garcia-Mas y Vicens (2003), una aceptación compartida, sensación de pertenencia y valía en el grupo funcionaron como medios de sujeción, necesarios para caminar juntos en el

cumplimiento para recuperar la gloria pasada en el futuro de los hijos del matrimonio Salinas de Gortari.

#### 4.1.1 Subsistema fraterno

El subsistema fraterno de la familia Salinas de Gortari está integrado por los hermanos: Raúl, Carlos, Adriana, Enrique y Sergio. Serían los dos primeros los monopolizadores de los recursos y expectativas de los padres. Esto generó un ambiente de competitividad y conflicto no solo entre Raúl y Carlos sino entre los hermanos varones menores que fueron desplazados de la oportunidad de cumplir con la ambición paterna, pero al mismo tiempo fueron liberados de cumplirla. Situación contraria para el primogénito que por su posición implicaba ser el depositario del cariño y confianza, de los anhelos y deseos de los padres primerizos, e implicaba cargar sin opción los deseos paternos.

La infancia de Raúl y Carlos estuvo particularmente marcada en un inicio por la competencia, situación que de acuerdo con Adler (2004), se vio intensificada por el escaso tiempo entre sus nacimientos, donde ambos buscarían la superioridad personal. Esto implicó que en cada actividad que desempeñaban juntos buscaran el logro que traía consigo la gratificación paterna, la cual frecuentemente se inclinaba por favorecer al primogénito. Para Raúl, el favoritismo simbolizó la conquista temprana de los planes familiares, espacio del que sería despojado por Carlos. Para él, el favoritismo por Raúl, implicó descubrir, conquistar y cultivar nuevos territorios y habilidades, con la finalidad de ganarse a los padres y con ello demostrar que él era quien podía cumplir con las expectativas. Situación, de acuerdo con Winnicott (1993:122), era de esperar, puesto que el adolescente que se corona demasiado pronto “ya no tiene sentido la rebelión y resulta presa de su propia trampa,<sup>34</sup> tiene que convertirse en dictador y esperar a ser muerto, no por una nueva generación de sus propios hijos, sino por sus hermanos”.

---

<sup>34</sup> Hace referencia al acto simbólico de sustituir al padre en el dominio que se suscita a través de la rebeldía adolescente. Cuando éste logra convertirse en el “rey” implica la muerte de todos los rivales o el establecimiento de dominio.

El enfrentamiento entre los hermanos Salinas por el reconocimiento de superioridad puede entenderse de acuerdo a la dialéctica de amo y esclavo<sup>35</sup> de Hegel (1807), cuya resolución desembocó en un acuerdo implícito entre ambos, en el cual se reconocía la superioridad de Carlos y la subordinación de Raúl. Estos roles tuvieron beneficios secundarios, ya que el primogénito al delegar la responsabilidad evitaba la presión, con ello gozaba de mayor libertad y menos esfuerzo por sobresalir, además de que Carlos siempre le hizo ver que en sus logros él estaba presente. Aplicando los postulados de Pierre Bourdieu (2004) a esta situación, el reconocimiento de la deuda por parte de Carlos se convierte en agradecimiento por parte de Raúl, sentimiento duradero respecto al autor del acto generoso, es decir, se trata de una manera de atar a otro ocultando el lazo en un gesto de generosidad. Esto es lo que el autor ha llamado como violencia simbólica. Por medio de ésta se generan sumisiones que no se perciben como tales debido a creencias socialmente inculcadas, transformando las relaciones de dominación y de sumisión en relaciones afectivas. Vale la pena destacar que para ambos hermanos la derrota, implicó la persistencia para lograr el objetivo deseado; “tenían prohibido rendirse”, y el resultado siempre implicó la comparación entre ambos.

En contraste, aunque hay poca información, se puede señalar que la relación entre Enrique y Raúl fue tensa. El menor deseaba lo que poseía el mayor, tanto en relación al afecto y expectativas paternas, como en las habilidades que poseía, su capacidad de negociación, así como su rápida socialización en diversos sectores políticos-empresariales, situación que según Kancyper (2004) guarda estrecha relación con la percepción que los hermanos menores tienen del primogénito pues el hijo preferido se convierte en “un injusto hermano usurpador” que monopoliza proyecto identitario parental, desencadenando sentimientos de

---

<sup>35</sup> El enfrentamiento que dio origen a las relaciones humanas se lleva a cabo con el objetivo de cumplir un deseo humano (El animal desea cosas materiales que lo satisfagan, como la comida. El deseo humano es el deseo del otro, es el reconocimiento, el éxito, la fama, el amor, etc.) y ese enfrentamiento termina cuando uno de los dos anteponga el deseo al miedo (triunfador) y en ese momento el otro (perdedor) reconoce a su rival, convirtiéndose el triunfador en el amo y el perdedor en el esclavo.

rivalidad, celos y envidia. Situación contraria con su hermano Sergio, con quien tuvo una relación sin enfrentamientos y quien prefirió aprovechar la libertad de escoger su profesión, alejándose del codiciado poder público.

Por su parte, Adriana se caracterizó por ser un miembro amado por todos los integrantes del sistema familiar por el hecho de ser la única mujer. Esta situación le facilitó su lugar entre los hermanos pues al ser del sexo femenino no competía contra estos.<sup>36</sup> Fue educada de acuerdo a los estándares de género inculcándole como una situación natural la subordinación, la debilidad, y postergar sus necesidades en función de los demás integrantes del núcleo familiar. Así se convertía en una dama de sociedad preocupada siempre por guardar las apariencias. Para Raúl, su hermana era una mujer a la que debía proteger y cuidar, por ello actuaba con violencia ante sus enamorados. Estas conductas se extendieron hasta llegada la edad adulta, al grado de defenderla de los maltratos que sufría por parte Francisco Ruiz Massieu, ex esposo de Adriana y del que se le atribuyó su homicidio, convirtiéndose en la principal causa por la que Raúl permaneció en la cárcel.

A la edad de 17 años Raúl y Carlos viajan solos alrededor de Europa y en su regreso a México se consolidó el carácter simbólico de su relación. Carlos se convirtió en el “sacrificio filial”<sup>37</sup>, es decir, se convirtió en el hermano que asumió e incorporó las obligadas expectativas paternas que uno de los hermanos Salinas debía asumir. Pero, pese a su éxito, sus progenitores, mantuvieron la esperanza de ver en la cabeza del estado a Raúl. Anheló que pesó en ambos, ya que para Carlos implicó cargar el “fantasma” de su hermano mayor. Para Raúl reafirmó sentimientos de fracaso, por haber fallado a las expectativas parentales

---

<sup>36</sup> Adler menciona que la rivalidad es mayor con hermanos del mismo sexo, puesto que a las mujeres suelen educarlas de forma diferente a los hombres.

<sup>37</sup> Según Kafka, el sacrificio filial es una etapa en que los hermanos deciden su futuro respecto a su familia, ya sea cumplir las expectativas de los padres, rechazarlas e iniciando un camino de emancipación propio que en ocasiones lleva al miembro “rebelde” al exilio del grupo, pues la emancipación no es posible mientras se tengan lazos familiares, pues siempre llaman y sujetan, por lo que un familiar puede vivir lejos e independiente pero siempre unido a su familia. Es un sacrificio porque sea cual sea la decisión se pierde algo, las metas propias, el grupo familiar o distanciarse de este.

depositadas en él por ser el primogénito, para finalmente, ayudar a Carlos en su camino hasta la presidencia como cualquier miembro de la familia y avanzar juntos para consolidarse como una familia poderosa. De acuerdo a Giesenow (2007) lo que distingue a las metas grupales es que en contenido y sustancia se refieren al equipo como unidad, específicamente, a un estado deseable de esa unidad. La meta grupal se define como un estado futuro deseado por suficientes miembros de un grupo como para motivar al grupo a trabajar hacia su logro". Ello implica una mayor actividad y comunicación entre los miembros de la familia, reforzando, garantizando e intensificando la cohesión interna del grupo familiar. Tal situación, de acuerdo con Chacana (2006), trae consigo la coacción de sus miembros para cumplir las normas, pues cualquier acto orientado a la diferenciación personal o cualquier conducta que implique una posible -amenaza de- separación de la familia, es reprendida por el resto de los integrantes. La desobediencia o traición de los principios familiares puede implicar incluso la expulsión del grupo familiar, pues la victoria de uno es la victoria de todos.

#### *4.2. El proceso de enriquecimiento ilícito*

Vale la pena iniciar este apartado citando a Al Camp (2002: 32):

La moneda del poder público es la amistad. El hombre público utiliza a los amigos como moneda de cambio, tal como los empresarios utilizan las palabras dinero y liquidez como sinónimos.... Cabría hacer un paralelismo con la amistad. Aunque quizá de manera menos tangible que el dinero en un banco, los amigos pueden acumularse, ahorrarse y gastarse de manera muy similar.

Desde los tiempos de los griegos, Aristóteles reconoció que la amistad tenía una participación fundamental en la política, expresada en la ayuda mutua de los asuntos públicos. Siguiendo esta línea de pensamiento, Godoy (1993) diferencia dos tipos principales de amistad política: la primera fundada en la amistad como identidad -en el sentimiento que nace entre las personas por pensamientos y motivaciones afines, que buscan el bienestar del otro por altruismo-, la segunda es

la amistad utilitaria, caracterizada por el interés y el beneficio que pueden conseguir derivado de la mutua colaboración que incluye la riqueza individual y colectiva.

Cuando las relaciones de amistad utilitaria que se cultivan en el ámbito político son diversas y numerosas, estas conforman una red que debe equipararse con el término “poder”. De acuerdo con Foucault (2011:87), “el poder es la multiplicidad de relaciones de fuerzas inmanentes propias del campo en el que se ejercen”. Dicho autor menciona que el poder no se encuentra en un lugar, ni en ninguna institución, pero es importante reconocer la existencia de un poder estructural o formal, relacionado con la organización estatal que genera decisiones vinculantes a toda la población.

Conocedor por experiencia sobre el poder que emana del estado como de aquel que ejercen los vínculos de la amistad utilitaria, Raúl S. Lozano procuró no sólo buscar cargos públicos, sino incrementar el poder informal de las amistades políticas (del PRI) y empresariales. Estos contactos posteriormente constituirían la plataforma en la que Raúl y Carlos se insertarían. Por ello, al cumplir los 18 años sólo se formalizó su admisión al PRI, un grupo al que ya pertenecían.

Paralelamente a su incorporación al partido, aplicando el carácter utilitario de la amistad en la universidad, ambos se vincularon con jóvenes que compartieran la voluntad de incursionar en la vida pública del país y que al igual que ellos estuvieran inscritos en un partido político. Miembros que efectivamente tomarían relevancia política. Tal es el caso de Camacho Solís, los hermanos Ruiz Massieu y Hugo Araujo, con quienes mantendrían contacto durante el sexenio salinista.

Independientemente del grupo de amigos, Carlos rápidamente buscó relacionarse con personas que lo acercaran y prepararan para ser candidato presidencial, como fue su aproximación a Miguel de la Madrid, quien fuera su asesor de tesis. La búsqueda de Carlos recaía en una tradición política en la que debía encontrar un mentor que lo apoyara y lo vinculara con personas que posibilitaran y favorecieran su camino hacia la política. De acuerdo con Al Camp (2006), se trata

de una relación de doble beneficio pues el *aprendiz* se hace con las formas (códigos de actuación) y vínculos de quien lo “apadrina” y el *maestro (mentor)* espera la retribución de su apoyo cuando su *pupilo* acceda a un cargo público de importancia, ayudándolo a mantener su influencia política o garantizar su reingreso al juego de poder.

Raúl por su parte, relevado de formar relaciones que impulsaran su carrera política, se limitó a acompañar a Carlos, asistiéndolo para reforzar y ampliar sus vínculos políticos fuera del partido, teniendo siempre presente que los vínculos de un miembro de la familia o incluso las amistades de cada uno, podían ser utilizados por cualquiera de los Salinas. Con ello, la cohesión del grupo familiar y el trabajar por una meta en común comenzó a generar beneficios, como fue la facilidad con la que Raúl consiguió trabajo en el sector privado e ingresar al servicio público.

El primer lugar donde Raúl se incorporó en el campo laboral fue la constructora ICA, donde estuvo bajo la supervisión de Bernardo Quintana, empresario que había sido beneficiado por Raúl S. Lozano cuando este era Secretario de Industria y Comercio. De esta manera, ICA se convirtió en el lugar clave que le permitió a Raúl S. de Gortari aprender el proceso necesario para solicitar licitaciones gubernamentales, así como experimentar de primera mano cómo llevaban a cabo las negociaciones con las instituciones. Este conocimiento jugaría un papel fundamental para el enriquecimiento de Raúl.

Para 1974, ingresó en la Dirección de Caminos de Mano de Obra donde obtuvo su primera denuncia por peculado, por cobrar el 5% de comisión por asignar contratos a las empresas constructoras. En la literatura revisada no se encontraron señalamientos relacionados con la demanda.

Otro punto a destacar en las actividades de Raúl, fue el promover, facilitar y colocar a sus conocidos en puntos estratégicos. Este tipo de acción tiene beneficios para ambos participantes. En los receptores del favor se genera una deuda de la que el *poderoso* puede obtener beneficios posteriores, no inmediatos

(no solo económicos). También se encuentra presente una amenaza de fondo, un efecto disociador, una consecuencia desagradable que el receptor del favor podría sufrir al negarse a las peticiones de quien lo ha colocado (perder el empleo, no volver a encontrar trabajo, iniciar una averiguación en su contra, manchar su imagen pública, etc.). Esta relación no se termina con saldar la deuda pues procurar los favores del poderoso y al cumplir eficientemente con sus peticiones tiene consigo recompensas (dinero, carros, favores, etc.), formándose cadenas de poder.

En 1982, Carlos Salinas, obtuvo la Secretaría de Programación y Presupuesto y colocó a su hermano Raúl como su asesor. En dicho puesto duró solo unos meses, ya que en el mismo año se convirtió en director de Diconsa. Es en esta institución cuando la riqueza que había acumulado paulatinamente comenzó a crecer de forma acelerada (ver tabla 4). En Diconsa, (Conasupo) se presentaron situaciones como la otorgación de proyectos a empresas que se constituían pocos días antes de la convocatoria para las licitaciones y cobrar a las empresas por conseguir las licitaciones, así como un mal manejo de la institución en donde los documentos indicaban que los productos se compraban caros y de calidad, pero que en las bodegas sólo había productos de mala calidad. Todas estas acciones se tradujeron en ganancias para Raúl y los involucrados.

A los pocos años de terminarse el sexenio salinista ante el debilitamiento del poder presidencial por el nuevo cambio de política, se decidió el traslado de Raúl de Conasupo a Pronasol, como un medio de protección ante su evidente enriquecimiento. En este lugar volvería a beneficiarse al cobrar 10% por las concesiones gubernamentales en Estados Unidos, donde se le conocería como Mr. 10% y se iniciaría una investigación en su contra.

#### 4.2.1 La riqueza no se oculta, se exhibe

La palabra riqueza hace referencia a la abundancia, y el uso más habitual del término describe ostentar una gran cantidad de cosas de valor material (bienes) y

simbólico (dinero). Desde el punto de vista de la riqueza como una expresión material, Manuel Avilés (2011) considera los bienes que conforman el “ser rico” como signos socialmente valorados que adquieren sentido a través de la demostración pública. Es decir, solo tiene sentido ser rico si los demás reconocen dicha condición, pues este reconocimiento conlleva una serie de ganancias sociales como es el estatus, el trato preferencial, las alabanzas, los favores, entre muchos otros. Por tal razón, el autor menciona que el enriquecimiento, independientemente de su origen, raramente pretende ser ocultado.

Por otro lado, la riqueza en sentido simbólico, debe ser entendido en sí mismo como un medio para ejercer poder. De acuerdo con Luhmann (2005) esto es debido a la introducción del dinero en cada aspecto de la vida cotidiana del individuo y a la evolución de éste a símbolo (no es necesaria su representación en papel o en moneda). Estas características le han permitido adquirir un carácter universal que limita y posibilita las acciones de los individuos en función de la cantidad. Es desde esta perspectiva que puede entenderse la búsqueda de acumular enormes cantidades de dinero como un medio para conseguir, mantener y ejercer el poder.

Es debido a la estrecha relación histórica que existe entre la riqueza y el poder que el enriquecimiento en una persona vinculada al poder no es tomado como algo extraño. Basta con ilustrar el periodo en el que los hermanos Salinas comenzaron su carrera pública, el enriquecimiento de los políticos no era motivo de sorpresa, tomándose como natural que incrementaran sus bienes al término del sexenio. Frases como “vivir fuera del presupuesto es vivir en el error”, “a mí no me den, nomás pónganme donde hay” de Cesar Garizurieta en los años 60s, así como la inolvidable frase de Carlos Hank González amigo y profesor de los hermanos Salinas: “un político pobre es un pobre político”, o la frase del presidente Peña Nieto (2016) “en corrupción, no hay nadie que pueda atreverse a arrojar la primera piedra”, ejemplifican la percepción de los propios políticos sobre el servicio público.

Bajo este marco, la riqueza de Raúl fue algo aceptado y normalizado, cuya exhibición (desmedida y de origen inexplicable) se manifestaba en frecuentes fiestas exclusivas, rodeado de personajes famosos e importantes del mundo del espectáculo, político y empresarial, derrochando dinero en viajes, propiedades y objetos de gran valor. Acciones correspondientes a un hombre poderoso, un hombre que no podía ser tocado por su parentesco con el presidente de la república y del que jamás se pensó perseguir ni castigar. El enriquecimiento de Raúl se convirtió en un signo inequívoco del apogeo del poder del sexenio salinista.

Es importante señalar que la riqueza tanto como las redes construidas por Raúl y su familia tuvieron su máxima expresión a partir de la aproximación de Carlos a la cúspide del poder político. Por su vínculo familiar se convirtieron en un medio importante para acceder al presidente. Debido a esto, Raúl y las personas de confianza de los Salinas fueron reconocidos como los “portadores del poder” en turno, lo que provocó que en poco tiempo el hermano mayor del presidente se viera rodeado de personas que lo trataban con reverencia y cumplían todas sus peticiones. Conductas de adulación que, de acuerdo con Manuel Avilés (2011), inducen *al poderoso* a una visión errónea acerca del mundo, pues verse envuelto en esa situación puede desvirtuar seriamente el autoconcepto y perder con facilidad la noción realista acerca de uno mismo. Por ello, el poderoso está siempre tentado y en peligro de caer en una mezcla de *soberbia* y *auténtico autismo* en el que se cree que puede hacer lo que desee, la del que se cree que lo sabe todo y del que se cree que no ha de dar cuentas a nadie.

En la tabla 6 se sintetizan los datos descritos en el capítulo 3, con la finalidad de hacer una lectura rápida del incremento del patrimonio de Raúl Salinas de Gortari a lo largo de 14 años de servicio público.

**Tabla 6. Declaración patrimonial**

Año	Institución	Inmuebles	Monto declarado	Promedio
1975 - 1977	Dirección de Caminos y Mano de Obra	NO existe declaración patrimonial		
1977 - 1981	Secretaria de Programación General de Caminos Rurales	Compra de 11 inmuebles	751 mil 40 pesos 62 mil 830 pesos 896 mil pesos 15 mil pesos 75 mil pesos 50 mil pesos 450 mil pesos 4 millones de pesos 82 millones 294 mil pesos 48 millones 913 mil pesos 225 millones de pesos	Total: 362 millones 506 mil 870 pesos EN 4 AÑOS  Promedio: 32 millones 955 mil 170 pesos
1982 -	Secretaria de Programación y Presupuesto	Compra de 16 inmuebles	400 mil pesos 255 mil 10 pesos 18 millones de pesos 3 millones 500 mil pesos 40 millones de pesos 3 millones de pesos 197 millones 580 mil pesos 85 millones de pesos 30 millones de pesos	Total: 4 mil 378 millones 238 mil 10 pesos EN DIEZ AÑOS
1982 -	Diconsa		117 millones 509 mil pesos 144 millones 486 mil pesos 102 millones 400 mil pesos	
1985 - 1992	Conasupo	*Ultima declaración 1991	144 millones 486 mil pesos 102 millones 400 mil pesos 36 millones 108 mil pesos 3 mil 600 millones de pesos	Promedio: 291 millones 882 mil 534 pesos
<b>Nota.</b> En esta tabla se omitieron aquellos inmuebles que por la información recopilada, no se precisaban las fechas, así como el propietario del inmueble.				TOTAL: 4 mil 740 millones 744 mil 880

Como puede identificarse en la tabla, los bienes adquiridos fluctuaron de 15 mil pesos a 3 mil 600 millones de pesos, siendo el inmueble más caro adquirido en el último año que laboró en Conasupo. También se puede observar el aumento

paulatino en el valor de sus propiedades, siendo los valores más elevados los años de 1982-1992 que coinciden con el apogeo del poder salinista. Estos datos resultan mucho más impactantes al identificar que durante ese período de tiempo Raúl debió haber ganado alrededor de 7 millones de pesos por su trabajo como servidor público. Sin embargo, para la titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM) dichas cantidades no fueron suficientes para exigir una explicación al propio Raúl sobre el incremento desproporcionado, ni mucho menos para informar al Ministerio Público (MP) sobre la desproporción entre sus ingresos y sus declaraciones patrimoniales. Aunado a lo anterior se debe considerar los fondos de las cuentas bancarias en Europa y Suiza que sumaban más de 120 millones de dólares y cuya procedencia se especulaba procedente del narcotráfico.

#### 4.2.2 La reestructuración del poder político hace evidente lo evidente

De un sexenio que generó tantas expectativas como la percepción de que México era del primer mundo o la posibilidad de reelección del presidente, se llegó a uno de los mayores conflictos de la clase política procedentes de un mismo partido, cuyos puntos focales fueron la traición de Salinas a Camacho, la separación de Carlos con su virtual sucesor, el homicidio de Colosio y el levantamiento zapatista, crearon caos político y social que modificó el escenario de poder que terminó favoreciendo la candidatura de Ernesto Zedillo y reposicionando a los opositores del salinismo. Finalmente, sería la devaluación del peso durante el sexenio de Zedillo el catalizador del rompimiento entre ambas administraciones priistas.

Precedido por una victoria incuestionable, pero acompañada de inestabilidad política, caos social y crisis económica, la nueva administración rompió códigos y tradiciones priistas en un intento por legitimar su mandato. Primero golpeó a su antecesor al adjudicarle toda la responsabilidad del error de diciembre, luego laceró a Carlos con el arresto de Raúl marcando su alejamiento definitivo y al mismo tiempo evidenció la corrupción cercana al expresidente al acusar a su hermano de enriquecimiento ilícito. Es importante resaltar que al exponer las cuentas bancarias y propiedades de Raúl, como resultado de posibles actos de

corrupción cuyo origen probable era el erario público, provocó en la población una percepción de victimización indirecta. La irritación social fue de tal magnitud que opacó casi por completo el homicidio de Ruiz Massieu por el que fue encarcelado.

La forma en que Raúl fue ofrecido al litigio social lo convirtió en símbolo de la corrupción salinista, en el receptor de la irritación social y al mismo tiempo, la atención pública puesta en él ocultó otras fortunas e ilícitos vinculados a distintos actores políticos que siguieron sin ser cuestionados. Este golpe político hace posible vincular la posición de Raúl con el concepto de “chivo expiatorio”, el cual hace referencia al sacrificio de una persona o grupo de ellas a quienes se quiere hacer culpables de algo de lo que no son, con el objetivo de restaurar el orden social. Aunque es difícil considerar a Raúl como inocente de cualquier acto de corrupción tras una fortuna que no pudo ser completamente explicada, puede considerársele como un *chivo expiatorio atípico*.

#### 4.3 *La cárcel, un castigo para la familia Salinas de Gortari.*

Después del cambio sexenal los Salinas no pudieron mantenerse en el poder. Aunado a la desgracia en la que había caído Raúl, para ellos, que hasta entonces habían sido un grupo con alta cohesión familiar donde “la victoria de uno era la victoria de todos”, se convirtió en: “la caída de uno, es la caída de todos”. Esto, dada la vinculación del apellido Salinas con la corrupción. Ante el litigio social que experimentaban los Salinas, tanto las verdaderas amistades como las utilitarias se apartaron por temor a ser vinculados con ellos, reduciendo el alcance de acción que la familia pudiera hacer en favor de Raúl.

##### 4.3.1 La personalidad de Raúl Salinas de Gortari.

En prisión a Raúl se le realizaron estudios psicológicos y criminológicos de rutina. Parte del estudio de personalidad<sup>38</sup> se reproduce a continuación:

---

<sup>38</sup> Los estudios realizados en el penal de Almoloya fueron solicitados al IFAI y este refirió la solicitud a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría ciudadana del Gobierno del Estado de México. Sin embargo, en ambos medios fue negado el

es una persona extrovertida, pretende dar una imagen favorable de sí mismo, mostrándose egocéntrico y narcisista, *manipulado información a conveniencia propia* (...) Es obsesivo, prosigue continuamente la realización de metas y logra el éxito, cuenta con una adecuada capacidad de discernimiento, se inserta en los grupos sociales como líder, *utilizando medios a su alcance para comprar voluntades*, entabla con facilidad múltiples relaciones personales, *que utiliza para fines utilitaristas*, siendo estas frías, superficiales y poco duraderas (...) Se le calificó *como intelectual de alto riesgo*, posee *capacidad criminal alta*, adaptabilidad social alta e índice de estado *peligroso alto*. Posee un coeficiente intelectual superior al promedio normal, con capacidad para organizar y planear acontecimientos simples y complejos; es meticuloso, evasivo, superficial, controlador de la información, ambivalente, suspicaz, tendiendo a dar una imagen adecuada de su persona; presenta una actitud de aparente respeto hacia figuras de autoridad, *pero generalmente tiende a aislarse con esta persona para alcanzar beneficios personales*: los mecanismos de defensa que utiliza son la negociación, intelectualización, racionalización y formación reactiva. (Hernández, 2000:19)<sup>39</sup>, (cursivas mías).

Jurídicamente la peligrosidad según el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito (2002) define la peligrosidad como: “una circunstancia personal del delincuente que lo hace *socialmente temible* por su malignidad, esto es, la perversidad *constante y activa* que se debe esperar de parte del mismo *autor del delito*, entendida también como la *saña y maldad manifestada por el sujeto activo del ilícito penal* en la realización de los actos criminales” (cursivas mías).

---

acceso a los documentos solicitados, por lo que se optó por transcribir lo encontrado en el libro de Hernández (2000), *El clan Salinas*.

<sup>39</sup> Los abogados defensores de Raúl Salinas desestimaron la valoración psicológica realizada por la C. María Cristina Pérez Mata y Martha Roció Milán, argumentando en primera instancia que nunca se le había realizado ninguna prueba psicología a Raúl. En segundo lugar encontraron que una de las expertas María Cristina Pérez Mata no contaba con la cedula profesional que la acreditara para ejercer como médico, psicólogo o psiquiatra y por tal razón dicha valoración no podía ser válida. Caso contrario al de la Lic. Martha que contaba con cedula profesional que la certificaba como psicóloga, sin embargo fue desacreditada por la defensa al argumentar que no contaba con experiencia necesaria para realizar la evaluación y por no poseer estudios en psiquiatría. Lo anterior se puede consultar en el libro: *Todo lo que el juez ignora para sentenciarme*. Escrito por Raúl Salinas de Gortari en el año 1999, específicamente en las págs. 13 y 14.

De la definición otorgada por el tribunal se puede resaltar lo siguiente: 1) es necesario que la persona considerada “peligrosa” sea el autor del delito y, 2) que el acto criminal manifieste saña y maldad. Sin embargo, el caso de Raúl no cumple con estas características, pues fue acusado de ser el autor intelectual del homicidio, además de estar sujeto el acto a la defensa familiar. En relación a la saña y la maldad que debe presentar el acto delictivo se desconoce que pruebas psicométricas se le aplicaron para evaluarlas. Del peritaje se pueden rescatar los resultados de las pruebas que sin sobreinterpretaciones -las cuales se encuentran en cursivas en el peritaje-, muestran características socialmente aceptadas y deseadas, indicadores de una persona adaptada a la sociedad.

#### 4.3.2 La reinserción

Derivado del peritaje que clasificó a Raúl como una persona altamente peligrosa ingresó en una cárcel de máxima seguridad donde experimentó rituales propios de una institución total, pues independientemente de las preferencias y comodidades que pudiera darle su posición, el rompimiento con la vida social significó de acuerdo a Goffman (2001) una mutilación del yo, pues a partir de ese momento un solo rol definiría cada momento de su vida. Aunado a esto, experimentó una profanación del yo al perder su intimidad, al ser sujeto de vigilancia constante por medio de cámaras, al acatar reglas propias de la institución reprimiendo cualquier indicio de expresión de individualidad, y soportar el aislamiento de cualquier contacto humano no autorizado.

De acuerdo al artículo 18 de la *Constitución* (antes de la reforma penal del 2008) la readaptación social se debía alcanzar sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte. Actividades que fueron evidenciadas hasta su traslado a otra prisión. Se desconoce si Raúl llevaba a cabo alguna actividad diferente de escribir y pintar en su celda en la cárcel de máxima seguridad.

#### 4.3.3 Sucesos relevantes durante la estancia de Raúl en la cárcel

##### ➤ El poema

Durante el tiempo que Raúl paso en prisión la revista *Proceso* publicó un poema escrito por él, correspondiente a su paso por Conasupo, el cual se presenta a continuación:

*En nuestra cristiana sociedad  
la moral se da por cierto:  
Es inmoral el que uno roba entre cientos;  
todos condenan, nadie dice lo sientto.  
Vaya cambio si ostentas algunos cientos:  
pase usted, qué gusto, tome asiento.  
Si a muchos robas al cien por ciento  
podría haber algún moral resentimiento.  
Puntos más, puntos menos,  
la moral es cuestión de un tanto por ciento.  
(Poema encontrado en Hernández, 2000 y la revista *Proceso*, 21 de noviembre de 1994)*

Del análisis sobre el poema se rescatan tres ideas relacionadas específicamente al robo y a la moral:

- 1) La conclusión del poema indica directamente que el juicio moral depende de cuánto dinero se tenga, aunque los actores cometan la misma acción: el robo. Aterrizando lo anterior en la vida de Raúl, éste evidentemente pertenece al grupo que posee dinero, por lo que tiene el privilegio de evitar ser juzgado moralmente.
- 2) También se observa que el significado que le otorga al robo queda sujeta a las consecuencias de ser descubierto, característica que corresponde a la etapa pre-convencional del desarrollo moral de Kohlberg (1987), por consiguiente no presenta la interiorización de las normas, de ahí la expresión "*podría haber algún moral resentimiento*".
- 3) Derivado de la no incorporación de normas no es posible el reconocimiento del robo como una acción que daña a otros. Además, al tratarse de un delito de cuello blanco en el que se roba a varias personas, la víctima se vuelve

abstracta/colectiva pues no existe víctima visible/física que reciba la acción del delito.

#### ➤ La llamada

La derrota presidencial del PRI en el 2000 trajo consigo el debilitamiento en la plataforma política presidente Zedillo, es en el lapso de tiempo entre la victoria del PAN hasta la toma de protesta cuando reaparece Carlos Salinas en la vida política del país. El motivo fue la presentación de un libro que revivió la polémica sobre la devaluación del peso y de paso aprovechó para adjudicarle a Zedillo la responsabilidad por la derrota del PRI, un claro golpe político hacia éste.

A escasos días de la irritación al sistema político provocado por Salinas, se filtra una llamada entre Raúl y Adriana donde éste manifiesta la procedencia ilícita de los fondos así como la participación de Carlos en las actividades ilícitas. Un mensaje de la última administración priista hacia Carlos que colocó una vez más a la familia Salinas en la mira de la opinión pública, reavivando los juicios negativos de la población sobre ellos.

De la llamada realizada entre los hermanos Salinas, es posible percatarse, a través de las propias palabras de Raúl, la traición y el dolor de sentirse abandonado por su hermano, emociones que lo motivaban a querer revelar la verdad, pero esta jamás se conoció. Cabe resaltar que en las entrevistas consultadas posteriores a su liberación a pesar de la polémica que causó dicha llamada, el tema no ha sido mencionado.

#### ➤ La vida familiar sin Raúl

Por último es importante mencionar que Raúl era una persona que contaba con recursos que los otros presidiarios no tenían y que le ayudaban a sobrellevar el encierro. No obstante, la influencia de la institución total terminó rompiendo su vínculo con el sistema social quedando excluido de todos los rituales que dotan de significado la vida cotidiana, entre ellos el matrimonio de sus hijos y los funerales de su padre y su hermano, emociones que no podía compartir con su familia.

#### *4.4 La reincorporación a la sociedad*

Sería en el 2005, a un año de la reconfiguración de las fuerzas políticas cuando Raúl Salinas consigue su libertad e inmediatamente desaparece de la escena pública y política del país. Pero, tal como demuestra este caso, los vínculos forjados durante el apogeo del poder salinista seguían vigentes, pues aunque la desacreditación se apodero de la familia Salinas, Raúl encontró empleo en una de las empresas de Lusacell, cuyo dueño se había beneficiado durante el sexenio salinista, cargo que le ayudo a mantener su nivel de vida pese a las propiedades y cuentas bancarias incautadas por el gobierno.

#### *4.5 La exoneración*

Seria hasta el 2013, al año de la recuperación del PRI en la presidencia de la republica cuando Raúl es totalmente exculpado del delito de enriquecimiento ilícito y recupera todas sus cuentas bancarias congeladas en suiza, todas sus propiedades, incluyendo las de sus prestanombres. Recuperando así también un medio de poder, el dinero.

Es importante resaltar que existe un estigma en Raúl Salinas y su familia, se trata de uno generado por la percepción de que son un grupo corrupto y en especial a Carlos Salinas se le adjudica un papel maquiavélico de tras de las fuerzas políticas del PRI, situación que ha afectado a sus descendientes, siendo la hija de Ruiz Massieu la única pariente de los Salinas quien se encuentra actualmente en la política.

Como quedo de manifiesto en el presente capítulo, cuando un personaje ligado al poder es acusado de enriquecimiento ilícito, éste se encuentra enmarcado por diferentes discursos derivados de los intereses políticos y la reacción social derivada de la forma de la divulgación de los hechos. El presente caso de estudio es un ejemplo de cómo una acción legal puede cambiar la percepción de un sexenio anterior y posterior, el abandono y la conservación de las redes de amistades utilitarias que se mantienen en el juego del poder, la percepción de los

actores políticos por enriquecerse a costa del servicio público como un hecho esperado y propio de la vida política del país.

## Conclusión

Es importante reconocer que la revisión de un solo caso resulta insuficiente para llegar a conclusiones generales. Sin embargo, las conclusiones derivadas del análisis del caso de Raúl Salinas de Gortari (RSG) aportan información relevante para comprender este tipo de delitos. Además, puede presentar similitudes con otros casos de enriquecimiento ilícito.

1. Haciendo referencia al título consideramos afortunado el uso del concepto de honestidad, ya que con base en su definición. Etimológicamente se ubica en sus raíces del latín *honos, honoris*. El concepto hace referencia particular a ciertas cualidades (rectitud, decencia, dignidad, gracia, fama, respeto, etc.) que las personas que ejercen un cargo público debieran tener.
2. Con el título “Honestidad quebrantada por el ejercicio del poder público: análisis de un caso de enriquecimiento ilícito”, en el inicio se pensó en un poder público restringido por las instituciones. En éstas, los funcionarios, al incorporarse por un período de tiempo, disponer de recursos, ejercer el poder y acumular relaciones importantes de poder, transformarían sus valores. No obstante, en la historia del caso abordado en la presente tesis, los valores aceptados socialmente no fueron el paradigma de explicación. Probablemente, esto suceda en otro tipo de ilícitos, como el peculado, donde la oportunidad y la necesidad interactúan de forma estrecha.

Al analizar la historia de caso de Raúl Salinas de Gortari, el enriquecimiento ilícito se diferenció de los típicos delitos que pueden ubicarse en tiempo y espacio. Por lo tanto, de manera muy esquemática a continuación presenta lo que NO es y lo que SI es el delito de acuerdo a la historia de caso que aquí se estudió.

➤ Qué NO debe esperarse del enriquecimiento ilícito de RSG:

- Un delito en el que los criminalistas de campo puedan localizar el “lugar de los hechos”, al agresor y a la víctima, en un momento dado y en un espacio determinado.
- Que sea resultado de la oportunidad y de la necesidad.
- Que las circunstancias de las instituciones hayan quebrantado su moral. La conciencia moral del personaje estudiado se construyó bajo una lógica diferente, a través de códigos de valores familiares alternativos a los socialmente aceptados, los cuales encontraron resonancia y fueron compatibles con otros grupos y personas de la élite del poder.
- Un comportamiento derivado de un tipo de personalidad teóricamente establecido o de factores psicopatológicos.
- Un delito que se haya ocultado, al contrario, la acumulación de bienes era por demás ostentosa y se naturalizó en la sociedad como un estilo de vida de hombres poderosos.
- Un comportamiento solitario, ya que fueron diversas y muchos los involucrados que funcionaron como fuente de ilegalidad y que a su vez se vieron altamente beneficiados, y protegidos el poder público.

➤ Lo que SÍ fue el enriquecimiento ilícito de RSG:

- Una trayectoria donde las fuentes de ilegalidad eran una constante en su grupo de poder que lo habilitó permitiendo que contara con recursos y protección. Como menciona Palacios (2012), los delitos cometidos por los políticos de élite, se toleran e incluso se fomentan.
- El resultado de una forma de pensar y vivir en la sociedad, introyectados a partir del ser y actuar de su familia, de la que podemos destacar los aspectos siguientes:

En el centro del grupo familiar se ubica la obsesión del padre por ocupar un lugar importante en la elite del poder y por recuperar las propiedades que en la historia de familia se habían perdido. Deseos y factores psicológicos del padre que les transmitió a sus hijos y que fueron determinantes en su construcción identitaria. El primer factor presente fue la acumulación de propiedades, asumido particularmente por parte de Raúl y, el segundo la búsqueda del poder ejercida a temprana edad por parte de Carlos.

Desde la infancia se definieron los roles de los hermanos Raúl y Carlos, ya que por medio de la violencia simbólica<sup>40</sup> Raúl cedió su estatus de hermano mayor a Carlos a cambio de su protección. Es en esa cohesión grupal donde se estableció, como diría Bourdieu (2004), un contrato implícito en condiciones de una aparente normalidad donde se estructuró la subordinación de Raúl a los designios del liderazgo de Carlos. Situación que forjó la complicidad que los caracterizó, se desconoce si después de la liberación de Raúl continuaron con una estrecha fraternidad.

La familia Salinas ha sido un grupo cuyas alianzas y afinidades se construyeron alrededor de metas comunes, -todos los miembros trabajaron en la misma dirección para alcanzar los mismos objetivos, el cual obedecía a extender su influencia y poder. Para ello, la familia generó códigos de protección, lealtad, compromiso, tenacidad, apoyo y ayuda para lograr sus metas, socorrerse –o encubrirse- ante situaciones adversas que amenazaran con el cumplimiento de su ambición. De ello da cuenta el homicidio de la sirvienta, así como el poema escrito por el propio Raúl.

El enriquecimiento ilícito es un delito cometido principalmente por los poderosos. Se articula con muchos otros delitos, como tráfico de influencias, lavado de dinero,

---

<sup>40</sup> La violencia simbólica, «esa violencia que arranca sumisiones que ni siquiera se perciben como tales apoyándose en unas «expectativas colectivas», en unas creencias socialmente inculcadas», transforma las relaciones de dominación y de sumisión en relaciones afectivas.

coalición de servidores públicos, fraude, desviación de fondos, narcotráfico, entre otros, que son las fuentes de la ilegalidad y causas del enriquecimiento ilícito. Es decir, el enriquecimiento ilícito no es en sí mismo la causa sino la consecuencia de comportamientos ilegales.

Por su configuración en los grupos de poder, el enriquecimiento ilícito es altamente improbable que sea castigado. De ello dan cuenta las escasas estadísticas que de él se tienen y los pocos casos que llegan a conocerse. Más allá de ser un comportamiento abordado por el ejercicio de la justicia, ha sido utilizado como una estrategia política contra el adversario. Al exhibirse las enormes fortunas a través de los medios masivos, la reacción de la población es de enojo al percibirse como víctima (colectiva). Es por ello que el enriquecimiento ilícito es una herramienta ideal para irritar al sistema social en aras del juego de poder que busca desacreditar al adversario.

Cuando se inicia un proceso penal por enriquecimiento ilícito, en el caso de encontrar culpable al servidor público, la magnitud del castigo dependerá del monto que no pueda justificar. Puede tratarse desde una multa, la destitución del cargo o su inhabilitación para laborar en el sector público. La posibilidad de su afectación dependerá del grado de vulneración de su grupo de referencia. Sin embargo, difícilmente llegan a la cárcel, pues se encuentran rodeados de los mejores abogados o asesores jurídicos.

A diferencia de los delitos comunes de la clase social baja, la cárcel, no terminó con las relaciones de poder. Al salir, Raúl Salinas pudo encontrarse con antiguos contactos que, como dicen Almeida y cols. (2011), pueden llegar a estar “agradecidos de su silencio”. El estigma post carcelario no es estigmatizarte para las personas vinculadas al poder ni un obstáculo para continuar con los grandes negocios.

Se dejan para futuras investigaciones los planteamientos de países como Inglaterra, España, Francia, Canadá, entre otros, que consideran el perseguir la corrupción por medio del enriquecimiento de los funcionarios es excesivo, puesto

que los comportamientos que abarca el enriquecimiento ilegal ya se encuentran tipificados. Por ello consideran que se debe castigar la conducta delictiva, más no perseguir el enriquecimiento que si bien puede ser el resultado de dicha conducta, puede también tener su origen en fuentes legales.

El psicólogo especialista en criminología, además de realizar peritajes para delitos comunes, también se encuentra capacitado para brindar un análisis de los llamados delitos financieros, como es el enriquecimiento ilícito. Aunque la conducta de enriquecerse suele reducirse al dinero, está envuelta la motivación personal, el poder de los servidores públicos, procesos de obediencia, así como la actuación de otras personas que se benefician del delito, un ejemplo es la figura del prestanombres que contempla el tipo penal de enriquecimiento ilícito.

### **Documentos Normativos**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero del 2014.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1994.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Secretaría de Servicios Parlamentarios. Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis. En su última reforma DOF 24-12-2013.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Secretaría de Servicios Parlamentarios. En su Última Reforma DOF 14-07-2014.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1995. Última reforma publicada en el DOF, 24 de diciembre de 2014.

Código Penal Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto 1931. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de marzo de 2014.

Código Civil Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en cuatro partes los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928. Última Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2013.

Código Federal de Procedimientos Penales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934. Última Reforma DOF 29-12-2014.

Código Nacional de Procedimientos Penales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo del 2014. Última reforma DOF 29 de diciembre del 2014.

Código Penal Federal del Distrito Federal y territorios de Baja California. Publicado el 7 de diciembre de 1987.

Código Penal Federal para el Distrito y territorios Federales. Publicado el 15 de diciembre de 1929.

Diario Oficial de la Federación. Exposición de Motivos de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito y Territorios Federales y de los Altos Funcionarios de los Estados. Publicado el 21 de febrero de 1940.

Diario Oficial de la Federación. Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito Federal y de los Altos Funcionarios de los Estados. Publicado el 04 de enero de 1980.

Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se forman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado el 18 de junio de 2008.

Semanario Oficial de la Federación y su Gaceta. Octava Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo XV-II. Tesis Núm. IV. Pg. 333. Mayo 04 de 1994. Materia Constitucional Penal.

Semanario Oficial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia. Tomo XVI. Tesis Núm. XVII. p13. Agosto 15 de 2002. Materia Constitucional Penal.

Semanario Oficial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia. Tomo XVI. Tesis Núm. XVIII. p11. Agosto 15 de 2002. Materia Constitucional Penal.

Semanario Oficial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia. Tomo XVI. Tesis Núm. XXXIV. p12. Agosto 15 del 2002. Materia Constitucional Penal.

Cámara de senadores. Exposición de motivos. Iniciativa del Ejecutivo. Diciembre 03 de 1982.

Diario Oficial de la Federación. (Diciembre 21, 2011). Acuerdo por el que se aprueba la norma técnica para la clasificación de los delitos del Fuero Común para fines estadísticos.

Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Mayo de 2002. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV.

## Tratados internacionales

Convención Interamericana contra la corrupción. Caracas, Venezuela, 29 de marzo de 1996. Organización de Estados Americanos. [http://www.programaanticorrupcion.gob.mx/web/doctos/cooperacion/convenciones/oa/texto\\_CICC.pdf](http://www.programaanticorrupcion.gob.mx/web/doctos/cooperacion/convenciones/oa/texto_CICC.pdf)

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Yucatán, México, Diciembre 2003. Organización de las Naciones Unidas. <http://www.programaanticorrupcion.gob.mx/web/doctos/cooperacion/convenciones/nu/CAC.pdf>

## Referencias

Aguilar, A. (2013) *Presunción de inocencia*. Ciudad de México. CNDH Recuperado de: [http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/coleccionDH\\_presuncionInocencia.pdf](http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/coleccionDH_presuncionInocencia.pdf)

Acosta, C. (7 de julio de 1996). Amigo y socio de Raúl, Carlos Peralta alcanzó, durante el sexenio salinista, el segundo lugar entre los más ricos. *Proceso*: 1027, p10.

Adler, A. (2004) *El sentido de la vida*. México: Ahimsa

Al Camp, R. (2006). *Las elites del poder en México. Perfil de una elite de poder para el siglo XXI*.

Aramburu, V. (2014, 10 de octubre). ¿Qué dicen las estadísticas oficiales del combate a la corrupción en México? Recuperado el 28 de enero de 2015 de: <http://alaizquierda.com.mx/2014/10/10/que-nos-dicen-las-estadisticas-oficiales-acerca-del-combate-a-la-corrupcion-en-mexico/>

Aristegui, C. (9 de Febrero de 2013). Audio: Revelaré “Toda la verdad” sobre el origen de los fondos: Raúl Salinas. *Aristegui Noticias*. Recuperado el 24 de Agosto del 2015: <http://aristequinoticias.com/1902/mexico/dare-a-conocer-toda-la-verdad-sobre-el-origen-de-los-fondos-dijo-raul-salinas-a-su-hermana-desde-almoloya/>

Avilés, M. Coord. (2011). *El enriquecimiento ilícito*. España: club universitario

- Ayala, A. (1995). Salinas y su México. *Contenido* (tomo 3)
- Bernal, M. (2000). *Raúl Salinas y Yo: Desventuras de una pasión*. México: Editorial Océano.
- Bolívar, R. (2008). *Historia de México Contemporáneo II*. (3ª ed.) México: IPN. Recuperado de: [http://www.imced.edu.mx/biblio/opac\\_css/doc\\_num.php?explnum\\_id=184](http://www.imced.edu.mx/biblio/opac_css/doc_num.php?explnum_id=184)
- Borge, T. (1993). *Salinas: Los dilemas de la modernidad*. México: Siglo XXI. Segunda Edición.
- Bourdieu, P. (2000). La dominación masculina. Barcelona: Editorial Anagrama
- Chacana, R. (2006). Emancipación de la familia de origen: lealtad, traición y sacrificio filial en Franz Kafka y Julio Cortázar. Tesis de doctorado. Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Psicología. Departamento de Psicología evolutiva y de la educación. España: Madrid.
- Cárdenas, R. (2003). *El delito de enriquecimiento ilícito ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Una postura inquietante*. México: Porrúa.
- Cárdenas, R. (2001). *Enriquecimiento ilícito. Inconstitucionalidad del artículo 224 del Código Penal Federal. Problemática que plantea la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en la aplicación de este ilícito*. México: Porrúa.
- Careaga, G. (1981). Mitos y fantasías de la clase media en México. México: Joaquín Mortiz, S.A.
- Cockcroft, J. (2004). *Precursores intelectuales de la revolución mexicana 1990-1913*. (24ª ed.) México: siglo XXI. Recuperado de [https://books.google.com.mx/books?id=5hvPh12AqA8C&pg=PA56&lpg=PA56&dq=los+cientificos+y+porfirio+diaz&source=bl&ots=M1a5chmhqt&sig=EK-Hzy5JP3dVszCxf9\\_d6-LDDNo&hl=es-419&sa=X&ei=jdn4VJaZCoS8yQTrIIHwDA&ved=0CF0Q6AEwCTgK#v=onepage&q=los%20cientificos%20y%20porfirio%20diaz&f=false](https://books.google.com.mx/books?id=5hvPh12AqA8C&pg=PA56&lpg=PA56&dq=los+cientificos+y+porfirio+diaz&source=bl&ots=M1a5chmhqt&sig=EK-Hzy5JP3dVszCxf9_d6-LDDNo&hl=es-419&sa=X&ei=jdn4VJaZCoS8yQTrIIHwDA&ved=0CF0Q6AEwCTgK#v=onepage&q=los%20cientificos%20y%20porfirio%20diaz&f=false)
- CNN México. (22 de enero del 2015). Raúl Salinas aparece en público en un auto valuado en 2.3 mdp. *CNN México*. Recuperado el 15 de octubre de 2015 de: <http://mexico.cnn.com/nacional/2015/01/22/raul-salinas-reaparece-en-publico-en-un-auto-valuado-en-23-mdp>
- Cueik, M. (2014). Transmisión psíquica transgeneracional sobre los secretos familiares. (Monografía). Universidad de la república de Uruguay. Facultad de psicología. Uruguay. Consultado, el 4 de mayo del 2016 en: [http://sifp1.psico.edu.uy/sites/default/files/Trabajos%20finales/%20Archivos/tfg.\\_marina\\_cueik\\_30.10.14.pdf](http://sifp1.psico.edu.uy/sites/default/files/Trabajos%20finales/%20Archivos/tfg._marina_cueik_30.10.14.pdf)

- Delgadillo, L. (1990). *El derecho disciplinario de la función pública*. México: Instituto Nacional de Administración Pública, A.C: Recuperado de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1195/1.pdf> o <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1195/7.pdf>
- Díaz, E. (1999). *Enriquecimiento ilícito de servidores públicos*. México: Cárdenas Editor Distribuidor.
- Dieticker, E. (19 de Julio del 2001). Un juez suizo busca pistas en México en el caso Salinas. *Swissinfo. Ch*. Recuperado el 26 de octubre de 2015 de: <http://www.swissinfo.ch/spa/un-juez-suizo-busca-pistas-en-m%C3%A9xico-en-el-caso-salinas/2146548>
- Donna, A. (2002). *Delitos contra la administración pública*. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal Culzoni Ediciones.
- Donna, A. (2008). Precisiones sobre el principio de legalidad. En Ferrer, E. Zaldívar, A. (2008). *La ciencia del desarrollo procesal constitucional. Estudios en homenaje a Héctor Fix-Zamudio en sus cincuenta años como investigador de derecho*. Ciudad de México: UNAM, IMDDPC Y Marcial Pons. Recuperado de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2564/2.pdf>, o <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2564/7.pdf>
- El universal. (29 de octubre del 2012). Liberaría a Salinas de Gortari otra vez: Baráibar. *El Universal*. Recuperado el 29 de octubre del 2012 de: <http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/879659.html>
- Etimología de corrupción (s.f.). Recuperado el 29 de enero de 2015 de: <http://etimologias.dechile.net/?corromper>.
- Félix, R (2004) Enriquecimiento ilícito y principio de legalidad, el criterio del tribunal (Análisis de la tesis de jurisprudencia número XXXIX/2002). *Jurídica anuario del departamento de derecho de la universidad iberoamericana* Vol. 34. Estado de México, México. Universidad Iberoamericana A.C.
- Foucault, M. (2011). *Historia de la sexualidad*. 1. La voluntad de saber. México: siglo XXI
- Fruggeri, L (2005). *Diverse normalita: psicología delle: relazioni familiari*. Roma: Carocci editore
- García-Mas, A., & Vicens, P. (1994). La psicología del equipo deportivo. Cooperación y rendimiento. *Revista de Psicología del Deporte*. Consultado el 25 de junio del 2016 en: [file:///C:/Users/lap\\_lenovo/Downloads/38-38-1-PB.PDF](file:///C:/Users/lap_lenovo/Downloads/38-38-1-PB.PDF)
- Genealogía de México (12 de Febrero de 2011). De la Cadena y primos de Vallecillo y Agualeguas. Recuperado de:

<https://genealogias.wordpress.com/2011/02/12/re-genealogia-de-mexico-29475-de-la-cadena-y-primos-de-vallecillo-y-agualeguas/>

- Giesenow, C. (2007). *Psicología de los equipos deportivos*. Madrid: Claridad
- Godoy, O. (23 de agosto, 1990). La amistad como principio político. Discurso de incorporación como académico de número a la Academia de Ciencias Sociales, Jurídicas y Morales del Instituto de Chile. Consultado el 6 de Abril del 2016 en: [https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20160303/asocfile/20160303183547/re\\_v49\\_godoy.pdf](https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20160303/asocfile/20160303183547/re_v49_godoy.pdf)
- Goffman, E. (2002). *Internados. Ensayos de la situación social de los enfermos mentales*. Argentina: Amorrortu editoriales.
- González, M. (1994). *Sociedad y cultura en el porfiriato*. México: Conaculta.
- Granados, M.A. (1996) *¡Escuche, Carlos Salinas! Una respuesta al villano favorito*. México: Editorial Océano.
- Hegel, G. (1807). *La fenomenología del espíritu*. España: Fondo de cultura económica
- Hernández, I. (2000). *El clan Salinas*. México: Seri Editores y Distribuidores. Primera Edición.
- Herrera, H. (2005). *Delitos cometidos por servidores públicos. Título Décimo de Código Penal Federal*. México: Porrúa.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2012). Clasificación Estadística de Delitos 2012. Recuperado el 22 de Enero del 2015 en: [http://www.inegi.org.mx/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/clasificadores/clasi\\_delito\\_12/CED\\_2012.pdf](http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/clasificadores/clasi_delito_12/CED_2012.pdf)
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2014). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública. Recuperado el 22 de Enero del 2015 en: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/regulares/envipe/envipe2014/default.aspx>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2012). Registro administrativo. Conjunto de datos. Recuperado el 28 de enero de 2015 en: <http://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/consulta.asp?p=11017&c=15274&s=est&cl=4#>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2015, 16 de enero). Sociedad y gobierno. Cuadro de resumen. Recuperado el 28 de enero de 2015 en: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/temas/default.aspx?s=est&c=21702>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2000-junio 2013). Seguridad Pública y Justicia. Denuncias de Fuero Federal según el tipo de delito. Recuperado el 27 de enero de: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/temas/default.aspx?s=est&c=21702>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (Junio 2014). Resultados de la Segunda Encuesta de Calidad e Impacto Gubernamental 2013. Recuperado el 28 de enero del 2015 en: <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/Boletines/Boletin/Comunicados/Especiales/2014/junio/comunica3.pdf>

Jáquez, A. (31 de Enero de 1999). Del informe final de Valentín Roschacher: En el sexenio Salinista se implementó en México un esquema narco-político estilo Colombia. *Proceso*: 1161, pp 7-11

Jáquez, A. (07 de Julio de 1999). Todos (socios, amigos, cómplices, colegas y hasta parientes). Son buenos; el único malo es Raúl Salinas de Gortari. *Proceso*: 1027, pp 7-14

Kancyper, L. (septiembre, 2002). El complejo fraterno y sus cuatro funciones. XXIV Congreso Latinoamericano de psicoanálisis "Permanencias y cambios en la experiencia psicoanalítica". Uruguay: Montevideo.

Kohlberg, L. (1987). *Psicología del desarrollo moral*. España: desclee de brouwer

Laines, M. y Sagaon R. (2010). *Derecho Romano. Segundo curso*. México: Porrúa. p.124

Lucero, M. (2011). *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Comentada*. México: Porrúa.

Luhmann, N. (2005). *Poder*. Barcelona: Anthropos

Martínez, J. (2002). *Carlos Slim: Retrato Inédito*. México: Editorial Océano.

Milkkensen-Löth, J. (2001). *Enriquecimiento ilícito. El desafío para la ciencia jurídico-penal en la sociedad actual de enfrentar la corrupción en la administración pública*. Argentina: Fondo Editorial de Derecho y Economía.

Minuchin, S. (1989). *Familias y terapia familiar*. México: Gedisa editorial

Mora-Donatto, C. (2013) Treinta años de investigaciones parlamentarias en México (1977-2007) ¿Qué investigaron los diputados federales? Universidad Autónoma de México. México. Recuperado el 25 de octubre de 2015 en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/8/3607/1.pdf>

Nardone, G. Gionnotti, E. Rocchi, R. (2003). *Modelos de familia. Conocer y resolver los problemas entre padres e hijos*. Barcelona: Herder

- Observatorio Nacional Ciudadano. Seguridad, Justicia y legalidad. (2014). Reporte sobre delitos de alto impacto. Recuperado el 26 de enero del 2015 de: <http://www.mucd.org.mx/recursos/Contenidos/Documentos/documentos/Reporte-ENE-2014-ONC-WEB-2.pdf>
- Ortega, F. (07 de julio de 1996). Amigo de Raúl, admirador de Carlos, Ricardo Salinas recibió TV azteca y un año después ingreso al club de los súper millonarios. *Proceso*: 1027, pp 6 y 7.
- Ortiz, F. (27 de noviembre de 1995). El alias usado por Raúl Salinas en sus documentos apócrifos es una mezcla de nombres, mitad falso y mitad real. *Proceso*: 995, pp 12 y 13.
- Osornio, F. (1992). *Aspectos jurídicos de la administración financiera en México*. México: UNAM. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/483/1.pdf>
- Pérez, P. (2002). *La América Colonial (1492-1763). Política y sociedad*. Madrid, España: Síntesis.
- Pinto, I. (2000). *Enriquecimiento ilícito*. Tesis de Licenciatura. Universidad Panamericana. Ciudad de México.
- Picazo y De León. (2011). *La doctrina del enriquecimiento sin causa*. Argentina: Ibañez
- Procuraduría General de la Republica. (Septiembre, 27, 2011). Ministerio Publico de la Federación. Recuperado el 22 de enero del 2015 de: [http://www.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Ministerio\\_Publico.asp](http://www.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Ministerio_Publico.asp)
- Psicogenealogía (2014). Nombres transgeneracionales. Couching y psicología familiar. Instituto de desarrollo Humano para emprender.
- Ramírez, C. (2009). *El regreso del PRI (Y de Carlos Salinas de Gortari)*. México: Temas de Hoy
- Salinas, R. (1999). *Todo lo que el juez ignoró para sentenciarme*. México: Editorial Diana.
- Salinas, R. (2005). *Diario del infierno de Almoloya*. México: Editorial Diana. Primera Edición.
- Sánchez, J. (24 de Febrero de 2004). Murió Salinas Lozano; no pudo hablar con su hijo Raúl. El Universal. Recuperado 26 de Octubre de 2015 en: <http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion/108112.html>

- Sánchez, J. (2009). *Historia del Estudio de la Administración Pública en México*. México: Consejo Editorial, Universidad Autónoma del Estado de México, UAEM, Porrúa. Recuperado de: [http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/scpd/LX/histo\\_admin.pdf](http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/scpd/LX/histo_admin.pdf)
- Secretaría de Gobernación y Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (Noviembre, 2014). Reporte de Incidencia Delictiva del Fuero Federal por Entidad Federativa 2012-2014. Recuperado el 27 de enero del 2015 en:
- Sistema Institucional de Información Estadística. (2014). Incidencia delictiva por Entidad Federativa. Recuperado el 27 de enero del 2015 en: <http://www.pgr.gob.mx/temas%20relevantes/estadistica/incidencia%20entidad/incidencia%20entidad.asp>
- Soberanes, J. (1980). *Los Tribunales de la Nueva España. Antología*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?!=1021>
- Sutherland, E. (1993). *Ladrones profesionales*. Madrid, España: Las Ediciones de la Piqueta.
- Tavira, A. (2014). *Los Salinas: Retratos de los Cachorros del Poder*. México: Editorial Planeta Mexicana. Primera edición.
- Transparency International. (2011). Índice de Fuentes de Soborno. Recuperado el 28 de enero del 2015 en: [http://www.transparencia.org.es/INDICES\\_FUENTES\\_DE\\_SOBORNO/INDICE%20DE%20FUENTES%20DE%20SOBORNO%202011/BPI2011\\_Informe\\_final\\_en\\_esp%C3%B1ol.pdf](http://www.transparencia.org.es/INDICES_FUENTES_DE_SOBORNO/INDICE%20DE%20FUENTES%20DE%20SOBORNO%202011/BPI2011_Informe_final_en_esp%C3%B1ol.pdf)
- Transparency International. (2010). Barómetro Global de la Corrupción 2010. Recuperado el 28 de enero del 2015 en: [http://www.transparencia.org.es/BAROMETRO\\_GLOBAL/BAROMETRO%20GLOBAL%202010/INFORME%20DETALLADO%20SOBRE%20EL%20BAROMETRO%202010.pdf](http://www.transparencia.org.es/BAROMETRO_GLOBAL/BAROMETRO%20GLOBAL%202010/INFORME%20DETALLADO%20SOBRE%20EL%20BAROMETRO%202010.pdf)
- Transparency International (2013). National Results. Recuperado el 11 de febrero del 2015 en: <http://www.transparency.org/gcb2013/country/?country=mexico> o <http://www.datosmacro.com/estado/indice-percepcion-corrupcion/mexico>
- Transparencia Mexicana. (Mayo 2011). Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno. Informe Ejecutivo 2010. Recuperado el 20 de enero del 2015 en: <http://www.tm.org.mx/wp-content/uploads/2013/05/01-INCBG-2010-Informe-Ejecutivo1.pdf> o <http://www.tm.org.mx/indice-nacional-de-corrupcion-y-buen-gobierno-incbg/>
- Uvalle, Ricardo (Coord.) (2010). *200 Años de administración pública en México*. México: Gobierno Federal, Vivir Mejor, UNAM, IISUE.

Vázquez, R. (1974). *Estadística Elemental. Parte 1*. Sexta Edición. Puerto Rico: Universidad de Puerto Rico.

Vidales, C. (2008). *El delito de enriquecimiento ilícito. Su tratamiento en el marco normativo internacional y en la legislación comparada. Especial referencia a la legislación penal colombiana*. FIU. Miami, Florida. Recuperado de: <http://caj.fiu.edu/publications/monographs/monograph10.pdf>

Winnicott, D. (1993). *Realidad y juego*. México: Gedisa

Zoltan, K. (2003). *Roma Corrupta, Roma Perversa*. México: Porrúa.

## ANEXO 1



Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales  
Dirección General de Asuntos Jurídicos

Oficio: SJA/IDGAJ/04061/2015

Asunto: *Entrega de la información en medio electrónico.  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"*

México, D.F., a 01 de abril de 2015

FOLIO.- 0001700097615.  
PRESENTE.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 6° de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 1°, 4, 28, 41, 42 y 46 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* y 70 de su Reglamento; así como el artículo 49, fracción XV del *Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*, y en relación con su solicitud de acceso a la información, por la que requirió conocer:

*"Descripción clara de la solicitud de información: Quiero saber cuántas denuncias se han presentado que incluyan el delito de enriquecimiento ilícito desde el año 2000 a la fecha, desglosado por año y entidad federativa. También deseo saber de esas denuncias en cuántas se determinó el no ejercicio de la acción penal y cuántas si continuaron al procedimiento penal. Finalmente, deseo saber cuántas denuncias de enriquecimiento ilícito han recibido sentencia."  
(Sic)*

Se informa que dicha solicitud se derivó para su atención a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo y a la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

En esa consideración, se tiene que la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, acorde a lo dispuesto en el artículo 42 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, proporcionó la cantidad de averiguaciones previas iniciadas y determinadas (consignadas y por el no ejercicio de la acción penal –NEAP–), por el presumible delito de enriquecimiento ilícito al inicio de la investigación, desglosado por: año y entidad federativa (**Anexo I**).

No obstante lo anterior, dicha unidad administrativa apuntó que en sus archivos y bases de datos **no** se cuenta con la información correspondiente a los años 2000 a 2005, ni de las sentencias relacionadas con las indagatorias.



De este modo, la **inexistencia** manifestada tanto del periodo referido, como del nivel de desglose relativo a las sentencias, fue sometida a consideración del Comité de Información de esta Procuraduría General de la República, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* y 70 fracción V de su Reglamento, en donde se determinó **confirmar** la inexistencia en los términos antes descritos.

El Acta del Comité de Información por la que se confirmó la inexistencia alusiva, le será enviada a la brevedad, mediante la dirección señalada por usted para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

Con independencia de lo anterior, se debe indicar que el Poder Judicial de la Federación es competente para conocer de los procedimientos relacionados con delitos de orden federal y por



Oficio: SJA/DGAJ/04061/2015

Asunto: Entrega de la información en medio electrónico.  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ende, para resolverlos mediante el dictado de la sentencia, acorde a lo dispuesto en el artículo 50, fracción I, inciso a) de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*.

Por lo anterior, se orienta a efecto de que formule su requerimiento de información ante el Poder Judicial de la Federación, sugiriendo ingresar la solicitud de información a la Unidad de Enlace del Consejo de la Judicatura Federal, a la cual puede acceder en la página electrónica <http://www.cjf.gob.mx/transparenciaCJF/>, por ser esta la autoridad competente para otorgarle la información que requiere.

Ahora bien, si usted tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a esta Unidad de Enlace de Acceso a la Información, ubicada en Río Guadiana No. 31, Planta Baja, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México, Distrito Federal, o llamar al teléfono (55) 5346 0000, extensiones 5716 y 5717, con un horario de atención de 9:00 a 15:00 y 16:30 a 19:30; o bien, escribanos al correo [levdetransparencia@pgr.gob.mx](mailto:levdetransparencia@pgr.gob.mx), en donde con gusto atenderemos sus dudas y/o comentarios.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para manifestarle mi sincera y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.

LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE.



Vc. Bq. Lic. Miguel Manrique Botarjos  
Elaboró Lic. Lilián Irazú Hernández Ojeda  
PDF



**Anexo I**

Averiguaciones previas del fuero federal por el presumible delito de  
Enriquecimiento ilícito\*

DELEGACIÓN	Iniciadas										Determinadas		
	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	Enne-Feb	Consignadas NEAP	
AGUASCALIENTES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BAJA CALIFORNIA	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
BAJA CALIFORNIA SUR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CAMPECHE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CHIAPAS	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
CHIHUAHUA	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0
COAHUILA	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
COLIMA	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
DISTRITO FEDERAL	0	0	0	1	2	3	4	1	1	0	0	0	5
DURANGO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GUANAJUATO	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
GUERRERO	1	0	0	3	0	1	0	1	0	0	0	0	2
HIDALGO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
JALISCO	0	0	1	0	0	0	2	1	2	1	0	0	0
MÉXICO	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
MICHOACÁN	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
MORELOS	0	0	0	1	0	0	0	1	1	0	0	0	0
NAYARIT	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
NUEVO LEÓN	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	1
OAXACA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PUEBLA	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
QUERÉTARO	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
QUINTANA ROO	0	0	2	0	0	0	1	0	0	0	0	0	2
SAN LUIS POTOSÍ	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
SINALOA	1	3	0	0	3	0	0	0	0	0	0	4	1
SONORA	2	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
TABASCO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
TAMAULIPAS	0	0	0	0	1	3	0	0	0	0	0	1	0
TLAXCALA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VERACRUZ	1	0	1	1	0	0	1	0	1	0	0	1	2
YUCATÁN	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0
ZACATECAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ÁREAS CENTRALES	7	4	1	1	2	9	15	17	25	4			
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>8</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>10</b>	<b>18</b>	<b>27</b>	<b>23</b>	<b>34</b>	<b>8</b>		<b>19</b>	<b>35</b>

\*Previsto en el artículo 224 del Código Penal Federal.

NOTA: No es posible hacer una desagregación geográfica por la pérdida de los hechos del trabajo de las áreas centrales.

Cifras preliminares.

Fuente: Sistema Institucional de Información Estadística (SIIE).



ANEXO 2

Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales  
Dirección General de Asuntos Jurídicos



Oficio: SJAI/DGAJ/11561/2014

Asunto: Entrega de información en medio electrónico  
"2014, Año de Octavio Paz"

México, D.F., a 25 de noviembre de 2014.

FOLIO.- 0001700290614.  
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 4, 28, 41, 42, 44 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento; así como el artículo 49, fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y en relación a su solicitud de acceso a la información, a través del cual solicitó conocer:

*"Solicitud consistente en que me proporcionen estadísticas actuales sobre el delito de enriquecimiento ilícito a nivel Nacional y también en el Distrito Federal"(Sic)*

La misma se turnó para su atención a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, así como a la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, las cuales en aras de dar satisfacción a su solicitud proporcionaron lo siguiente:

**AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS A NIVEL FEDERAL POR EL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO\* del 1° de septiembre de 2013 al 30 de septiembre de 2014**

Entidad	Cantidad
Dsitrito Federal	1
Nacional	19

Previsto en el artículo 224 del Código Penal Federal.

Cifras preliminares.

Fuente: Sistema Institucional de Información Estadística (SIIIE).

Si usted tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a esta Unidad de Enlace de Acceso a la Información, ubicada en Río Guadiana No. 31, Planta Baja, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México, Distrito Federal, o llamar al teléfono (55) 5346 0000, extensiones 5716 y 5717, con un horario de atención de 9:00 a 15:00 y 16:30 a 19:30; o bien, escribanos al correo [leydetransparencia@pgr.gob.mx](mailto:leydetransparencia@pgr.gob.mx), en donde con gusto atenderemos sus dudas y/o comentarios.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para manifestarle mi sincera y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E.**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**  
**UNIDAD DE ENLACE.**

**ANEXO 3**



**Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales  
Dirección General de Asuntos Jurídicos**

**Oficio: SJAI/DGAJ/05899/2015**

**Asunto: Entrega de la información en medio electrónico.  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"**

México, D.F., a 14 de mayo de 2015.

**FOLIO.- 0001700134915.  
PRESENTE.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 4, 28, 41, 42, 44 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento; así como el artículo 49, fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y en relación a su solicitud de acceso a la información, a través del cual solicitó conocer:

*"SOLICITO UNA COPIA DEL EXPEDIENTE DE RAUL SALINAS DE GORTARI SOBRE EL ENRIQUECIMIENTO ILCITO. LA DEMANDA, LOS PETITAJES CONTABLES Y PSICOLOGICOS, Y LA RESOLUCIÓN O SENTENCIA DEL CASO" (Sic)*

Se hace de su conocimiento que dicha solicitud se turnó para su atención a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), así como a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales (SEIDF), las cuales en atención a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, comunicaron que se iniciaron dos averiguaciones previas, mismas que fueron determinadas con las siguientes características:

FECHA DE CONSIGNACIÓN	JUZGADO	CAUSA PENAL
18 DE MARZO DE 1996	DÉCIMO TERCERO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES EN EL DISTRITO FEDERAL (ACTUALMENTE)	36/97
4 DE SEPTIEMBRE DE 1998	DÉCIMO TERCERO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES EN EL DISTRITO FEDERAL (ACTUALMENTE)	110/98



De lo anterior, se advierte que las indagatorias referidas fueron consignadas, ante el Poder Judicial de la Federación, siendo que los expedientes solicitados se remitieron a la autoridad jurisdiccional señalada. Por tanto, se le sugiere realizar su solicitud al Poder Judicial, al cual podrá ingresar en liga electrónica <https://www.cif.gob.mx/>.

Rio Guadiana 31, Planta Baja, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, México, DF, 06500  
t. +52 (55) 5346 0000 | Exts. 5716 y 5717 [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)



Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales  
Dirección General de Asuntos Jurídicos

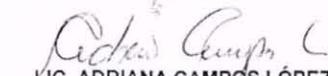
Oficio: SJA/DGAJ/05899/2015

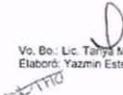
Asunto: *Entrega de la información en medio electrónico.*  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Para solventar cualquier duda derivado de la respuesta a su solicitud de información, usted puede acudir a esta Unidad de Enlace de Acceso a la Información, ubicada en Río Guadiana No. 31, Planta Baja, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06500, en México, Distrito Federal; llamar al teléfono (55) 5346 0000, Ext. 5716 y 5717; o bien, escribirnos al correo electrónico [leydetransparencia@pgr.gob.mx](mailto:leydetransparencia@pgr.gob.mx), en donde con gusto le atenderemos.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

  
LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE.

  
Vo. Bo. Lic. Talya Marianna Magalanes López.  
Elaboró: Yazmin Esteban K. Reskala



## ANEXO 4



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

**Solicitud de Información No. 00087/SSC/IP/2015**

Toluca de Lerdo, México; Junio 11 de 2015

### PRESENTE

En atención a su Solicitud de Información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en fecha 29 de mayo de 2015, y con fundamento en el numeral TREINTA Y OCHO de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, se emite el presente Oficio de Respuesta:

### INFORMACIÓN SOLICITADA

"DESEO UNA COPIA DE LOS PERITAJES PSICOLÓGICOS APLICADOS AL C. RAUL SALINAS DE GORTARI, DURANTE SU RECLUSIÓN EN LA CARCEL DE ALMOLOYA." (Sic)

### RESPUESTA

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11 y 40 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa lo siguiente:

En la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de fecha 6 de mayo de 2014, mediante Acuerdo SSC/COI/ORD/XV/001/2014, se aprobó por unanimidad de votos la clasificación como confidencial de los *Expedientes clínico criminalológicos de internos sentenciados de los Centros Preventivos y Readaptación Social del Estado de México*, con fundamento en los artículos 25, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 54, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado México; y 12, del Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, los cuales señalan:

### LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

[... **Artículo 25.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Contenga datos personales;

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 26 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, C.P. 50090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.  
TEL.: (01722) 279 62 00 EXT. 4044

1 de 2

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y ...].

#### LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO

[... **Artículo 54.**- La obtención y tratamiento de datos personales por parte de las autoridades a cargo de la seguridad pública sin el consentimiento del titular, está limitada a aquellos supuestos y categorías de datos que resulten necesarios para la prevención de un peligro real para la seguridad pública o para la prevención o persecución de delitos, debiendo ser almacenados en los sistemas de datos personales establecidos al efecto. ...].

#### REGLAMENTO DE LOS CENTROS PREVENTIVOS Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

[... **Artículo 12.** - Los datos o constancias de cualquier naturaleza que obran en los archivos de los reclusorios, tienen carácter confidencial y no podrán ser proporcionados sino a las autoridades judiciales y administrativas legalmente autorizadas para solicitarlos, igualmente, queda prohibido al personal que no esté expresamente autorizado para ello, el acceso a los expedientes, libros, registros o cualquier otro documento que abre en los archivos de los centros. ...]

Cabe señalar que el acta antes señalada podrá localizarse a través del Link:  
<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ssc/acuerdos/Actas/2014/0/421.web>

Por lo anterior, no es posible proporcionarle los documentos requeridos.

En caso de utilizar esta información deberá citarse la fuente original, de conformidad con lo establecido por la Fracción VIII del Artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

De no satisfacerle la respuesta, podrá inconformarse con el Recurso de Revisión en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

#### MODALIDAD DE ENTREGA

Se hace llegar esta respuesta a través del SAIMEX.

**ATENTAMENTE  
LA TITULAR DE LA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN**

**MTRA. LARISSA LEÓN ARCE**

UNIDAD DE INFORMACIÓN DE  
LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN